

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL **DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO **SESIÓN ORDINARIA** DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ARELLANO BALDERAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA LLANES RIVERA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, SERGIO PÉREZ DÍAZ, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ INFORMARA SI EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, CON 29 DIPUTADOS PRESENTES, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES ABRIÓ LA SESIÓN.

ASIMISMO PIDIÓ A LA C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY. *LA CUAL FUE APROBADA EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS EN CARTERA**, POR LO QUE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO DARLOS A CONOCER Y DE LOS CUALES SE DICTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. FABIOLA MONTSERRAT LÓPEZ SALAZAR Y RODRIGO ALONSO SALINAS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 323 BIS 2; 323 BIS 3; 323 BIS 4; 323 BIS 5; 323 BIS 6 CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO IV “DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN”; ASÍ COMO REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 222 BIS; 222 BIS 4 CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO VI “DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN”

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-
**DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA
EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

2. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. TTE. COR. DE INF. RET. TEODORO JAIMES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO DE CIUDAD JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS CORPORACIONES POLICIACAS DE LOS 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE TENGAN A BIEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE DOTAR A LAS UNIDADES CONOCIDAS COMO “GRANADERAS” DE ALGÚN MECANISMO QUE BRINDE SEGURIDAD A LOS ELEMENTOS QUE SE TRANSPORTAN EN LA PARTE TRASERA DE DICHAS UNIDADES, ASÍ MISMO SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES QUE PERMITAN CORREGIR EL FACTOR DE RIESGO QUE CORREN LOS ELEMENTOS POLICIACOS QUE SE TRANSPORTAN EN LA PARTE TRASERA DE LAS UNIDADES POLICIACAS.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 179 APROBADO EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

3. OFICIO NO. SA./271/2015 SIGNADO POR LOS CC. GENARO GARCÍA DE LA GARZA, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, TESORERO MUNICIPAL DE MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE POR INSTRUCCIONES DEL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, COMUNICAN QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SE APROBÓ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENER RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO POR UNA CANTIDAD DE HASTA \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.-

EL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA SOLICITÓ QUE ESTE ASUNTO SE TURNARA CON CARÁCTER DE URGENTE.

C. PRESIDENTE: **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

4. 6 OFICIOS SIGNADOS POR EL C. LIC. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE LOS CUALES DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS HECHOS POR ESTA SOBERANÍA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.**
5. ESCRITOS PRESENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 9797/LXXIV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**
6. OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ, OFICIAL MAYOR DE.L H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LOS INFORMES DE ASISTENCIAS DE LOS CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LAS SESIONES DEL PLENO, CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.- **DE ENTERADO Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ESCRITO EN EL TABLERO DE AVISOS, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE ÉSTA TORRE ADMINISTRATIVA.**

DURANTE LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. SECRETARIA

INFORMÓ DE LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DE LOS DIPUTADOS LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA Y COSME JULIÁN LEAL CANTÚ.

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** POR PARTE DE LOS CC. DIPUTADOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEAN HACER USO DE LA PALABRA EN ESTE PUNTO, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. ESTA INICIATIVA DE REFORMA A UN ARTÍCULO QUE VOY A PRESENTAR, ES ALGO REFERENTE AL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENEN TODOS LOS MEXICANOS A LA SALUD. EL 3 DE FEBRERO DE 1983 SE ELEVÓ A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A LA SALUD Y EN ESE TIEMPO SE MANEJABA QUE TODOS LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS TIENEN QUE DESTINAR CIERTO NÚMERO DE CAMAS A LA POBLACIÓN ABIERTA QUE NO TENGA RECURSOS PARA ATENDERSE. ENTONCES, EN BASE A ESO. **LOS SUSCRITOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO**, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ACUDIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PROMOVER **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL DERECHO A LA SALUD ES UNA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE PERMITEN A TODAS LAS Y LOS MEXICANOS A UNA VIDA DIGNA Y DE CALIDAD, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, APOYAMOS LA POSTURA DE QUE LAS PERSONAS TIENEN UN DERECHO

CONSTITUCIONAL A GOZAR DEL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE DE SALUD, ESTO SE SUSTENTA NO SOLO EN NUESTRA CARTA MAGNA, SINO TAMBIÉN EN LO DECLARADO POR LA OMS QUIEN DEFINE EL DERECHO A LA SALUD COMO UN ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL QUE CONSISTE NO SOLAMENTE EN EL ACCESO A LA ATENCIÓN MÉDICA, SINO TAMBIÉN EL ACCESO A TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SON ESENCIALES PARA UNA VIDA SALUDABLE QUE CONDUCEN A ELLA. POR ELLO SE ESTIMA QUE UNA VIVIENDA SEGURA, UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO, UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, INFORMACIÓN CORRECTA, SOBRE CÓMO PREVENIR ENFERMEDADES ENTRE OTRAS CONDICIONANTES QUE SON BASES PARA UNA VIDA SALUDABLE. POR OTRA PARTE, LA OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 14 DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECE LOS SIGUIENTES ESTÁNDARES EN RELACIÓN AL DERECHO A LA SALUD: DISPONIBILIDAD, LOS ESTADOS DEBEN DE CREAR TODA LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD NECESARIA EN TODO SUS TERRITORIO; ACCESIBILIDAD, LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS DE SALUD DEBEN SER ACCESIBLES A TODAS LAS PERSONAS SIN DISCRIMINACIÓN, ESTO INCLUYE ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES: ACCESIBILIDAD FÍSICA, LOS CENTROS DE SALUD DEBEN DE ESTAR UBICADOS CERCAS DE TODAS LAS COMUNIDADES; ACCESIBILIDAD ECONÓMICA, TODAS LAS PERSONAS DEBEN DE TENER ACCESO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE DE SERVICIOS DE SALUD INDEPENDIEMENTE DE SUS INGRESOS. EN NUESTRO ESTADO EL ARTÍCULO 3º DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL CONTEMPLA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SUFICIENTE QUE PROPICIE UN DESARROLLO FÍSICO E INTELECTUAL CONVENIENTE. LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. NO OBSTANTE ESTAS DISPOSICIONES LEGALES, DEBEMOS RECONOCER QUE EN NUESTRA ENTIDAD LAMENTABLEMENTE HAY UN NÚMERO IMPORTANTE DE PERSONAS QUE NO TIENEN ACCESO A LA COBERTURA INSTITUCIONAL DE SALUD Y EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CARECEN DE RECURSOS NECESARIOS PARA PAGAR SERVICIOS PRIVADOS DE ATENCIÓN A LA SALUD. POR ELLO Y SUS FAMILIAS Y MENOS AÚN CUANDO REQUIEREN INTERNAMIENTO O INTERVENCIONES CONSIDERADAS DE ALTA ESPECIALIDAD

O ENFERMEDADES RARAS, LAS CUALES AGRAVAN SU SALUD Y EN DIVERSAS OCASIONES LES GENERA LA MUERTE. A ESTE RESPECTO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA LEY GENERAL DE SALUD ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 44, QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA EL INTERNAMIENTO DE ENFERMO PRESTARÁN SUS SERVICIOS EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS EN LA PROPORCIÓN Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS REGLAMENTOS. SIN EMBARGO, Y DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, SOLO SEÑALA QUE: EN TODO CASO LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO SE BASARÁN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS...

EN ESTE MOMENTO LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “DEME POR FAVOR UN MOMENTO LES SOLICITO POR FAVOR COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, TAMBIÉN A NUESTROS ASESORES POR FAVOR GUARDAR EL RESPETO DEBIDO A NUESTRO ORADOR. ADELANTE DIPUTADO”.

EL C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN CONTINUÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. MENCIONA EN NUESTRA LEY GENERAL DE SALUD, QUE EN TODO CASO LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO SE BASARÁN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS AL RESPECTO QUE EMITA LA SECRETARÍA. LAMENTABLEMENTE, A LA FECHA NO HAY UNA NORMA OFICIAL MEXICANA DE SALUD QUE PERMITA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PÁRRAFO DE LA PÁGINA 44 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CREÁNDOSE CON ELLO UNA LAGUNA LEGAL. POR TAL MOTIVO, ALGUNOS CONGRESOS LOCALES DE DIVERSOS ESTADOS TOMARON LA DECISIÓN DE INCLUIR DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO AL MARCO FEDERAL; POR ESTO SINALOA, AGUASCALIENTES, EN LO RELATIVOS ESTABLECIMIENTOS

PARTICULARES PARA EL INTERNAMIENTO DE ENFERMOS, CONTEMPLAN QUE ESTOS DEBERÁN PRESTAR SUS SERVICIOS EN FORMA GRATUITA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS EN UNA PROPORCIÓN QUE VA DEL 5% AL 10% DEL NÚMERO TOTAL DE CAMAS DE LAS QUE DISPONEN. PARA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ES IMPORTANTE REFLEXIONAR QUE EXISTEN CASOS DONDE EL TIPO DE PADECIMIENTO, LAS DISTANCIAS, LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FAMILIA SON FACTORES QUE EN MUCHOS CASOS PONEN EN GRAVE RIESGO LA SALUD, INCLUSO LA VIDA DE LOS ENFERMOS. ADEMÁS DEL BENEFICIO QUE REPRESENTA PARA LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS EN NUESTRO ESTADO EL QUE SE LES PERMITA ACCEDER GRATUITAMENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, INCLUSO CON COMPROMISOS INTERNACIONALES EN LO QUE NOS MOTIVA A PROPONER A ESTA PODER LEGISLATIVO EL DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y EN CONSECUENCIA ESTABLECER EN EL MARCO JURÍDICO NUEVO LEÓN LOS TÉRMINOS Y LA FORMA EN QUE SE PUEDEN DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL, PARA QUE TODAS LAS PERSONAS TENGAN ACCESO A SERVICIOS DE SALUD, UNIÉNDONOS ASÍ A ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EN EL PAÍS YA CONTEMPLAN ESTA NORMA. EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITAMOS SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO ÚNICO.-** SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 20 BIS LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE INTERNAMIENTO DE ENFERMOS PRESTARÁN SUS SERVICIOS EN FORMA GRATUITA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS EN UN MÍNIMO DE UN 5% DEL TOTAL DE SU CAPACIDAD. **TRANSITORIO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ATENTAMENTE FIRMAMOS GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE, DIPUTADO FELIPE HERNÁNDEZ Y COSME JULIÁN LEAL CANTÚ. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO ORADORES EN ESTE TEMA, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “**DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XIV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL SEGUNDO VICEPRESIDENTE OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN EXPRESÓ: “**TIENE EL USO DE LA PALABRA**”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE PALABRA A LA C. **DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “**GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS. LOS DIPUTADOS, SU SERVIDORA GLORIA TREVIÑO SALAZAR, ASÍ COMO TODOS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PERTENECIENTE A LA LXXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO ANTE ÉSTA SOBERANÍA, INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON BASE EN LA SIGUIENTE**”.

LA C. DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR CONTINUÓ: “**COMPAÑEROS UN POQUITO DE PACIENCIA, EL DÍA DE HOY ESTOY EN ESTA TRIBUNA PARA PRESENTARLES UNA REFORMA DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL SENTARÁ LAS BASES GENERALES DEL SISTEMA**

ANTICORRUPCIÓN EN EL ESTADO; MISMO QUE NOS PERMITIRÁ CÓMO CONSTRUIR EL ANDAMIAJE JURÍDICO ADECUADO PARA ENFRENTAR LOS MALOS MANEJOS Y UNA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA ALTURA DE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** ESTA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL QUE PRESENTA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL TIENE VARIAS ARISTAS, QUE SON ACORDES A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS QUE TENEMOS, COMO LO PRESENTAMOS DE LA FORMA SIGUIENTE: ESTABLECE EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ORDENES DE GOBIERNO COMPETENTE EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, SANCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. SE LE OTORGAN LAS FACULTADES AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO PARA CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CENTRAL O PARA MUNICIPAL, EN LOS CASOS EN LOS QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON UN ÓRGANO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, PORQUE RECORDAREMOS QUE RECIENTEMENTE SE APROBÓ QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO TENGAN LIBERTAD ABSOLUTA PARA CREARLOS; RAZÓN POR LA CUAL EN NUESTRA INICIATIVA SE RESPETA ESTA AUTONOMÍA MUNICIPAL. ADEMÁS EN ESTA INICIATIVA NO SE INCLUYE PRORROGA ALGUNA PARA CUENTAS PARA QUE LOS ENTES FISCALIZADOS PUEDAN PRESENTAR SUS CUENTAS PÚBLICAS, PORQUE ESTIMAMOS QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA PODER PRESENTARLOS EN TIEMPO Y EN FORMA. POR OTRA PARTE, SE PRIVILEGIA LA NO CREACIÓN DE MAYOR BUROCRACIA DENTRO DEL SISTEMA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SIN SALAS ESPECIALIZADAS PARA CONOCER DE ESTOS TEMAS. CREEMOS QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ACTUALMENTE PUEDE ABSORBER LOS ASUNTOS QUE SE LE DELEGUEN, ESTO EN ARAS DE PODER ENFRENTAR UN AHORRO DE RECURSOS PÚBLICOS SIN LA CREACIÓN DE UN TEMA COMO TAL. ASÍ MISMO CONSIDERAMOS QUE UN FISCAL ESPECIALIZADO Y SU MÉTODO DE ELECCIÓN, DEBEN SER UN TEMA QUE DEBE DE DISCUTIRSE EN LA LEY SECUNDARIA, YA QUE ÉSTE, ELECTO CONVOCATORIA PÚBLICA O POR CUALQUIER OTRO MÉTODO

QUE LEGITIME SUS ENVESTIDURA COMO SERVIDOR PÚBLICO COMO SU DESEMPEÑO EN LA MISMA, YA QUE MUCHOS ORGANISMOS SE HAN MANIFESTADO CON LA INTENCIÓN DE QUE RECAIGA EN EL PROCURADOR. EN CUANTO A LOS TIEMPOS DE FISCALIZACIÓN, ESTIMAMOS QUE EXISTE UNA GRAN DIFERENCIA EN LA FISCALIZACIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN LA FEDERACIÓN COMO EN LA ENTIDAD PARA PODER AJUSTAR LOS INFORMES INDIVIDUALES Y GENERALES A LA ENTIDAD, YA QUE DE SER ASÍ, EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR TENDRÍA QUE AUMENTAR LA CANTIDAD DE PERSONAL Y DE RECURSOS PARA PODER ENFRENTAR ESTOS CAMBIOS. CON ESTA REFORMA CONTAREMOS CON LOS ELEMENTOS JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA AVANZAR DE FORMA IMPORTANTE EN EL TEMA ANTICORRUPCIÓN, ESPERAMOS QUE LA PROPUESTA FINAL TENGA EL CONSENSO DE TODAS BANCADAS AQUÍ REPRESENTADAS TENIENDO UN GRAN AVANCE EN LA MATERIA. **DECRETO. ÚNICO.** SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN EL PÁRRAFO QUINTO FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN II, III Y IV, EL ARTÍCULO 109 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 20.-

II. PROCEDERÁ EN LOS CASOS DE SECUESTRO, ROBO DE VEHÍCULOS, TRATA DE PERSONAS Y **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, RESPECTO DE LOS BIENES SIGUIENTES:

A).-

ARTÍCULO 63.-

I A XII.- QUEDAN IGUAL

SE ADICIONA LA FRACCIÓN DECIMO TERCERA AL PÁRRAFO:

XIII.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TENDRÁ PERSONALIDAD

JURÍDICA Y AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SE DESARROLLARÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEFINITIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD, ÉSTA MISMA DEBERÁ FISCALIZAR LAS ACCIONES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FONDOS FEDERALES, RECURSOS LOCALES Y DEUDA PÚBLICA. LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN TENDRÁN CARÁCTER PÚBLICO.

SE AGREGA LA FRACCIÓN XV

XIV.- EXPEDIR LA LEY QUE ESTABLEZCA LAS BASES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CONSTITUCIÓN.

DE LA FRACCIÓN XV A XLV SU CONTENIDO ES EL MISMO, SOLO SE RECORREN LAS FRACCIONES.

XLVI.- INSTITUIR MEDIANTE LAS LEYES QUE EXPIDA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ÉSTE TRIBUNAL FUNCIONARÁ COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL INDEPENDIENTE, DOTADO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL Y PRESUPUESTAL, ASÍ COMO EN EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS, Y CON FACULTADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA SEA CENTRAL O PARAESTATAL; ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LOS REQUISITOS, LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE SUS INTEGRANTES, SUS PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIEN. DICHO TRIBUNAL CONOCERÁ DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CENTRAL O PARAMUNICIPAL, EN LOS CASOS EN QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON UN ÓRGANO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SERÁN NOMBRADOS POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO. AL

CONCLUIR EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON NOMBRADOS, PODRÁN SER CONSIDERADOS PARA NUEVO NOMBRAMIENTO. SERÁ COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, POR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY DETERMINE COMO GRAVES Y A LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ACTOS VINCULADOS CON DICHAS RESPONSABILIDADES, ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ INCLUIR EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LAS FACULTADES QUE ÉSTE TENDRÁ EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

- XLVII.-.....
- XLVIII.-.....
- XLVIX.-.....
- L.-.....
- LI.-.....
- LII.-.....
- LIII.-.....
- LIV.-.....
- LV.-.....

LVI.-... INSTITUIR EN LAS NORMATIVAS LOCALES LA FIGURA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, COMO ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON LAS FACULTADES QUE SEÑALEN LAS MISMAS. EL TITULAR DE DICHA FISCALÍA SERÁ DESIGNADO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

LVII.- EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE OTORGUEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

ARTÍCULO 105.-

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTA ARTÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 107.-

I.-

II.- LA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR QUE INCURRA EN HECHOS DE CORRUPCIÓN, SERÁ PERSEGUIDA Y SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL;

LAS LEYES DETERMINARÁN LOS CASOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN LOS QUE SE DEBA SANCIONAR PENALMENTE POR CAUSA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, O POR MOTIVOS DEL MISMO, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, AUMENTEN SU PATRIMONIO, ADQUIERAN BIENES O SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS SOBRE ELLOS, CUYA PROCEDENCIA LÍCITA NO PUDIESEN JUSTIFICAR. LA LEYES APLICABLES SANCIONARÁN CON EL DECOMISO Y CON LA PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD DE DICHOS BIENES, ADEMÁS DE LAS OTRAS PENAS QUE CORRESPONDAN;

III.-

DICHAS SANCIONES CONSISTIRÁN EN AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN, ASÍ COMO EN SANCIONES ECONÓMICAS, Y DEBERÁN ESTABLECERSE DE ACUERDO CON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE, EN SU CASO, HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE Y CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES. LA

LEY ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE DICHOS ACTOS U OMISIONES. LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SERÁN INVESTIGADAS Y SUBSTANCIADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, Y SERÁN RESUELTAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. LAS DEMÁS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SERÁN CONOCIDAS Y RESUELTAS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. PARA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE OBSERVARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS. LA LEY ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA IMPUGNAR LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMO NO GRAVES, QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES TENDRÁN ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL CON LAS FACULTADES QUE DETERMINE LA LEY PARA PREVENIR, CORREGIR E INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; PARA SANCIONAR AQUÉLLAS DISTINTAS A LAS QUE SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES ESTATALES; PRESENTAR LAS DENUNCIAS POR LOS HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CONSTITUCIÓN.

AL ARTÍCULO CUARTO SE ADICIONA

IV.

LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA IMPONDRÁN A LOS PARTICULARES QUE INTERVENGAN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS

ADMINISTRATIVAS GRAVES, CON INDEPENDENCIA DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES, LAS SANCIONES ECONÓMICAS; INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS; ASÍ COMO EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O A LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES. LAS PERSONAS MORALES SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN CUANDO LOS ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SEAN REALIZADOS POR PERSONAS FÍSICAS QUE ACTÚEN A NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL Y EN BENEFICIO DE ELLA. TAMBIÉN PODRÁ ORDENARSE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DISOLUCIÓN O INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTIVA CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES QUE CAUSEN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA O A LOS ENTES PÚBLICOS, FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD OBTenga UN BENEFICIO ECONÓMICO Y SE ACREDITE PARTICIPACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE VIGILANCIA O DE SUS SOCIOS, O EN AQUELLOS CASOS QUE SE ADVIERTA QUE LA SOCIEDAD ES UTILIZADA DE MANERA SISTEMÁTICA PARA VINCULARSE CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; EN ESTOS SUPUESTOS LA SANCIÓN SE EJECUTARÁ HASTA QUE LA RESOLUCIÓN SEA DEFINITIVA. LAS LEYES ESTABLECERÁN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES APLICABLES DE DICHS ACTOS U OMISIONES. LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DESARROLLARÁN AUTÓNOMAMENTE. NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA. CUALQUIER CIUDADANO, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRÁ FORMULAR DENUNCIA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBIENDO EL CONGRESO RESOLVER EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, Y EN CASO DE NO HACERLO ASÍ SE ENTENDERÁ COMO PROCEDENTE. EN EL CUMPLIMIENTO

DE SUS ATRIBUCIONES, A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN NO LES SERÁN OPONIBLES LAS DISPOSICIONES DIRIGIDAS A PROTEGER LA SECRECÍA DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN, AHORRO E INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS. LA LEY ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE LES SEA ENTREGADA DICHA INFORMACIÓN. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO, PODRÁN RECURRIR LAS DETERMINACIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO C, FRACCIÓN VII, Y 104, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS DAÑOS QUE, CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CAUSE EN LOS BIENES O DERECHOS DE LOS PARTICULARES, SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA. LOS PARTICULARES TENDRÁN DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES. ARTÍCULO 109.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTE EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- UN COMITÉ COORDINADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; UN REPRESENTANTE DE CONSEJO DE LA

JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR: EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS LOCALES; EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERAN; LA DETERMINACIÓN DE MECANISMOS DE SUMINISTRO INTERCAMBIO; SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTA MATERIA GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO; EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA UNA COORDINACIÓN EFECTIVA DE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; Y LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE LA MATERIA, Y DERIVADO DE ÉSTE PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SUS DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A LAS MISMAS.

II.- UN COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA QUE DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESATACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY.

ARTÍCULO 117.- LA LEY SEÑALARÁ LOS CASOS DE PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA Y CONSECUENCIA DE LOS ACTOS Y OMISIONES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 107. CUANDO DICHOS ACTOS U OMISIONES FUESEN GRAVES LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN NO SERÁN INFERIORES A **SIETE** AÑOS.

.....

TRANSITORIOS. PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** EL CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ EXPEDIR LAS LEYES REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO. **TERCERO.** LA LEY A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTABLECERÁ QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA:

- A) APROBARÁ SU PROYECTO DE PRESUPUESTO, CON SUJECCIÓN A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LOS TECHOS GLOBALES DE GASTO ESTABLECIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL;
- B) EJERCERÁ DIRECTAMENTE SU PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- C) AUTORIZARÁ LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS, SIEMPRE QUE NO REBASE SU TECHO GLOBAL APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- D) DETERMINARÁ LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN A SU PRESUPUESTO EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, Y
- E) REALIZARÁ LOS PAGOS, LLEVARÁ LA CONTABILIDAD Y ELABORARÁ SUS INFORMES, A TRAVÉS DE SU PROPIA TESORERÍA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

CUARTO. LAS ADICIONES Y REFORMAS QUE A VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO SE HACEN A LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XLVI, 105, 107, 109 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ENTRARÁN EN VIGOR EN LA MISMA FECHA EN QUE LO HAGAN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL PRESENTE DECRETO. **QUINTO.** EN TANTO SE EXPIDEN Y REFORMAN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO TRANSITORIO, CONTINUARÁ APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **SEXTO.** LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEXTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁN EN SU ENCARGO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUERON NOMBRADOS. MONTERREY, NUEVO LEÓN A NOVIEMBRE DE 2015. ESTA SIGNADO POR GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

SE ANEXA COMPLETA LA INICIATIVA REFERIDA.

DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE. **LOS DIPUTADOS GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA, LILIANA TIJERINA CANTÚ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, MARCO A. GONZÁLEZ VALDEZ, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA Y ROSALVA LLANES RIVERA,** TODOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PERTENECIENTE A LA LXXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE

LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO ANTE ÉSTA SOBERANÍA, **INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON BASE EN LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** EL DERECHO MEXICANO, DURANTE LAS ÚLTIMOS AÑOS SE HA TRANSFORMADO DE UNA MANERA ACELERADA PARA ATENDER PUNTOS TORALES EN LA PROBLEMÁTICA QUE ENVUELVE AL PAÍS, IDENTIFICADOS ENTRE LOS PRINCIPALES, LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA CORRUPCIÓN. ÉSTE ÚLTIMO TEMA HA SIDO OBJETADO Y SEÑALADO, PUES MÉXICO SE UBICÓ EN EL LUGAR 103 DEL RANKING DE 175 PAÍSES CON UNA PUNTUACIÓN DE 35/100, SIENDO DINAMARCA EL PAÍS MEJOR EVALUADO CONTRA 92 PUNTOS DE COREA DEL NORTE Y SOMALIA. ENTRE LOS PAÍSES QUE INTEGRAN LA OCDE, NUESTRO PAÍS SE ENCUENTRA POSICIONADO EN EL LUGAR 34 DE 34. EN EL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DEL PASADO AÑO (2014) ELABORADO POR TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, SE OBSERVA UNA AMPLIA BRECHA ENTRE NUESTRO PAÍS CON LAS PRINCIPALES ECONOMÍAS CON LAS QUE COMERCIALIZA Y COMPITE, CARACTERIZÁNDOLO POR ESTOS PROBLEMAS INTERNOS. FRENTE A ELLO Y CON LA PREOCUPACIÓN DE ESTAS ESTADÍSTICAS, EL ESTADO MEXICANO SE HA COMPROMETIDO INTERNACIONALMENTE SUSCRIBIENDO Y RATIFICANDO DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES COMO: **LA CONVENCION PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS DE TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) Y LA CONVENCION DE LA NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (UNCAC).** BAJO ESTE CONTEXTO Y OBSERVANDO LA NECESIDAD QUE CONLLEVA EL BUEN DESEMPEÑO DEL GOBIERNO, SE HA ENTRADO AL ESTUDIO DE NUEVAS MECÁNICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE COADYUVEN A CORREGIR DIVERSAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PONEN EN

DUDA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. COMO DEBEMOS RECORDAR, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE HA HECHO DE CONOCIMIENTO PÚBLICO EN DIVERSAS OCASIONES, QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE HAN VISTO ENVUELTOS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LLEVANDO AL GOBIERNO A REPLANTEAR NUEVOS ESQUEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. TRES ELEMENTOS ESENCIALES QUE DEBE PERMEAR CUALQUIER GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA SU OPERACIÓN ES LA HONESTIDAD, LA TRANSPARENCIA Y UNA ADECUADA RENDICIÓN DE CUENTAS, SIENDO ESTOS PILARES QUE SOSTENGAN LA CONFIANZA DE NUESTROS CIUDADANOS Y PRIVILEGIEN EL ACTUAR DE TODO SERVIDOR PÚBLICO. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESENTÓ EN SEPTIEMBRE DE 2012 A TRAVÉS DE LAS BANCADAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, MISMA QUE TENDERA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y LAS SANCIONES DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTA PROPUESTA TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO CONSTRUIR EL ANDAMIAJE JURÍDICO NECESARIO PARA ESTABLECER UN SÓLIDO SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN QUE PERMITA ATENDER DESDE LA FISCALIZACIÓN, SANCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SEGUIRÁN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN AGREGANDO SANCIONAR A LOS PARTICULARES QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADOS EN ESTOS ACTOS. ADEMÁS SE ESTABLECE QUE LA COMISIÓN PODRÁ ATRAER CASOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, CONTANDO CON AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GARANTIZANDO SU INDEPENDENCIA Y REALIZANDO UN TRABAJO DE FORMA PROFESIONAL E IMPARCIAL. POR OTRA PARTE, VIENDO LA NECESIDAD DE HACER UNA SINERGIA DE ESFUERZOS ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, SE PLANTEA EN LA PRESENTE INICIATIVA, AGREGAR EN EL APARTADO RELATIVO A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20, EN LA FRACCIÓN II, RELATIVA A LOS CASOS DE PROCEDENCIA, EL DELITO DE

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 222 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO; ADEMÁS SE ESTABLECE QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TENDRÁ PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN, DONDE SU FUNCIÓN FISCALIZADORA SE REGIRÁ BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEFINITIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD. ASÍ MISMO, SE PROPONE QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA RESUELVAN LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL O PARAESTATAL, OTORGÁNDOLE FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY DETERMINE; CREANDO PARA ELLO LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, DEJANDO A SALVO LA FACULTAD PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL FUNCIONARÁ, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA MISMA, DENTRO DE LAS LEYES APLICABLES AL CASO, SE DETALLAN LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMETAN FALTAS O DELITOS, ESTABLECIENDO AHORA CUALES SON CADA UNA DE ELLAS; OTORGANDO LA FACULTAD AL CIUDADANO PARA COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR DENUNCIA CORRESPONDIENTE. EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN BUSCA COORDINAR Y HOMOLOGAR LAS ACCIONES EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN; PRETENDE DAR UN TRATAMIENTO SISTÉMICO A LA LUCHA CONTRA ÉSTE FENÓMENO QUE TOCA TODOS LOS ESTRATOS DE LA SOCIEDAD. ES CIERTO QUE CON LA SOLA INCLUSIÓN DE ÉSTAS REFORMAS EN LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO ESTADO NO SE GARANTIZA QUE SE PONGA FIN A LAS PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN, SIN EMBARGO, CORRESPONDE A ESTE LEGISLATIVO GENERAR UN MARCO NORMATIVO SÓLIDO, CLARO Y SIN AMBIGÜEDADES QUE PERMITA ALCANZAR LOS FINES DE ESTA REFORMA Y LA EFICIENTE, A TRAVÉS DE LAS LEYES QUE REGLAMENTEN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN. ESTA REFORMA ES PRODUCTO DE LA ACCIÓN SOCIAL MANIFIESTA DE MÚLTIPLES FORMAS, Y EL HARTAZGO ANTE LAS FRECUENTES QUEJAS Y DENUNCIAS DE ACTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE APARTAN DE LA LEGALIDAD; ESTE GRUPO LEGISLATIVO RECONOCE LA AMENAZA QUE CONSTITUYE PARA LA ESTABILIDAD, SEGURIDAD Y EL

PROGRESO DEL ESTADO EL EJERCICIO PÚBLICO APARTADO DE LAS NORMAS DE DERECHO EN BENEFICIO PROPIO, POR ELLO ES QUE PRESENTAMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO ÚNICO.-** SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN EL PÁRRAFO QUINTO FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN II, III Y IV, EL ARTÍCULO 109 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 20.-
.....
.....

II. PROCEDERÁ EN LOS CASOS DE SECUESTRO, ROBO DE VEHÍCULOS, TRATA DE PERSONAS Y **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, RESPECTO DE LOS BIENES SIGUIENTES:

A).- A D).-.....

ARTÍCULO 63.-

I A XII.-

XIII.-

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TENDRÁ PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SE DESARROLLARÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEFINITIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD, ÉSTA MISMA DEBERÁ FISCALIZAR LAS ACCIONES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FONDOS FEDERALES, RECURSOS LOCALES Y DEUDA PÚBLICA. LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN TENDRÁN CARÁCTER PÚBLICO.

...
...
...
...

XIV.- EXPEDIR LA LEY QUE ESTABLEZCA LAS BASES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CONSTITUCIÓN.

XV.- ...
XVI.- ...
XVII.-...
XVIII.-...
XIX.-...
XX.-...
XXI.-...
XXII.-...
XXIII.-...
XXIV.-...
XXV.-...
XXVI.-...
XXVII.-...
XXVIII.-...
XXIX.-...
XXX.-...
XXXI.-...
XXXII.-...
XXXIII.-...
XXXIV.-...
XXXV.-...
XXXV.-...
XXXVII.-...
XXXVIII.-...
XXXIX.-...
XL.-...

XLI.-...

XLII.-...

XLIII.-...

XLIV.-...

...

...

XLV.-...

XLVI.- INSTITUIR MEDIANTE LAS LEYES QUE EXPIDA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ÉSTE TRIBUNAL FUNCIONARÁ COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL INDEPENDIENTE, DOTADO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL Y PRESUPUESTAL, ASÍ COMO EN EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS, Y CON FACULTADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA SEA CENTRAL O PARAESTATAL; ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LOS REQUISITOS, LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE SUS INTEGRANTES, SUS PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIEN. DICHO TRIBUNAL CONOCERÁ DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CENTRAL O PARAMUNICIPAL, EN LOS CASOS EN QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON UN ÓRGANO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SERÁN NOMBRADOS POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO. AL CONCLUIR EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON NOMBRADOS, PODRÁN SER CONSIDERADOS PARA NUEVO NOMBRAMIENTO. SERÁ COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, POR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY DETERMINE COMO GRAVES Y A LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ACTOS VINCULADOS CON DICHAS RESPONSABILIDADES, ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE

AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ INCLUIR EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LAS FACULTADES QUE ÉSTE TENDRÁ EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

- XLVII.-.....
- XLVIII.-.....
- XLVIX.-.....
- L.-.....
- LI.-.....
- LII.-.....
- LIII.-.....
- LIV.-.....
- LV.-.....

LVI-... INSTITUIR EN LAS NORMATIVAS LOCALES LA FIGURA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, COMO ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON LAS FACULTADES QUE SEÑALEN LAS MISMAS. EL TITULAR DE DICHA FISCALÍA SERÁ DESIGNADO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

LVI.- EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE OTORGUEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

ARTÍCULO 105.-

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTA ARTÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 107.-

I.-

II.- LA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR QUE INCURRA EN HECHOS DE CORRUPCIÓN, SERÁ PERSEGUIDA Y SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL;

LAS LEYES DETERMINARÁN LOS CASOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN LOS QUE SE DEBA SANCIONAR PENALMENTE POR CAUSA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, O POR MOTIVOS DEL MISMO, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, AUMENTEN SU PATRIMONIO, ADQUIERAN BIENES O SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS SOBRE ELLOS, CUYA PROCEDENCIA LÍCITA NO PUDIESEN JUSTIFICAR. LA LEYES APLICABLES SANCIONARÁN CON EL DECOMISO Y CON LA PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD DE DICHOS BIENES, ADEMÁS DE LAS OTRAS PENAS QUE CORRESPONDAN;

III.-

DICHAS SANCIONES CONSISTIRÁN EN AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN, ASÍ COMO EN SANCIONES ECONÓMICAS, Y DEBERÁN ESTABLECERSE DE ACUERDO CON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE, EN SU CASO, HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE Y CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES. LA LEY ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE DICHOS ACTOS U OMISIONES.

LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SERÁN INVESTIGADAS Y SUBSTANCIADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, Y SERÁN RESUELTAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. LAS DEMÁS

FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SERÁN CONOCIDAS Y RESUELTAS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

PARA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE OBSERVARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA IMPUGNAR LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMO NO GRAVES, QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES TENDRÁN ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL CON LAS FACULTADES QUE DETERMINE LA LEY PARA PREVENIR, CORREGIR E INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; PARA SANCIONAR AQUÉLLAS DISTINTAS A LAS QUE SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES ESTATALES; PRESENTAR LAS DENUNCIAS POR LOS HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CONSTITUCIÓN.

IV.

LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA IMPONDRÁN A LOS PARTICULARES QUE INTERVENGAN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, CON INDEPENDENCIA DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES, LAS SANCIONES ECONÓMICAS; INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS; ASÍ COMO EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y

PERJUICIOS OCASIONADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O A LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES. LAS PERSONAS MORALES SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN CUANDO LOS ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SEAN REALIZADOS POR PERSONAS FÍSICAS QUE ACTÚEN A NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL Y EN BENEFICIO DE ELLA. TAMBIÉN PODRÁ ORDENARSE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DISOLUCIÓN O INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTIVA CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES QUE CAUSEN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA O A LOS ENTES PÚBLICOS, FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD OBTenga UN BENEFICIO ECONÓMICO Y SE ACREDITE PARTICIPACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE VIGILANCIA O DE SUS SOCIOS, O EN AQUELLOS CASOS QUE SE ADVIERTA QUE LA SOCIEDAD ES UTILIZADA DE MANERA SISTEMÁTICA PARA VINCULARSE CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; EN ESTOS SUPUESTOS LA SANCIÓN SE EJECUTARÁ HASTA QUE LA RESOLUCIÓN SEA DEFINITIVA. LAS LEYES ESTABLECERÁN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES APLICABLES DE DICHOS ACTOS U OMISIONES.

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DESARROLLARÁN AUTÓNOMAMENTE. NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA.

CUALQUIER CIUDADANO, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRÁ FORMULAR DENUNCIA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBIENDO EL CONGRESO RESOLVER EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, Y EN CASO DE NO HACERLO ASÍ SE ENTENDERÁ COMO PROCEDENTE.

EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN NO LES SERÁN OPONIBLES LAS DISPOSICIONES DIRIGIDAS A PROTEGER LA SECRECÍA DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN, AHORRO E INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS. LA LEY ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE LES SEA ENTREGADA DICHA INFORMACIÓN.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO, PODRÁN RECURRIR LAS DETERMINACIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO C, FRACCIÓN VII, Y 104, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS DAÑOS QUE, CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CAUSE EN LOS BIENES O DERECHOS DE LOS PARTICULARES, SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA. LOS PARTICULARES TENDRÁN DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 109.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTE EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- UN COMITÉ COORDINADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE

A LA CORRUPCIÓN; DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; UN REPRESENTANTE DE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR: EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS LOCALES; EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERAN; LA DETERMINACIÓN DE MECANISMOS DE SUMINISTRO INTERCAMBIO; SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTA MATERIA GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO; EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA UNA COORDINACIÓN EFECTIVA DE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; Y LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE LA MATERIA, Y DERIVADO DE ÉSTE PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SUS DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A LAS MISMAS.

II.- UN COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA QUE DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESATACADO

POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY.

ARTÍCULO 117.- LA LEY SEÑALARÁ LOS CASOS DE PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA Y CONSECUENCIA DE LOS ACTOS Y OMISIONES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 107. CUANDO DICHOS ACTOS U OMISIONES FUESEN GRAVES LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN NO SERÁN INFERIORES A **SIETE** AÑOS.

.....

TRANSITORIOS. PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** EL CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ EXPEDIR LAS LEYES REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO. **TERCERO.** LA LEY A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTABLECERÁ QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA:

- A) APROBARÁ SU PROYECTO DE PRESUPUESTO, CON SUJECCIÓN A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LOS TECHOS GLOBALES DE GASTO ESTABLECIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL;
- B) EJERCERÁ DIRECTAMENTE SU PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- C) AUTORIZARÁ LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS, SIEMPRE QUE NO REBASE SU TECHO GLOBAL APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- D) DETERMINARÁ LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN A SU PRESUPUESTO EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, Y

- E) REALIZARÁ LOS PAGOS, LLEVARÁ LA CONTABILIDAD Y ELABORARÁ SUS INFORMES, A TRAVÉS DE SU PROPIA TESORERÍA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

CUARTO. LAS ADICIONES Y REFORMAS QUE A VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO SE HACEN A LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XLVI, 105, 107, 109 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ENTRARÁN EN VIGOR EN LA MISMA FECHA EN QUE LO HAGAN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL PRESENTE DECRETO. **QUINTO.** EN TANTO SE EXPIDEN Y REFORMAN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO TRANSITORIO, CONTINUARÁ APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **SEXTO.** LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEXTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁN EN SU ENCARGO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUERON NOMBRADOS. MONTERREY, NUEVO LEÓN A NOVIEMBRE DE 2015. ESTA SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO ORADORES EN ESTE TEMA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: **“DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

ENSEGUIDA LA C. SECRETARIO LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL INFORMÓ QUE SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS COSME JULIÁN

LEAL CANTÚ, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ Y SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, BUEN DÍA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 Y 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN VIRTUD DE QUE EL DÍA DE HOY SERÁN PRESENTADOS ANTE ESTE PLENO LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES 8648/LXXIII, 9156/LXXXIII Y 7410/LXXII DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE ASUNTOS RESPECTO AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LA GARZA, NUEVO LEÓN, DEL CUAL UNA SERVIDORA FORMÓ PARTE, ME PERMITO PRESENTAR EXCUSA A FIN DE NO PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE DICHOS DICTÁMENES, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD INDICADA ANTERIORMENTE. MUCHÍSIMAS GRACIAS. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR:
“ESTA PRESIDENCIA SE DA POR ENTERADA DE LO QUE ANTERIORMENTE A MANIFESTADO. MUCHÍSIMAS GRACIAS”.

CONTINUANDO EN EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 9379/LXXIII DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 8648/LXXII, 8783/LXXIII, 9156/LXXIII Y 7410/LXXII DE LA COMISIÓN DE TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL 20 DE MAYO DE 2015 EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 9379/LXXIII** QUE **CONTIENE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DRA. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DIRECTORA GENERAL DE LOS CENTROS DE**

DESARROLLO INFANTIL DEL FRENTE POPULAR “TIERRA Y LIBERTAD” Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN UNA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES. LA CIUDADANA PROMOVENTE EXPONE QUE EN NUEVO LEÓN, SÓLO DOS DE CADA DIEZ BEBÉS SON ALIMENTADOS AL SENO MATERNO EN LA PRIMERA HORA DE VIDA. ESTA CIFRA SIGNIFICA QUE APENAS EL 24.5 POR CIENTO DE LOS RECIÉN NACIDOS RECIBEN LECHE MATERNA, SEGÚN LOS INDICADORES DE ALIMENTACIÓN INFANTIL DE LA ENCUESTA NACIONAL DE SALUD Y NUTRICIÓN (ENSANUT 2012). ASÍ MISMO, MENCIONA QUE UNO DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN EL BAJO NIVEL DE LACTANCIA EN EL ESTADO, ES QUE EL 72 POR CIENTO (DE UNA TASA DE MÁS DE 90 MIL NACIMIENTOS POR AÑO) SON PARTOS POR CESÁREA, CIRUGÍA QUE REPRESENTA UNA BARRERA PARA AMAMANTAR, YA QUE EVITA EL CONTACTO PIEL A PIEL (INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL PARTO) ENTRE MADRE E HIJO Y A SU VEZ IMPIDE LA LACTANCIA EN LA PRIMERA HORA DE VIDA. ADEMÁS, DE QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, LOS BEBÉS SON LLEVADOS A CUNEROS EN DONDE RECIBEN LECHE EN FÓRMULA COMO PRIMER ALIMENTO Y POR LO TANTO, MADRE E HIJO PIERDEN EL PRIMER MOMENTO DE CONEXIÓN PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL. AUNADO A LO ANTERIOR, SE HACE REFERENCIA A LA SEPARACIÓN ENTRE MADRE E HIJO QUE SE DA CUANDO LA MADRE DEBE REINTEGRARSE (MESES DESPUÉS) AL TRABAJO FUERA DE CASA, LO QUE CONLLEVA A GENERAR ESTRÉS EN LA MADRE, EL CUAL IMPACTARÁ EN LA PRODUCCIÓN DE LECHE DADO QUE A MAYOR ESTRÉS, MENOR PRODUCCIÓN DE LECHE. LAS SITUACIONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE SE CONSIDERAN SUFICIENTES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE LACTANCIA SANA Y NATURAL, CON EL FIN DE GENERAR POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE RESUELVAN LA FALTA DE CONCIENTIZACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD Y LA POBLACIÓN EN EDAD REPRODUCTIVA. POR ÚLTIMO, SE RECONOCE QUE EN FEBRERO DEL 2014, ENTRÓ EN VIGOR UN PAQUETE DE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A LA LEY DEL ISSSTE, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, TODAS RELATIVAS A LA LACTANCIA. SIN EMBARGO, POR

LA GRAVE SITUACIÓN QUE ATRAVESAMOS EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA, CONSIDERA NECESARIO TRANSFORMAR ESE PAQUETE DE REFORMAS FEDERALES EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN XIV, INCISOS A) Y J), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA LACTANCIA MATERNA (LM) ES CONSIDERADA UNA DE LAS ESTRATEGIAS MÁS COSTO-EFECTIVA PARA PREVENIR LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD INFANTIL. ASIMISMO, LA LACTANCIA NATURAL SE ASOCIA CON MENOR RIESGO DE SUFRIR CÁNCER DE MAMA O DE OVARIOS, Y DE DIABETES MELLITUS EN LA MUJER. ADEMÁS, LA LM ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADA CON AHORROS FAMILIARES SUSTANCIALES ASOCIADOS CON LA COMPRA DE FÓRMULA, EL PAGO POR CONSULTAS MÉDICAS Y POR LA COMPRA DE MEDICAMENTOS. ADICIONALMENTE, LAS MEJORAS EN LAS PRÁCTICAS DE LACTANCIA SE ASOCIAN CON AHORROS MILLONARIOS PARA LOS GOBIERNOS POR LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD PREVENIDA. DENTRO DE LAS RECOMENDACIONES PROPUESTAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

- a) EL INICIO INMEDIATO DE LA LACTANCIA MATERNA EN LA PRIMERA HORA DE VIDA,
- b) LACTANCIA EXCLUSIVAMENTE MATERNA DURANTE LOS PRIMEROS 6 MESES DE VIDA; Y
- c) LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS COMPLEMENTARIOS SEGUROS Y NUTRICIONALMENTE ADECUADOS A PARTIR DE LOS 6 MESES, CONTINUANDO LA LACTANCIA MATERNA HASTA LOS 2 AÑOS O MÁS.

EN MÉXICO, EL PROMEDIO DE DURACIÓN DE LA LACTANCIA ES DE 10.2 MESES Y EL PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA (LME) EN MENORES DE 6 MESES ES DE 14.4%. ADEMÁS, ESTUDIOS REALIZADOS

POR INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DEMUESTRAN QUE EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2006 Y 2012 LAS PRÁCTICAS DE LACTANCIA SE DETERIORARON. LO CUAL RESULTA PREOCUPANTE DEBIDO A QUE LOS BEBÉS SON PRIVADOS DE BENEFICIOS COMO: MEJORAR SU SISTEMA INMUNOLÓGICO, SU SALUD A LARGO PLAZO, PREVENIR EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD, Y ADEMÁS DESARROLLAR UN COEFICIENTE INTELECTUAL MAYOR. POR LO ANTERIOR Y POR LO PREOCUPANTE DE ESTAS CIFRAS, EL GOBIERNO FEDERAL ACTUALMENTE ESTÁ EN LÍNEA CON LA *ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA ALIMENTACIÓN DEL NIÑO LACTANTE Y PEQUEÑO* DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) Y DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). EN 2012 Y POR DERECHO CONSTITUCIONAL, EL SECRETARIO DE SALUD PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) DOS ACUERDOS NACIONALES DE GRAN IMPORTANCIA:

1. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA ACREDITAR EL FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE SE SUJETEN AL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN PROPUESTO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL (DOF: 22/06/12); Y
2. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA FORTALECER LA POLÍTICA PÚBLICA EN LACTANCIA MATERNA (DOF: 22/10/12).

EN EL PRIMER ACUERDO SE SEÑALAN LOS DIEZ PASOS DE LA INICIATIVA HOSPITALARIA AMIGO DEL NIÑO (IHAN), PROPUESTO POR LA OMS/UNICEF. EN EL SEGUNDO SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES QUE PERMITEN FORTALECER LA POLÍTICA PÚBLICA EN PRO DE LA LACTANCIA MATERNA Y ES UN AMPLIO ACUERDO QUE INCLUYE DE NUEVO A LA IHAN Y A LOS CENTROS DE SALUD PARA QUE SEAN AMIGOS DEL NIÑO, ASÍ COMO UNA SERIE DE ACCIONES COMO LA DE APOYO TÉCNICO DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EL FOMENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA, EL USO DE LA TÉCNICA CANGURO Y EL USO DE BANCOS DE LECHE HUMANA, Y LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LACTANCIA. UNA DE LAS PRINCIPALES RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL MENCIONADA EN

ESTA ESTRATEGIA ES: FORMULAR, APLICAR, SUPERVISAR Y EVALUAR UNA POLÍTICA NACIONAL INTEGRAL DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO DE LA LACTANCIA MATERNA. ES POR ESTO QUE EN EL 2014, FUERON REFORMADAS LAS LEYES: LEY GENERAL DE SALUD; LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; LEY DEL SEGURO SOCIAL; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. EN VISTA DE LO ANTERIOR, ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA HAN REALIZADO ACCIONES PARA CUMPLIR CON DICHS MANDATOS, TAL ES EL CASO DEL ESTADO DE MÉXICO PUESTO QUE EN EL 2014 SE EXPIDIÓ LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE MÉXICO. POSTERIOR A SU IMPLEMENTACIÓN, EN EL ESTADO DE MÉXICO SE HAN ESTABLECIDO 7 BANCOS DE LECHE MATERNA, ADEMÁS LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD INFORMAN QUE A DOS AÑOS DE CONTAR CON ESTOS BANCOS DE LECHE MATERNA, SE HAN REGISTRADO MÁS DE 30 MIL MADRES DONADORAS Y MÁS DE 20 MIL BEBÉS BENEFICIADOS, SIENDO ESTE UNO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA LEY. CABE MENCIONAR, QUE ACTUALMENTE, NUEVO LEÓN CUENTA CON TAN SOLO 4 BANCOS DE LECHE MATERNA, LO CUAL ES INSUFICIENTE PARA DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE LAS MUJERES NUEVOLEONESAS. POR OTRA PARTE, EN EL MES DE OCTUBRE DE 2015 LOS ESTADOS DE COAHUILA Y SONORA PRESENTARON REFORMAS E INICIATIVAS DE LEY, RESPECTIVAMENTE, PARA ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA. POR LO PLANTEADO ANTERIORMENTE, SE CONSIDERA QUE LA INICIATIVA DE LEY ES UN REFUERZO Y/O COMPLEMENTO PARA LAS ACCIONES PROPUESTAS POR EL GOBIERNO FEDERAL. ADEMÁS, PORQUE LOS SUSTENTOS DE ESTA LEY COINCIDEN CON LAS LEYES EXISTENTES EN PAÍSES COMO: URUGUAY, VENEZUELA, ARGENTINA, COLOMBIA Y BOLIVIA, ESTE ÚLTIMO, CUENTA DESDE EL 2006 CON UNA LEY PARA EL FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA, LA CUAL LES HA PERMITIDO POSICIONAR AL PAÍS EN EL 2º LUGAR A NIVEL LATINOAMERICANO (DESPUÉS DE PERÚ) CON MAYOR PREVALENCIA DE LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA (60%). DEBIDO A QUE LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO REALIZAR MODIFICACIONES A LA

PRESENTE INICIATIVA DE LEY CON EL PROPÓSITO DE ADECUARLA A LAS NECESIDADES Y AL CONTEXTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO CUAL SE RESPALDA CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. CABE MENCIONAR QUE LA PRESENTE INICIATIVA FUE PUESTA A CONSIDERACIÓN PARA SU REVISIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE CONOCER LOS COMENTARIOS Y APORTACIONES DE LA DEPENDENCIA DEL RAMO, TENIENDO COMO RESULTADO INCORPORACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, LAS CUALES ESTÁN CONTEMPLADAS DENTRO DE LA PRESENTE PROPUESTA, MISMAS QUE SIRVIERON PARA REFORZAR Y ESTRUCTURAR DE UNA MEJOR MANERA EL DECRETO Y CON ELLO TENER UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LA MISMA. SIENDO ASÍ QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, ESTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA
MATERNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SU OBJETO ES PROTEGER, APOYAR Y PROMOVER LA LACTANCIA MATERNA, ASÍ COMO PRÁCTICAS ADECUADAS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS LACTANTES, CON EL PROPÓSITO DE CREAR LAS CONDICIONES QUE GARANTICEN SU SALUD Y SU ÓPTIMO DESARROLLO Y CRECIMIENTO, EN BASE AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY SE APLICARÁ A LAS PERSONAS EN LOS ÁMBITOS RELACIONADOS CON LA LACTANCIA MATERNA Y LA ALIMENTACIÓN ÓPTIMA DE LOS LACTANTES.

ARTÍCULO 3.- LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA ES RESPONSABILIDAD DE MADRES, PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD. EL ESTADO DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA PRESENTE LEY EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. ALIMENTO COMPLEMENTARIO:** AL ALIMENTO ADICIONAL A LA LECHE MATERNA O A LA FÓRMULA INFANTIL.
- II. AYUDA ALIMENTARIA DIRECTA:** A LA PROVISIÓN DE ALIMENTO COMPLEMENTARIO PARA LOS LACTANTES QUE NO SATISFACEN SUS NECESIDADES ALIMENTARIAS EN CANTIDAD Y CALIDAD, BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- III. BANCO DE LECHE:** AL ESTABLECIMIENTO PARA RECOLECTAR, ALMACENAR, CONSERVAR Y SUMINISTRAR LA LECHE MATERNA EXTRAÍDA O DONADA.
- IV. CÓDIGO DE SUCEDÁNEOS:** AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA, EXPEDIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.
- V. COMERCIALIZACIÓN:** A CUALQUIER FORMA DE PRESENTAR O VENDER UN PRODUCTO DESIGNADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PUBLICIDAD Y DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN.
- VI. COMERCIALIZACIÓN DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA:** A LAS ACTIVIDADES QUE INDUZCAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A SUSTITUIR LA LECHE MATERNA.
- VII. INSTITUCIONES PRIVADAS:** A LAS INSTITUCIONES QUE DEPENDEN Y RECIBEN APORTACIONES DE PERSONAS QUE POR SUS PROPIOS MEDIOS DESARROLLAN ACTIVIDADES PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN.
- VIII. INSTITUCIONES PÚBLICAS:** A LAS INSTITUCIONES QUE DEPENDEN Y RECIBEN APORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO.
- IX. SOCIEDAD CIVIL:** ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SIN FINES DE LUCRO QUE ESTÁN PRESENTES EN LA VIDA PÚBLICA, EXPRESAN LOS INTERESES Y VALORES DE SUS MIEMBROS Y DE OTROS, SEGÚN CONSIDERACIONES ÉTICAS, CULTURALES, POLÍTICAS, CIENTÍFICAS, RELIGIOSAS O FILANTRÓPICAS; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: GRUPOS COMUNITARIOS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, SINDICATOS, GRUPOS INDÍGENAS, INSTITUCIONES DE CARIDAD, ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, ASOCIACIONES PROFESIONALES Y FUNDACIONES.
- X. LACTANCIA MATERNA:** A LA ALIMENTACIÓN CON LECHE DEL SENO MATERNO.
- XI. LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA:** A LA ALIMENTACIÓN QUE RECIBE EL LACTANTE EXCLUSIVAMENTE DE LECHE MATERNA, YA SEA DIRECTAMENTE DEL PECHO DE LA MADRE O EXTRAÍDA DEL MISMO; Y NO

RECIBE NINGÚN TIPO DE LÍQUIDOS O SÓLIDOS, NI SIQUIERA AGUA, CON LA EXCEPCIÓN DE SOLUCIÓN DE REHIDRATACIÓN ORAL, GOTAS O JARABES DE SUPLEMENTOS DE VITAMINAS O MINERALES O MEDICAMENTOS.

XII. LACTANTE: A LA NIÑA O NIÑO RECIÉN NACIDO (A) HASTA LOS DOS AÑOS DE EDAD.

XIII. LACTARIO O SALA DE LACTANCIA: AL ESPACIO CON EL AMBIENTE Y LAS CONDICIONES IDÓNEAS, EN DONDE LAS MADRES PUEDEN AMAMANTAR, EXTRAER Y CONSERVAR LA LECHE PARA SU POSTERIOR UTILIZACIÓN.

XIV. PRODUCTO DESIGNADO: A LA FÓRMULA INFANTIL, FÓRMULA DE SEGUIMIENTO, LECHE DENOMINADAS DE CRECIMIENTO, CUALQUIER ALIMENTO COMPLEMENTARIO U OTRO ALIMENTO O BEBIDA COMERCIALIZADA, SUMINISTRADA, PRESENTADA O USADA PARA ALIMENTAR A LOS LACTANTES, INCLUYENDO LOS AGREGADOS NUTRICIONALES, LOS BIBERONES, CHUPONES Y TODO MATERIAL RELACIONADO A LA PREPARACIÓN E HIGIENE DE BIBERONES.

XV. SECRETARÍA: A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XVI. SUCEDÁNEO DE LA LECHE MATERNA: AL ALIMENTO COMERCIALIZADO COMO SUSTITUTO PARCIAL O TOTAL DE LA LECHE MATERNA.

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, PARA LO CUAL DEBERÁ COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEMÁS INSTANCIAS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO QUE SE REQUIERAN.

ARTÍCULO 6.- PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, LA SECRETARÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.** CONducir la política estatal en materia de lactancia materna;
- II.** ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA, EN CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES;
- III.** COORDINAR LA CONCURRENCIA DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LACTANCIA MATERNA;
- IV.** PROPONER, IMPLEMENTAR Y, EN SU CASO, SUPERVISAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y CENTROS DE TRABAJO DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL;
- V.** IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO”;

- VI.** PROMOVER Y COORDINAR LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA PRESENTE LEY;
- VII.** CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA;
- VIII.** FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY EN LA OPERACIÓN DE CLÍNICAS, HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE OPEREN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- IX.** FORMULAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA PRESENTE LEY Y SOMETERLAS A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES;
- X.** EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA;
- XI.** LLEVAR A CABO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA CAPACITACIÓN PERMANENTE Y OBLIGATORIA RELATIVA A LA LACTANCIA MATERNA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PÚBLICAS Y PRIVADAS) DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD;
- XII.** PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS RELATIVOS A LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA; Y
- XIII.** CONOCER DE LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 7.- EN SITUACIONES DE EMERGENCIA AMBIENTAL O DESASTRES NATURALES DEBE ASEGURARSE LA LACTANCIA MATERNA COMO MEDIO IDÓNEO PARA GARANTIZAR LA VIDA, SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS LACTANTES. SE PODRÁN DISTRIBUIR SUCEDÁNEOS CUANDO LA LACTANCIA MATERNA SEA IMPOSIBLE Y SEA MÉDICAMENTE PRESCRITO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIA LA SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA LACTANCIA MATERNA

SECCIÓN I

DERECHOS

ARTÍCULO 8.- LA LACTANCIA MATERNA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, UNIVERSAL, IMPRESCRIPTIBLE E INALIENABLE DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y

MUJERES. CONSTITUYE UN PROCESO EN EL CUAL, EL ESTADO Y LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROVEER SU PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN, A EFECTO DE GARANTIZAR LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, EL CRECIMIENTO Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS LACTANTES Y SU SALUD Y LA DE SUS PROPIAS MADRES.

ARTÍCULO 9.- SON DERECHOS DE LAS MADRES, LOS SIGUIENTES:

- I. DECIDIR ENTRE CONTAR CON DOS REPOSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO, O BIEN, UN DESCANSO EXTRAORDINARIO POR DÍA, DE UNA HORA PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS O PARA REALIZAR LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE.

PARA GOZAR DE LOS REPOSOS Y/O DESCANSOS EXTRAORDINARIOS, POSTERIOR A LA LICENCIA POR MATERNIDAD, LA TRABAJADORA DEBE ACREDITAR LA PRÁCTICA DE LA LACTANCIA MATERNA EFECTIVA, MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR MÉDICO GINECÓLOGO O PEDIATRA Y COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR, QUE PRESENTARÁ A SU CENTRO DE TRABAJO CADA MES;

- II. EJERCER LA LACTANCIA PLENAMENTE EN CUALQUIER LUGAR, INCLUIDO SU CENTRO DE TRABAJO YA SEA PÚBLICO O PRIVADO, EN LAS MEJORES CONDICIONES;
- III. ACCEDER DE MANERA GRATUITA A LOS BANCOS DE LECHE, EN CASO DE QUE LA MADRE LO REQUIERA; Y
- IV. RECIBIR EDUCACIÓN E INFORMACIÓN OPORTUNA, VERAZ Y COMPRENSIBLE SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA LACTANCIA MATERNA, LAS TÉCNICAS ADECUADAS PARA EL AMAMANTAMIENTO Y LAS POSIBLES DIFICULTADES CON SUS RESPECTIVOS MEDIOS DE SOLUCIÓN.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS SE EJERCERÁN A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN II **OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 11.- SON OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO INFANTIL, LAS SIGUIENTES:

- I. CONCIENTIZAR Y SENSIBILIZAR AL PERSONAL DE SALUD SOBRE LA IMPORTANCIA DE PROMOVER LA LACTANCIA MATERNA DESDE LA ETAPA PRENATAL;
- II. CAPACITAR AL PERSONAL DE SALUD SOBRE CÓMO ORIENTAR A LAS MADRES EN CUANTO A LA TÉCNICA CORRECTA DE LACTANCIA MATERNA,

PARA QUE CONTINÚEN CON EL PROCESO HASTA QUE EL LACTANTE CUMPLA DOS AÑOS;

- III.** ESTABLECER LA TÉCNICA QUE PROPICIE EL CONTACTO PIEL A PIEL DE LA MADRE CON SU HIJA O HIJO, PROVEYENDO SOLO EL ALOJAMIENTO CONJUNTO, SALVO QUE POR CUESTIONES GRAVES DE SALUD SEA IMPOSIBLE;
- IV.** OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO” Y PROMOVERLA CON EL PERSONAL DURANTE EL PERIODO DE EVALUACIÓN;
- V.** CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LA COMERCIALIZACIÓN DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA;
- VI.** EVITAR EL USO DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA CON BASE EN EL CÓDIGO DE SUCEDÁNEOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- VII.** FOMENTAR Y VIGILAR QUE LA LACTANCIA MATERNA Y LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA SEAN NUTRICIONALMENTE ADECUADAS, CONSIDERANDO LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS;
- VIII.** PROVEER AYUDA ALIMENTARIA DIRECTA ENFOCADA A MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL DEL GRUPO MATERNO INFANTIL, CUANDO EXISTAN CONDICIONES QUE IMPIDAN LA LACTANCIA MATERNA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA INDICACIÓN MÉDICA;
- IX.** ESTABLECER BANCOS DE LECHE, LACTARIOS O SALAS DE LACTANCIA EN LAS INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD;
- X.** PROMOVER LA DONACIÓN DE LECHE MATERNA PARA ABASTECER LOS BANCOS DE LECHE;
- XI.** FOMENTAR Y VIGILAR QUE EL PERSONAL CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY;
- XII.** INCLUIR EN LOS MATERIALES INFORMATIVOS Y EDUCATIVOS RELACIONADOS A LA ALIMENTACIÓN DE LOS LACTANTES CON LECHE MATERNA, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
 - a) VENTAJAS E IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA;
 - b) INFORMACIÓN SOBRE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DEL GRUPO MATERNO INFANTIL;

- c) IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DE VIDA;
- d) LA IMPORTANCIA DE INTRODUCIR ALIMENTOS COMPLEMENTARIOS ALREDEDOR DEL SEXTO MES, ASÍ COMO RECOMENDACIONES NUTRICIONALES SOBRE DICHS ALIMENTOS;
- e) INFORMACIÓN SOBRE LAS PRÁCTICAS DE HIGIENE MÁS ADECUADAS; Y
- f) RECOMENDACIONES PARA REVERTIR LA DECISIÓN DE NO AMAMANTAR Y LOS RIESGOS SOBRE EL USO DEL BIBERÓN.

XIII. INCLUIR EN LOS MATERIALES INFORMATIVOS Y EDUCATIVOS RELACIONADOS A LA ALIMENTACIÓN DE LOS LACTANTES CON FÓRMULA INFANTIL, FÓRMULAS DE SEGUIMIENTO O CUALQUIER OTRO ALIMENTO O BEBIDA SUMINISTRADA CON CUCHARA O TAZA, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LOS SIGUIENTES:

- a) INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN Y USO CORRECTO DEL PRODUCTO, INCLUIDAS LA LIMPIEZA Y ESTERILIZACIÓN DE LOS UTENSILIOS;
- b) INDICACIONES PARA ALIMENTAR A LOS LACTANTES CON VASO O TAZA;
- c) RIESGOS QUE REPRESENTA PARA LA SALUD LA ALIMENTACIÓN CON BIBERÓN Y LA PREPARACIÓN INCORRECTA DEL PRODUCTO; Y
- d) COSTO APROXIMADO DE ALIMENTAR AL LACTANTE EXCLUSIVAMENTE CON SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA.

XIV. EVITAR QUE LOS MATERIALES INFORMATIVOS Y EDUCATIVOS, RELACIONADOS CON LA ALIMENTACIÓN DE LOS LACTANTES CONTENGAN LO SIGUIENTE:

- a) INFORMACIÓN QUE INHIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PRÁCTICA DE LA LACTANCIA MATERNA;
- b) DEN LA IMPRESIÓN DE QUE UN PRODUCTO DETERMINADO ES EQUIVALENTE O SUPERIOR A LA LECHE MATERNA; Y
- c) IMÁGENES O TEXTOS QUE ESTIMULEN EL USO DEL BIBERÓN O DESESTIMULEN LA LACTANCIA MATERNA.

XV. LAS DEMÁS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE SUCEDÁNEOS Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- SON OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DISTINTAS AL SECTOR SALUD, LAS SIGUIENTES:

- I.** VIGILAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES LACTANTES Y LOS LACTANTES;
- II.** ESTABLECER LACTARIOS O SALAS DE LACTANCIA EN LOS CENTROS DE TRABAJO;
- III.** PROPICIAR EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN LOS CENTROS DE TRABAJO O A SUS ALREDEDORES;
- IV.** FAVORECER EN CASO DE QUE SE REQUIERA, EL ESTABLECIMIENTO DE TRANSPORTE O APOYOS QUE FACILITEN EL TRASLADO DE LAS TRABAJADORAS, CUANDO EL PERIODO DE LACTANCIA SE EJERZA DENTRO DE LA JORNADA LABORAL; Y
- V.** LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y LAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA.

CAPÍTULO III **ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE** **LA LACTANCIA MATERNA**

ARTÍCULO 13.- SON ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA LOS SIGUIENTES:

- I.** LACTARIOS O SALAS DE LACTANCIA; Y
- II.** BANCOS DE LECHE.

ARTÍCULO 14.- LOS LACTARIOS O SALAS DE LACTANCIA SON LOS ESPACIOS PRIVADOS, DIGNOS, HIGIÉNICOS Y CÁLIDOS EN LOS CUALES LAS MADRES PUEDEN AMAMANTAR, EXTRAER SU LECHE Y/O CONSERVARLA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

ARTÍCULO 15.- LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LACTARIOS O SALAS DE LACTANCIA SON LOS SIGUIENTES:

- I.** REFRIGERADOR;

- II.** MESA;
- III.** SILLÓN;
- IV.** LAVABOS; Y
- V.** BOMBAS EXTRACTORAS DE LECHE.

ARTÍCULO 16.- LOS BANCOS DE LECHE MATERNA SON CENTROS DONDE SE RECOLECTA Y SE CONSERVA LA LECHE DE MADRES DONANTES Y POSTERIORMENTE SE OFRECE A LACTANTES QUE LA REQUIEREN PERO NO PUEDEN OBTENERLA DE SUS PROPIAS MADRES.

ARTÍCULO 17.- LA ALIMENTACIÓN DE LOS LACTANTES SERÁ PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE BANCOS DE LECHE Y EN CASO DE QUE ESTE NO PUEDA SUMINISTRAR LA LECHE MATERNA EXTRAÍDA O DONADA, LA ALIMENTACIÓN SERÁ A TRAVÉS DE SUCEDÁNEOS, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.** CUANDO POR ENFERMEDAD SEA MÉDICAMENTE PRESCRITO;
- II.** POR MUERTE DE LA MADRE;
- III.** ABANDONO DEL LACTANTE; Y
- IV.** LAS DEMÁS QUE RESULTEN PROCEDENTES, ATENDIENDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

ARTÍCULO 18.- LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS BANCOS DE LECHE SERÁN GRATUITOS Y TENDRÁN ACCESO A DICHS SERVICIOS LA MADRE, EL PADRE, EL TUTOR O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD.

CAPÍTULO IV **CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO”**

ARTÍCULO 19.- LA CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO” ES UN INSTRUMENTO, RESULTADO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN, QUE DETERMINA QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD ENFOCADOS A LA ATENCIÓN MATERNO INFANTIL CUMPLAN CON LOS “DIEZ PASOS PARA UNA LACTANCIA EXITOSA” PROPUESTOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, DICHA CERTIFICACIÓN SERÁ EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL.

ARTÍCULO 20.- LOS “DIEZ PASOS PARA UNA LACTANCIA EXITOSA” QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD ENFOCADOS A LA ATENCIÓN MATERNO INFANTIL PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO”, SON LOS SIGUIENTES:

- I.** CONTAR CON UNA POLÍTICA, POR ESCRITO, SOBRE LACTANCIA QUE INFORME A TODO EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD;
- II.** CAPACITAR AL PERSONAL DE SALUD, EMPLEANDO UNA METODOLOGÍA VIVENCIAL Y PARTICIPATIVA;
- III.** INFORMAR A LAS MUJERES EMBARAZADAS SOBRE LOS BENEFICIOS Y EL MANEJO DE LA LACTANCIA;
- IV.** AYUDAR A LAS MADRES A INICIAR LA LACTANCIA DENTRO DE LA MEDIA HORA SIGUIENTE AL PARTO;
- V.** EXPLICAR A LAS MADRES CÓMO AMAMANTAR Y MANTENER LA LACTANCIA, AÚN EN CASO DE SEPARACIÓN DE SUS BEBÉS;
- VI.** EVITAR DAR AL RECIÉN NACIDO ALIMENTO O LÍQUIDO DIFERENTE A LA LECHE MATERNA, SALVO QUE SEA MÉDICAMENTE INDICADO;
- VII.** PRACTICAR EL ALOJAMIENTO CONJUNTO DE MADRES Y RECIÉN NACIDOS LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA;
- VIII.** FOMENTAR LA LACTANCIA A DEMANDA;
- IX.** EVITAR EL USO DE BIBERONES Y CHUPONES; Y
- X.** FORMAR GRUPOS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA Y REFERIR A LAS MADRES A ESTOS GRUPOS CUANDO SEAN EGRESADAS DEL HOSPITAL O CLÍNICA.

CAPÍTULO V **DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 21.- LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL ÁREA QUE DESIGNE PARA TAL FIN, SERÁ LA ENCARGADA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.** PROTEGER, APOYAR Y PROMOVER LA PRÁCTICA DE LA LACTANCIA MATERNA;
- II.** CONCENTRAR, ACTUALIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LACTANCIA MATERNA, PARA FORTALECER LA CULTURA DEL AMAMANTAMIENTO, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE DESARROLLAN AL RESPECTO;
- III.** FORMULAR, COORDINAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA;

- IV.** PROPICIAR ADECUACIONES NORMATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY;
- V.** GESTIONAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, RESPECTIVAMENTE, CON RELACIÓN A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY;
- VI.** PROMOVER LA CREACIÓN DE COORDINACIONES MUNICIPALES DE LACTANCIA MATERNA Y MONITOREAR LAS PRÁCTICAS ADECUADAS;
- VII.** ORIENTAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA;
- VIII.** FORMULAR PROGRAMAS DE LACTANCIA MATERNA, PROVEYENDO LA INTEGRALIDAD DE ACCIONES;
- IX.** REALIZAR CAMPAÑAS DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y APOYO DE LA LACTANCIA MATERNA POR CUALQUIER MEDIO;
- X.** RECIBIR, ANALIZAR Y EMITIR OPINIÓN RESPECTO DE LOS COMENTARIOS, ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN LA MATERIA; Y
- XI.** LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CAPÍTULO VI **INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 22.- EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY SERÁ SANCIONADO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA POR:

- I.** LA SECRETARÍA;
- II.** LA SECRETARÍA DEL TRABAJO; Y
- III.** LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO O MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 23.- SON SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

- I.** AMONESTACIÓN;

- II. MULTA;
- III. DESTITUCIÓN;
- IV. INHABILITACIÓN;
- V. SUSPENSIÓN; Y
- VI. CLAUSURA.

ARTÍCULO 24.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY SE APLICARÁN SIN MENOSCABO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL O PENAL QUE EN SU CASO SE CONFIGURE.

ARTÍCULO 25.- EN LO NO PREVISTO POR LA PRESENTE LEY, SERÁ APLICABLE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 26.- LA SANCIÓN ECONÓMICA PROCEDERÁ CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN OBTENGA UN LUCRO O CAUSE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O A LOS SUJETOS PROTEGIDOS POR LA PRESENTE LEY Y CUANDO EL MONTO DE AQUELLOS NO EXCEDA DE DOSCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, DICHA SANCIÓN SERÁ EQUIVALENTE AL DOBLE DEL MONTO OBTENIDO.

ARTÍCULO 27.- LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PROCEDERÁ CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO U OMISIÓN OBTENGA LUCRO O CAUSE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O A LOS SUJETOS PROTEGIDOS POR LA PRESENTE LEY, CUANDO EL MONTO DE AQUELLOS NO EXCEDA DE TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 28.- LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO SERÁ POR UN PERÍODO NO MENOR DE SEIS MESES NI MAYOR A DIEZ AÑOS; SI LA INHABILITACIÓN SE IMPONE COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE LUCRO AL SERVIDOR PÚBLICO O CAUSE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O A LOS SUJETOS PROTEGIDOS POR LA PRESENTE LEY, SERÁ DE SEIS MESES A CINCO AÑOS, SI EL MONTO DE AQUELLOS NO EXCEDE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y DE CINCO A DIEZ AÑOS SI EXCEDE DICHO LÍMITE.

ARTÍCULO 29.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS INSTITUCIONES PRIVADAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO INFANTIL, SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I.** CON AMONESTACIÓN Y MULTA EQUIVALENTE DE CINCUENTA A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:
- a) CAPACITAR AL PERSONAL PARA ORIENTAR A LAS MADRES SOBRE LA TÉCNICA DE LACTANCIA MATERNA, PARA QUE DICHO PROCESO SEA CONTINUO HASTA QUE EL LACTANTE CUMPLA MÍNIMO DOS AÑOS;
 - b) PROMOVER LA LACTANCIA MATERNA COMO MEDIO IDÓNEO PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS LACTANTES;
 - c) ESTABLECER LA TÉCNICA QUE PROPICIE EL CONTACTO PIEL A PIEL DE LA MADRE CON SU HIJA O HIJO, PROVEYENDO EL ALOJAMIENTO CONJUNTO; Y
 - d) FOMENTAR Y VIGILAR QUE LA LACTANCIA MATERNA Y LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA SEAN NUTRICIONALMENTE ADECUADAS EN TÉRMINOS DE LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS.
- II.** CON MULTA EQUIVALENTE DE QUINIENTAS A DOS MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:
- a) PROVEER EN SU CASO LA AYUDA ALIMENTARIA DIRECTA TENDIENTE A MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL DEL GRUPO MATERNO INFANTIL, CUANDO EXISTAN CONDICIONES QUE IMPIDAN LA LACTANCIA MATERNA;
 - b) PROMOVER LA DONACIÓN DE LECHE HUMANA PARA ABASTECER LOS BANCOS DE LECHE; Y
 - c) INCLUIR EN LOS MATERIALES INFORMATIVOS Y EDUCATIVOS RELATIVOS A LA ALIMENTACIÓN DE LOS LACTANTES CON LECHE MATERNA Y A LA ALIMENTACIÓN DE LOS LACTANTES CON FÓRMULA INFANTIL, FÓRMULAS DE SEGUIMIENTO O CUALQUIER OTRO ALIMENTO O BEBIDA SUMINISTRADA CON CUCHARA O TAZA, LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY.
- III.** CON MULTA EQUIVALENTE DE DOS MIL A CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- a. OBTENER O ESTAR EN PROCESO DE OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO”;
- b. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LA COMERCIALIZACIÓN DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA;
- c. ESTABLECER BANCOS DE LECHE Y/O LACTARIOS O SALAS DE LACTANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE CUENTEN CON SERVICIOS NEONATALES;
- d. FOMENTAR Y VIGILAR QUE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY; Y
- e. EVITAR QUE LOS MATERIALES INFORMATIVOS Y EDUCATIVOS, RELACIONADOS A LA ALIMENTACIÓN DE LOS LACTANTES, INHIBAN LA LACTANCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY.

IV. ADEMÁS DE LAS MULTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE PODRÁ IMPONER LA SUSPENSIÓN Y EN SU CASO, LA CLAUSURA.

ARTÍCULO 30.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS INSTITUCIONES PRIVADAS SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I.** CON MULTA EQUIVALENTE A CINCUENTA A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, POR NO ESTABLECER EN SU CASO EL TRANSPORTE QUE FACILITE EL TRASLADO DE LAS TRABAJADORAS CUANDO EL PERIODO DE LACTANCIA SE EJERZA DENTRO DE LA JORNADA LABORAL;
- II.** CON MULTA EQUIVALENTE DE QUINIENTAS A DOS MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:
 - a) ESTABLECER LACTARIOS O SALAS DE LACTANCIA EN LOS CENTROS DE TRABAJO; Y
 - b) PROPICIAR EL ESTABLECIMIENTO DE GUARDERÍAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO O CERCA DE ELLOS.
- III.** CON MULTA EQUIVALENTE DE DOS MIL A CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN POR IMPEDIR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS.

ARTÍCULO 31.- EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA Y SE PODRÁN APLICAR CONJUNTAMENTE CON CUALQUIERA DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA QUE EL INFRACTOR COMETA LA MISMA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DOS O MÁS VECES DENTRO DEL PERIODO DE UN AÑO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE NOTIFICADO LA SANCIÓN INMEDIATA ANTERIOR.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DESTINARÁ LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA LEY DE EGRESO DEL ESTADO DE CADA AÑO DE EJERCICIO FISCAL, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY. **TERCERO.-** LA SECRETARÍA DE SALUD EXPEDIRÁ LA REGLAMENTACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE LEY EN UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO VEINTE DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **CUARTO.-** LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO INFANTIL, DEBERÁN OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO” EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE DOS AÑOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **QUINTO.-** LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS TANTO DEL SECTOR SALUD COMO DE OTROS SECTORES DEBERÁN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR A UN AÑO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. **SEXTO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO; PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI

EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA LA DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, LA CUAL MANIFESTÓ SEPARAR EN LO PARTICULAR EL TRANSITORIO QUINTO.

ACTO SEGUIDO LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIPUTADO HERNÁN SALINAS WOLBERG.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO LA C. PRESIDENTE CONTINUÓ EXPRESANDO: “Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DE NUESTRO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A **DISCUSIÓN EN LO GENERAL, EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASIMISMO SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ROSALVA LLANES RIVERA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. BUEN DÍA COMPAÑEROS. EL DÍA DE HOY SUBO A LA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE ACABAN DE PRESENTAR LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DONDE SE PRESENTA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA. LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DE VIDA, SE CONSIDERA UN OBJETIVO DE SALUD PÚBLICA MUNDIAL QUE ESTÁ RELACIONADO CON LA REDUCCIÓN DE LA MORBILIDAD Y LA MORTALIDAD

INFANTIL, EN ESPECIAL EN PAÍSES EN DESARROLLO ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA NUESTRO PAÍS, MÉXICO. EN EL 2002 LA ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA ALIMENTACIÓN DE LACTANTES Y EL NIÑO PEQUEÑO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA UNICEF, SOLICITÓ EN CALIDAD DE URGENTE EL APOYO A LA LACTANCIA EXCLUSIVA DESDE EL NACIMIENTO HASTA LOS SEIS MESES Y LACTANCIA CONTINUADA HASTA LOS DOS AÑOS O MÁS. DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA MUNDIAL SOBRE LAS TENDENCIAS DE LA LACTANCIA MATERNA REALIZADA EN EL 2006, MÉXICO SE ENCONTRABA UBICADO ENTRE LOS PAÍSES CON LAS TASAS MÁS BAJAS DE LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA EN AMÉRICA LATINA, PUESTO QUE LA PREVALENCIA DE ESTA PRACTICA EN NIÑOS MENORES DE SEIS MESES DE EDAD SE REDUJO DE UN 24.5% A UN 22.3% Y AUN 14.5% EN EL 2012, ES DECIR LOS OBJETIVOS DE LAS INTERVENCIONES PROPUESTAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD NO SE HABÍAN CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD EN NUESTRO PAÍS. ADEMÁS, EN EL 2010 LA MISMA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD RECOMENDÓ LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA, ES DECIR LA ALIMENTACIÓN EXCLUSIVA DEL BEBÉ CON LECHE MATERNA O DE OTRA MUJER SIN NINGÚN OTRO SUPLEMENTO SÓLIDO, AL MENOS DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DE VIDA DEL NIÑO, LO ANTERIOR CON BASE EN LA VIDENCIA CIENTÍFICA QUE DOCUMENTÓ LAS VENTAJAS INMUNOLÓGICAS PARA LOS BEBÉS DURANTE LA LACTANCIA Y LA PROTECCIÓN FRENTE A LOS DIVERSOS PATÓGENOS SI SE ALARGA HASTA LOS DOS AÑOS Y MEDIO. AHORA BIEN, LA PRESENTE LEY CUENTA CON LAS SIGUIENTES VENTAJAS, LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES DIARREICAS DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIDA DE LOS LACTANTES, LA PROTECCIÓN CONTRA PROBLEMAS ALÉRGICOS Y ENFERMEDADES BRONCO RESPIRATORIAS Y LA DISMINUCIÓN DE LA PROBABILIDAD DE PADECER ENFERMEDADES CRÓNICAS COMO OBESIDAD DIABETES Y CÁNCER ENTRE ALGUNAS OTRAS. ASÍ MISMO, EXISTEN VENTAJAS PARA LAS MADRES, LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO DE DESARROLLAR CÁNCER DE MAMA Y DE OVARIO, LA RÁPIDA RECUPERACIÓN DEL ÚTERO EN EL PUERPERIO Y ESPARCIMIENTO DE LOS EMBARAZOS Y EL FORTALECIMIENTO DEL VINCULO MADRE E HIJO O HIJA. ADEMÁS LA LEY PARA LA PREVENCIÓN

APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUENTA CON DIVERSAS BONDADES LAS CUALES: SON PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ TODO ESTO PROMOVRIENDO Y APOYANDO LA LACTANCIA MATERNA ASÍ COMO LAS PRÁCTICAS ADECUADAS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS LACTANTES PARA GENERAR LAS CONDICIONES QUE PUEDAN GARANTIZAR SU SALUD Y ÓPTIMO DESARROLLO Y CRECIMIENTO. ASÍ MISMO DA RESPUESTA A LAS REFORMAS FEDERALES REALIZADAS EN EL 2014 A LAS LEYES GENERAL DE SALUD, A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. ADEMÁS, TAMBIÉN ESTABLECE LA SUPERVISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y CENTROS DE TRABAJO TENGAN LOS ESPACIOS ACONDICIONADOS PARA EL FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA; EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SE REALIZARÁN CAPACITACIONES PERMANENTES Y OBLIGATORIAS SOBRE LA LACTANCIA MATERNA EN LAS INSTITUCIONES FORMADORAS DE PROFESIONALES DE LA SALUD, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS. TAMBIÉN SE PROMOVERÁ EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS RELATIVOS A LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PLANTELES Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA. SE ESTABLECERÁN BANCOS DE LECHE, LACTARIOS O SALAS DE LACTANCIA EN LAS INSTITUCIONES Y /O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SE PROMOVERÁ LA DONACIÓN DE LECHE MATERNA PARA ABASTECER DICHOS BANCOS DE LECHE. LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DISTINTAS AL SECTOR SALUD TAMBIÉN TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LACTARIOS O SALAS DE LACTANCIA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, Y FAVORECER EN CASO DE QUE SE REQUIERA EL ESTABLECIMIENTO DE TRANSPORTE O APOYOS QUE FACILITEN EL TRASLADO DE LAS TRABAJADORAS, CUANDO EL PERIODO DE LACTANCIA SE EJERZA DENTRO DE LA JORNADA LABORAL. SE REALIZARÁ LA CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO, QUE DETERMINA QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y

PRIVADAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD ENFOCADOS A LA ATENCIÓN MATERNO INFANTIL, CUMPLAN CON LOS DIEZ PASOS PARA LA LACTANCIA EXITOSA. LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ TAMBIÉN REALIZAR CAMPAÑAS DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA POR CUALQUIER MEDIO. CONSIDERANDO LOS MÚLTIPLES BENEFICIOS QUE CONTIENE ESTA LEY, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PREOCUPADO POR EL BIENESTAR SOCIAL DE TODOS LOS NUEVOLEONESES, ES QUE HOY LOS INVITAMOS A VOTAR EN FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE NOS PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES, CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, POCOS AÑOS DESPUÉS DE SER FUNDADO LOS PROCESOS DE GUARDERÍAS CENDI EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN ES, ¿POR QUÉ DEBE DE HABER UNA LEY DE LACTANCIA MATERNA?, ESTA PREGUNTA SURGE DEBIDO A LOS PROBLEMAS QUE TENÍAN LAS MAMÁS TRABAJADORAS PARA DAR A SUS BEBÉS UNA LACTANCIA SANA Y NATURAL, ES DECIR, PARA ALIMENTAR BIEN A SUS BEBÉS EN EL SENO MATERNO. POR ELLO, HOY NOS GUSTARÍA ENUMERAR CADA UNA DE LAS BONDADES DE ESTA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRIMERO.- SERVIRÁ PARA CAPACITAR EN FORMA PERMANENTE Y OBLIGATORIA A LAS MAMÁS, PERO TAMBIÉN DE ALGUNA O DE OTRA MANERA A LOS PAPÁS, SOBRE TODO LA LACTANCIA MATERNA Y SOBRE TODO PARA AMAMANTAR AL BEBÉ EN SU PRIMER HORA DE VIDA; EN SEGUNDO LUGAR.- SERVIRÁ PARA QUE LAS MAMÁS CUENTEN CON DOS REPOSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, Y MEDIA HORA CADA UNO, CON UN DESCANSO EXTRAORDINARIO POR DÍA PARA AMAMANTAR A SU MENOR HIJO O PARA LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE; TERCERO.- PARA ESTABLECER COMO OBLIGATORIO LA LACTANCIA O SALAS DE LACTARIOS EN SUS CENTROS DE TRABAJO O EMPRESAS; CUARTO.- PARA EVITAR QUE LOS LACTANTES SE LES ADMINISTRE LECHE SUSTITUTA O DIFERENTE A LA

LECHE MATERNA; QUINTO.- PARA FOMENTAR UNA PRÁCTICA DE CONTACTO DE PIEL CON PIEL ENTRE LA MAMÁ Y EL BEBÉ Y EL ALOJAMIENTO CONJUNTO DESPUÉS DEL PARTO, AQUÍ DESARROLLAR, ES UN FENÓMENO QUE SE LE LLAMA APEGO, QUE SE DESARROLLA ENTRE EL NIÑO Y LA MADRE Y LA FAMILIA, ESO DA UN PIE FUNDAMENTAL A FORTALECER EL NÚCLEO FAMILIAR, EL AMOR Y UNA PRÁCTICA SANA DE CONVIVENCIA FAMILIAR; SEXTO.- PARA CREAR BANCOS DE LECHE DE ACCESO GRATUITO TAL Y COMO YA SE HACE EN OTROS ESTADOS COMO TAMAULIPAS Y EN EL ESTADO DE ZACATECAS; SÉPTIMO.- PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS SEAN CERTIFICADORAS, COMO HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO Y DE LA NIÑA. POR LO ANTERIOR, QUERÍAMOS DECIR, QUE EN DICHS CENTROS MÉDICOS SE CUMPLAN LOS DIEZ PASOS PARA UNA LACTANCIA MATERNA EXITOSA. CABE SEÑALAR QUE LOS DIEZ PASOS SON PROPUESTOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y POR EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA LA UNICEF. POR TODAS LAS BONDADES ANTES MENCIONADAS, NUESTRO VOTO ES A FAVOR DE LA PRESENTE EN LO GENERAL. ESPERAMOS QUE EL GOBERNADOR PUBLIQUE SIN DEMORA LA PRESENTE LEY EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ESPERAMOS QUE LAS AUTORIDADES DE SALUD VIGENTES CUMPLAN ESTA LEY. POR TODO LO ANTERIOR, QUEREMOS COMENTAR QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD FUE UN MECANISMO DE CONSULTA Y DE SUPERVISIÓN DE ESTA LEY, EN ESE SENTIDO ELLOS AVALAN ESTA PRESENTE LEY, POR ESO CREEMOS IMPORTANTE LA RELEVANCIA DE LA IMPORTANCIA PARA SALIR ADELANTE, PORQUE HA HABIDO UN DIÁLOGO RESPETUOSO A ESTA INSTITUCIÓN DEL EJECUTIVO. POR LO TANTO EN VIRTUD DE LO MENCIONADO, ES DE SER ALTAMENTE SOCIAL Y LES PEDIMOS SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA DE LEY. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS, GENTE, CIUDADANOS QUE NOS VISITAN, PRENSA. ACUDO ACÁ A ESTA TRIBUNA PARA EXPONER MI POSTURA A FAVOR DE LA LEY DE LA PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MENCIONADO QUE LA LACTANCIA

MATERNA ES CONSIDERADA COMO UNA DE LAS ESTRATEGIAS MÁS COSTO – EFECTIVA PARA LA SALUD EN LA INFANCIA. ASÍ MISMO, LA LACTANCIA NATURAL SE ASOCIA CON UN MENOR RIESGO DE SUFRIR CÁNCER DE MAMA O DE OVARIOS Y LA DIABETES MELLITUS EN LA MUJER. ADEMÁS, LA LACTANCIA MATERNA ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADA CON AHORROS FAMILIARES SUSTANCIALES ASOCIADOS CON LA COMPRA DE FÓRMULA, EL PAGO DE CONSULTAS MÉDICAS Y POR LA COMPRA DE MEDICAMENTOS. ADICIONALMENTE LAS MEJORAS EN LAS PRÁCTICAS DE LA LACTANCIA SE ASOCIAN CON AHORROS MILLONARIOS PARA LOS GOBIERNOS POR PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y MUERTES EN GRUPOS MATERNO INFANTIL. CONSIDERANDO LAS CIFRAS MENCIONADAS POR MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, LAS CUALES RESULTAN ALARMANTES, PUESTO QUE SON LOS BEBÉS LOS PRIVADOS DE BENEFICIOS COMO: MEJORAR SU SISTEMA INMUNOLÓGICO, SU SALUD A LARGO PLAZO, PREVENIR EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD Y ADEMÁS DESARROLLAR UN ALTO COEFICIENTE INTELECTUAL. ES POR ESTO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO, QUE EL GOBIERNO FEDERAL ACTUALMENTE ESTÁ EN LA LÍNEA DE LA ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA ALIMENTACIÓN DEL NIÑO LACTANTE Y EL PEQUEÑO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. ES DE SEÑALAR, QUE EN EL 2012 POR DERECHO CONSTITUCIONAL EL SECRETARIO DE SALUD PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DOS ACUERDOS NACIONALES DE GRAN IMPORTANCIA, EL PRIMERO DE ELLOS.- EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS ASOCIACIONES DEBERÁN DE CUMPLIRSE PARA ACREDITAR EL FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE SE SUJETAN AL PROCEDIMIENTO Y CERTIFICACIÓN PROPUESTO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE JUNIO DEL 2012, Y EL SEGUNDO ACUERDO.- EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA FORTALECER UNA POLÍTICA PÚBLICA EN LA LACTANCIA MATERNA, EN LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DE 2012. POR LO ANTERIORMENTE PLANTEADO POR LA COMISIÓN PROMOVENTE, Y CONSIDERAMOS QUE ESTE INICIATIVA DE LEY ES UN

REFUERZO Y COMPLEMENTO A LAS ACCIONES PROPUESTAS POR NUESTRO GOBIERNO FEDERAL, ADEMÁS PORQUE LOS SUSTENTOS DE ESTA LEY, COINCIDEN CON LA LEYES EXISTENTES EN OTROS PAÍSES DE SUDAMÉRICA COMO: URUGUAY, VENEZUELA, ARGENTINA, COLOMBIA Y BOLIVIA, SIENDO BOLIVIA QUE DESDE EL 2006 CUENTA CON UNA LEY PARA EL FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA, LA CUAL HA PERMITIDO POSICIONARSE COMO EL PAÍS EN EL SEGUNDO LUGAR A NIVEL LATINOAMÉRICA, SIMPLEMENTE DESPUÉS DE PERÚ, CON LA MAYOR PREVALENCIA EN LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA. EN VIRTUD DE LO QUE LES ACABO DE COMPARTIR, ES POR ESO QUE EL GRUPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO SE PRONUNCIA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y LOS INVITA A VOTAR DE LA MISMA MANERA. MUCHAS GRACIAS, NO TENGO MÁS NADA QUE DECIR DE MOMENTO”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DEL MISMO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. BUENAS TARDES COMPAÑEROS, HONORABLE ASAMBLEA, EL DESARROLLO DE LOS MENORES LACTANTES ES UN TEMA QUE MERECE DE TODA NUESTRA ATENCIÓN, POR LO QUE DEBEMOS COADYUVAR CON LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL EN SU ESTRATEGIA DE FORMULAR, APLICAR, SUPERVISAR Y EVALUAR UNA POLÍTICA NACIONAL DE APOYO A LA LACTANCIA. ES POR ESO QUE ESTA LEGISLATURA TIENE A BIEN APROBAR UNA LEY QUE LOS PROTEJA, LES GARANTICE SU BIENESTAR Y UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA. CABE MENCIONAR QUE NUESTRA MISIÓN VA MÁS ALLÁ DE LAS GARANTÍAS

MENCIONADAS CON ANTELACIÓN, SI NO QUE TAMBIÉN PRETENDEMOS CRISTALIZAR ESTA LEY COMO DERECHO POSITIVO, QUE BENEFICIA A LAS MADRES O TUTORES DE ESTOS MENORES QUE CONSUMEN LECHE MATERNA, FACILITÁNDOLE LOS MEDIO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LACTANCIA EN LA VIDA LABORAL. BAJO ESTE PRONUNCIAMIENTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ES QUE SE ENCUENTRA A FAVOR DE ESTE SENTIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE **SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9379/LXXIII DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

CONTINUANDO CON EL PROCEDIMIENTO Y AL NO HABER MÁS DIPUTADOS QUE SEPARAR ARTÍCULOS EN LO PARTICULAR; Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE ACUERDO A ESTE PRECEPTO LOS ARTÍCULOS QUE NO FUERON RESERVADOS SE TENDRÁN POR APROBADOS.

“SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI, GRACIAS SEÑORA PRESIDENTA. LA PROPUESTA ES LA SIGUIENTE: EN EL **ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO**, DEBIERA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA REDACTADO: “*LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TANTO DEL SECTOR SALUD COMO DE OTROS SECTORES, DEBERÁN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIONES OBTENIDAS EN LA PRESENTE LEY EN UN PLAZO DE 2 AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY*”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN CONTRA DEL ARTÍCULO RESERVADO A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “QUÉ TAL COMPAÑEROS, Y DIPUTADA MARGARITA. CON MOTIVO DEL VOTO EN PARTICULAR POR EL TRANSITORIO DE QUE SEAN DOS AÑOS PARA LAS EMPRESAS PARA PONER SUS LACTARIOS, YO ME Opongo TOTALMENTE, YO CREO QUE CON EL PLAZO QUE ESTÁ PUESTO ES MÁS QUE SUFICIENTE. PORQUE UN LACTARIO ES UNA COSA EXTREMADAMENTE SENCILLA DE PONER, PUEDE SER UN BIOMBO, EN UNA ESQUINA, LO ÚNICO QUE SE NECESITA ES UN REFRIGERADOR Y UN TIRA LECHE QUE PUEDE SER, QUE CUESTA A LO MEJOR CIEN PESOS EN UN SUPERMERCADO. ES INDISPENSABLE QUE LAS MUJERES TENGAMOS, LAS JÓVENES, PUES QUE TENGAN LA CAPACIDAD DE LACTAR DE LA MANERA MÁS FÁCIL Y QUE PROTEJAMOS A LOS NIÑOS, PORQUE LOS NIÑOS SON LOS BENEFICIADOS DIRECTAMENTE Y LA SALUD PÚBLICA DEL ESTADO. ENTONCES, YO ME Opongo TOTALMENTE A QUE DEMOS DOS AÑOS DE PLAZO PARA QUE UNA EMPRESA PUEDA PONER UN BIOMBO CON UNA MESITA Y UNA SILLITA DONDE PUEDA LACTAR LA MADRE A SU BEBÉ. ES CUANTO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA HABLAR A FAVOR DEL ARTÍCULO RESERVADO A LA **C. DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CONSIDERO QUE LAS EMPRESAS, DENTRO DE UNA RESPONSABILIDAD MAYOR A LA QUE TIENEN, AÚN COMO CITA MI COMPAÑERA LA DIPUTADA CONCEPCIÓN, ES UNA CARGA, Y DE ALGUNA MANERA AUNQUE

SEA SENCILLO PONER CON UNA SILLA, YO CREO QUE NO ES FÁCIL PONER UNA SILLA, SINO QUE HAY QUE ADAPTAR UN LUGAR PARA ESTE PROCESO, ENTONCES, YO NO CREO QUE TRANSGREDAMOS NADA CON AMPLIAR EL TÉRMINO HASTA DOS AÑOS, ES COMO QUEDARÍA EL TRANSITORIO. ENTONCES, CONSIDERO QUE NO VEO POR QUÉ ESTÉ EN CONTRA DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR DE QUE SE AGREGUE UNA AMPLIACIÓN A ESTE TEMA”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA HABLAR A FAVOR DEL ARTÍCULO RESERVADO A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PUES NADA MÁS MENCIONAR, ESTOY A FAVOR DEL COMENTARIO QUE AHORITA HIZO NUESTRA COMPAÑERA CONCEPCIÓN, PUES REALMENTE YO CREO QUE COMO MAMÁ LO DIGO Y YO CREO QUE SI ES INDISPENSABLE QUE LAS EMPRESAS Y TODOS TENGAMOS ESE ESPACIO, MÁS QUE TODO, TODAS LAS QUE SOMOS MAMÁS SABEMOS LO DIFÍCIL QUE ES, PERO QUE TAMBIÉN ES MUY SENCILLO Y NO ES NADA COSTOSO PONER UN ESPACIO PARA LA LACTANCIA. Y PUES APROVECHAR TAMBIÉN FELICITAR A NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA ALHINNA QUE SIEMPRE HA ESTADO PREOCUPADA POR ESTOS TEMAS, FELICITARLA PORQUE TRAES ESA GRAN SENSIBILIDAD. Y VOTAMOS A FAVOR”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN CONTRA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO RESERVADO AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “EN EL PRINCIPIO DE LA BONDAD. NOSOTROS VEMOS QUE ESTA LEY ES DE MUCHA IMPORTANCIA PARA LA NIÑEZ, NOSOTROS SIN PREJUICIO, EN LAS PROPUESTAS QUE HAY, DEBE DE HABER, ES DE QUE PRIMERO SE LEGISLE, OBTIVAMENTE ENTENDEMOS QUE HAY UNA CRISIS ECONÓMICA Y QUE LAS EMPRESAS BATALLAN PARA ALCANZAR LA NÓMINA Y TODO LO QUE VIVIMOS DÍA A DÍA, PERO TAMBIÉN SABEMOS QUE SI EN ESTA LEY LAS MAMÁS LO ESTÁN HACIENDO, LO ESTÁN HACIENDO, PORQUE DE ALGUNA O DE OTRA MANERA ATIENDEN AL BEBÉ Y ESTO ES PONER ORDEN, EN PRINCIPIO. Y LO QUE CUANDO NOS PROPUSIERON AMPLIAR EL PLAZO DE LOS TRECIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DEL AÑO, NOSOTROS NOS QUEDAMOS CON

EL PRINCIPIO DE QUE SALGA LA LEY, NO QUEREMOS QUE QUEDE EN LA CONGELADORA, NO QUEREMOS QUE QUEDE EN EL VACÍO, POR ESO ACEPTAMOS EN UN TÉRMINO DE GUARDAR LA UNIDAD DEL CONGRESO, PERO TAMBIÉN ABRIMOS EL DEBATE CON LA IDEA DE RECONOCER QUE HAY UN POSIBLE ACUERDO, O HAY DIFERENCIAS COMO PARTE DE UNA DISCUSIÓN MADURA Y EN EL TÉRMINO DE LLEGAR A UN BUEN CONSENSO. PERO TAMBIÉN TENEMOS QUE PENSAR EN TODO LO QUE CORRESPONDE A LO ECONÓMICO; YO HACE RATO LO DECÍA, HAY TODO UN ECONOMÍA QUE TAL VEZ NO SE VE INDIRECTA, PORQUE VAMOS A TENER NUEVOS CIUDADANOS MÁS SANOS, MÁS INTEGRALES, MÁS PLENOS Y ESO NO SE PUEDE MEDIR. ENTENDEMOS LAS EMPRESAS, ENTENDEMOS QUE EMPRESAS CHICAS VAN A BATALLAR, PERO ES UN PRINCIPIO DE ORDEN, YO LO DEJO EN ESE TERRENO. MUCHAS GRACIAS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA HABLAR A FAVOR DEL ARTÍCULO TRANSITORIO RESERVADO AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “ESCUCHAMOS CON MUCHA ATENCIÓN LAS BONDADES QUE TIENE ESTA LEY, LAS BONDADES QUE TIENE A CORTO, A MEDIANO Y LARGO PLAZO, ESTÁ MUY EXPLICADO POR TODOS QUIENES HICIERON USO DE LA TRIBUNA LAS BONDADES QUE TIENE. NOSOTROS SI VAMOS EN FAVOR DEL VOTO PARTICULAR POR UNA RAZÓN, RECORDEMOS QUE TODA LEY, ESTA LEY LLEVA SANCIONES PARA QUIEN NO LA CUMPLA. RECORDEMOS QUE LA CULTURA DE LOS MEXICANOS, PORQUÉ NO DECIRLO, ES DE QUE NO SIEMPRE NOS DAMOS CUENTA O NO TENEMOS NI SIQUIERA LA PUBLICAD NECESARIA PARA QUE SE SEPA QUE ESTA LEY YA ESTÁ EN VIGOR EN EL ESTADO. CREO QUE VALE LA PENA QUE ESTA LEY SE PUBLICITE, QUE HAGAMOS TODOS EL ESFUERZO PARA QUE SE SEPA EN LAS EMPRESAS, PERO HABLAMOS DE LAS EMPRESAS GRANDES, PERO TAMBIÉN DE LAS EMPRESAS PEQUEÑAS. HABLAMOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, HABLAMOS DE LAS OFICINAS DE LOS GOBIERNOS, EN FIN DE TODOS. YO CREO QUE SI ES PRUDENTE, QUE NO QUIERE DECIR, PORQUE SI ESCUCHAMOS BIEN, DICE QUE ESTA LEY INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN, QUIERE DECIR EN BREVES DÍAS, PERO LAS SANCIONES SERÁN A PARTIR DE DOS AÑOS, LO QUE QUIERE

DECIR, QUE AL NO TENER CONOCIMIENTO LAS PERSONAS QUE SERÁN SUJETOS OBLIGADOS DE CUMPLIRLA, PUES SIMPLE Y SENCILLAMENTE SE ESTÁ DANDO UN PLAZO PERENTORIO PARA PODER QUE ELLOS NO SEAN SANCIONADOS DE FORMA INMEDIATA. ESA ES LA LÓGICA QUE NOSOTROS UTILIZAMOS, LO MÁS IMPORTANTE ES QUE SALGA Y ENTRE EN VIGOR, ES UNA LEY DE ALTO BENEFICIO PARA LA NIÑEZ Y PARA LAS MUJERES MADRES, Y EN FIN PARA TODOS, ES UN TEMA DE SALUD ADEMÁS. YO CREO QUE POR ELLO DEBEMOS DE SOMETERLO YA A VOTACIÓN, YO CREO QUE EL PLAZO NO AFECTA EN EL FONDO ORIGINAL QUE SE TIENE CON LAS BONDADES DE ESTA LEY”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN EL ARTÍCULO EN RESERVA, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LA DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 33 VOTOS A FAVOR, 5 VOTOS EN CONTRA (MC, GRUPO INDEPENDIENTE) 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO AL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 9727/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 9727/LXXIV, 9803/LXXIV Y 9793/LXXIV DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ A DAR LECTURA EL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 9727/LXXIV, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 7, 15, 17, 21, 24, 25 Y 26 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47...**

EN ESTE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “DIPUTADO MARCO DEME UNOS SEGUNDOS PARA ESPERAR A QUE SE CALME LA AGITACIÓN EN EL RECINTO, POR FAVOR”.

ENSEGUIDA PARA UNA MOCIÓN DE ORDEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESO: “PARA PRESENTAR UNA MOCIÓN. CON TODO EL RESPETO Y CARIÑO AL COMPAÑERO DIPUTADO, ES UNA LECTURA DE UN DICTAMEN, YO CREO QUE HAY UNA CONFUSIÓN EN EL ORDEN, PORQUE ES UNA LECTURA DE UN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y EL REGLAMENTO NOS OBLIGA A QUE LA PRESENTACIÓN SEA POR UN INTEGRANTE, LA PRESENTACIÓN POR UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y EL APOYO EN CONTRA PUES EVIDENTEMENTE DE CUALQUIER COMISIÓN. ENTONCES, YO CREO QUE ES INADECUADO QUE EL COMPAÑERO LEA ESE DICTAMEN, EL REGLAMENTO ES, NO DEJA LUGAR A DUDA QUE TIENE QUE SER UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. CON MUCHA PENA, CON MUCHO RESPETO”.

C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ: “NO, MUY BIEN AL CONTRARIO SABEN QUE ESTAMOS PARA APOYARLOS. MUY BIEN”.

ACTO SEGUIDO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “YO LO ÚNICO QUE QUIERO COMENTAR ES QUE EL DIPUTADO NO SOLICITÓ LEERLO VERDAD, A ÉL SE LO PIDIERON DE FAVOR, PARA QUE HICIERA EL FAVOR POR PARTE DE LA COMISIÓN DE LEERLO, NADA MÁS ACLARAR ESE TEMA...

C. PRESIDENTE: “ES CORRECTO DIPUTADA KARINA, ES CORRECTO DIPUTADO HÉCTOR. PIDO UNA DISCULPA POR LA LOGÍSTICA QUE SUCEDIÓ AQUÍ EN LA OFICIALÍA MAYOR, LE SOLICITO UNA DISCULPA AL DIPUTADO MARCO, Y SOLICITO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NOMBRE ALGÚN INTEGRANTE PARA QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN. AGRADEZCO Y PIDO LA DISCULPA A NOMBRE DE LA OFICIALÍA MAYOR DIPUTADO, MARCO”.

C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ: “PRESIDENTE NO HAY NADA QUE AGRADECER, NI QUE DISCULPAR”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI ME PERMITE LA COMISIÓN. PEDIRLE AL PRESIDENTE ENTONCES SEA ÉL QUIEN LO LEA, PARA EVITAR ESE TIPO DE CONFUSIONES, COMPAÑERO OSCAR”.

C. DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR: “VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MUCHACHOS”.

A CONTINUACIÓN EL **C. DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR**, AUXILIADO EN LA LECTURA POR LOS DIPUTADOS **EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ** Y **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA** EXPRESÓ: **HONORABLE ASAMBLEA**: A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 9727/LXXIV**, INICIATIVA CON **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 7, 15, 17, 21, 24, 25 Y 26 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO**, CONSIGNAMOS ANTE EL PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. CONSIDERAN LOS PROMOVENTES QUE DEBERÍA DE TENERSE EN CUENTA QUE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE SE REALIZÓ EL 3-TRES DE MAYO DEL 2013-DOS MIL TRECE, FUE PENSADA EN CONGRUENCIA AL **ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, ASÍ COMO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL **ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

DE NUEVO LEÓN. DICHS ARTÍCULOS, SIMILARES EN SU CONTENIDO, SOSTIENEN EN LA PARTE QUE INTERESA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS DAÑOS QUE, CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR CAUSE EN LOS BIENES O DERECHOS DE LOS PARTICULARES, SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA. LOS PARTICULARES TENDRÁN DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES”. LOS PROMOVENTES MENCIONAN QUE SE LES BRINDA A LOS PARTICULARES LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO RESPECTIVOS LA INDEMNIZACIÓN POR ALGÚN DAÑO RECIBIDO EN SUS BIENES O EN SUS DERECHOS, SIEMPRE QUE ELLO ESTE DEBIDAMENTE PROBADO Y SE SIGA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO MEDIANTE LA MISMA LEY. UN EJEMPLO DE LOS DERECHOS QUE PUDIERA DEJAR DE PERCIBIR POR UNA ACTIVIDAD IRREGULAR DE LA AUTORIDAD ES AQUELLOS DE LOS QUE DEMUESTRE HABER TENIDO AL MENOS LA POSIBILIDAD CIERTA DE RECIBIR INGRESOS Y EFECTIVAMENTE NO LOS HAYA PERCIBIDO CON MOTIVO DE ESA ACTIVIDAD. SEÑALAN QUE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DESDE EN LA ÚLTIMA ETAPA DEL DERECHO ROMANO (DERECHO JUSTINIANO), SE DIFERENCIARON EL DAÑO EMERGENTE QUE ERA LA REAL DISMINUCIÓN PATRIMONIAL OCASIONADA POR LA INEJECUCIÓN, Y EL LUCRO CESANTE, QUE ES LA PRIVACIÓN DEL BENEFICIO O GANANCIA, QUE HUBIERA EL ACREEDOR OBTENIDO SI LA PRESTACIÓN SE HUBIERA REALIZADO EN EL TIEMPO ESTIPULADO; ES SOBRE LA OBLIGACIÓN DE RESARCIR AL PARTICULAR CUANDO OCURRE LO SEGUNDO QUE ESTA INICIATIVA PRETENDE FORTALECER. EXPRESAN QUE VALE LA PENA AHONRAR EN LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, LAS CUALES LA LEY QUE SE PRETENDE ADICIONAR DEFINE COMO RESPONSABILIDAD “OBJETIVA” Y “DIRECTA”. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LO QUE DETERMINA LA OBLIGACIÓN ES LA REALIZACIÓN DE UN HECHO DAÑOSO IMPUTABLE AL ESTADO Y, POR EL CONTRARIO, NO LA MOTIVACIÓN SUBJETIVA DE LA ADMINISTRACIÓN, COMO LA CULPA, LA ILICITUD, LA FALTA DE CUIDADO O LA IMPERICIA. EL TRIBUNAL MÁXIMO DEL PAÍS HA DEFENDIDO SU CRITERIO A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA 43/2008 DE RUBRO Y TEXTO SIGUIENTE:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA. LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JUNIO DE 2002, TUVO POR OBJETO ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LOS BIENES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, OTORGÁNDOLE LAS CARACTERÍSTICAS DE DIRECTA Y OBJETIVA. LA DIFERENCIA ENTRE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y LA SUBJETIVA RADICA EN QUE MIENTRAS ÉSTA IMPLICA NEGLIGENCIA, DOLO O INTENCIONALIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL DAÑO, AQUÉLLA SE APOYA EN LA TEORÍA DEL RIESGO, DONDE HAY AUSENCIA DE INTENCIONALIDAD DOLOSA. POR OTRA PARTE, DEL CONTENIDO DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN A LA ADICIÓN INDICADA, SE ADVIERTE QUE EN UN PRIMER MOMENTO EL CONSTITUYENTE CONSIDERÓ LA POSIBILIDAD DE IMPLANTAR UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL OBJETIVA AMPLIA, QUE IMPLICABA QUE BASTABA LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DAÑO EN LOS BIENES O EN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, PARA QUE PROCEDIERA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PERO POSTERIORMENTE DECIDIÓ RESTRINGIR ESA PRIMERA AMPLITUD A FIN DE CENTRAR LA CALIDAD OBJETIVA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO A LOS ACTOS REALIZADOS DE MANERA IRREGULAR, DEBIENDO ENTENDER QUE LA MISMA ESTÁ DESVINCULADA SUSTANCIALMENTE DE LA NEGLIGENCIA, DOLO O INTENCIONALIDAD, PROPIOS DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA E INDIRECTA, REGULADA POR LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO CIVIL. **ASÍ, CUANDO EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL ALUDE A QUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL OBJETIVA DEL ESTADO SURGE SI ÉSTE CAUSA UN DAÑO AL PARTICULAR "CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR", ABANDONA TODA INTENCIÓN DE CONTEMPLAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACTIVIDAD REGULAR DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER ELEMENTO VINCULADO CON EL DOLO EN LA ACTUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, A FIN DE CENTRARSE EN LOS ACTOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE SON REALIZADOS DE MANERA ANORMAL O ILEGAL, ES DECIR, SIN ATENDER A LAS CONDICIONES NORMATIVAS O A LOS PARÁMETROS CREADOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.**

POR SU PARTE, POR RESPONSABILIDAD DIRECTA SE ASUME QUE LOS ÓRGANOS O SUS AGENTES SON PROPIOS DEL ESTADO, POR LO QUE CUALQUIER CONDUCTA U ACTUACIÓN DE DICHO ÓRGANO QUE CAUSE DAÑO LE ES DIRECTAMENTE IMPUTABLE. ASÍ, EL PARTICULAR QUEJOSO PODRÁ ACUDIR DIRECTAMENTE AL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPONSABLE, SIN NECESIDAD DE ANTES ACUDIR AL FUNCIONARIO QUE PUDIERA SERLO. DICHO CRITERIO, SE OBSERVA EN LA TESIS DE RUBRO Y TEXTO SIGUIENTE:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL CITADO SE ADVIERTE EL ESTABLECIMIENTO A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LA FIGURA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS DAÑOS QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR CAUSE A LOS PARTICULARES EN SUS BIENES O DERECHOS, LA CUAL SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA; Y EL DERECHO DE LOS PARTICULARES A RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES. A LA LUZ DEL PROCESO LEGISLATIVO DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADVIERTE QUE LA "RESPONSABILIDAD DIRECTA" SIGNIFICA QUE CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL ESTADO GENERE DAÑOS A LOS PARTICULARES EN SUS BIENES O DERECHOS, ÉSTOS PODRÁN DEMANDARLA DIRECTAMENTE, SIN TENER QUE DEMOSTRAR LA ILICITUD O EL DOLO DEL SERVIDOR QUE CAUSÓ EL DAÑO RECLAMADO, SINO ÚNICAMENTE LA IRREGULARIDAD DE SU ACTUACIÓN, Y SIN TENER QUE DEMANDAR PREVIAMENTE A DICHO SERVIDOR; MIENTRAS QUE LA "RESPONSABILIDAD OBJETIVA" ES AQUELLA EN LA QUE EL PARTICULAR NO TIENE EL DEBER DE SOPORTAR LOS DAÑOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR UNA ACTIVIDAD IRREGULAR DEL ESTADO, ENTENDIDA ÉSTA COMO LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN REALIZADOS DE MANERA ILEGAL O ANORMAL, ES DECIR, SIN ATENDER A LAS CONDICIONES NORMATIVAS O A LOS PARÁMETROS CREADOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.

AÑADEN QUE, LA LEY PREVÉ UN VEHÍCULO PROCESAL PARA LOGRAR UNA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO CUANDO SE ACTUALICEN LOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD ALUDIDOS EN LÍNEAS ANTERIORES. ES DECIR, SIEMPRE Y CUANDO SE ACTUALICE UNA ACTIVIDAD IRREGULAR POR PARTE DE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD REFERIDA, SIN QUE SE DE ALGÚN CASO DE JUSTIFICACIÓN SUFICIENTE, ENTONCES SE TENDRÍA QUE INDEMNIZAR A LA PARTE QUEJOSA QUE RESINTIÓ UNA AFECTACIÓN EN SUS DERECHOS O BIENES. SI BIEN MENCIONAN QUE LO PRINCIPAL DE ESTA INICIATIVA ES ELIMINAR CUALQUIER POSIBLE LAGUNA QUE EXISTIESE EN LA LEY VIGENTE PARA GARANTIZAR QUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO INCLUYE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIERA SUFRIR UN CIUDADANO YA QUE SI BIEN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 30, 32 Y 36 YA HACEN REFERENCIA A LOS "PERJUICIOS" NO ASÍ LOS ARTÍCULOS QUE SE MODIFICAN EN ESTA INICIATIVA Y QUE AL HACERLE BUSCAMOS POTENCIALIZAR EL DERECHO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 113 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN

FEDERAL. ADEMÁS, SE INCREMENTAN LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE UNA INDEMNIZACIÓN A FIN DE DARLE AL CIUDADANO LA POSIBILIDAD DE RESARCIR SU AFECTACIÓN DE MANERA DE UNA MANERA MÁS PROPORCIONAL A LA QUE PUDO HABER SUFRIDO. LA LEY VIGENTE DEJA DE LADO CUESTIONES VITALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN NECESARIAS PARA DAR EFECTIVIDAD AL MISMO PROCESO PREVISTO EN LA LEY QUE SE PRETENDE MODIFICAR MEDIANTE ADICIÓN. ES DECIR, SE OMITIÓ SUJETAR EL PROCESO A PLAZOS CIERTOS Y EXPEDITOS PARA ASÍ ASEGURAR JUSTICIA A LOS PARTICULARES QUE RECIBAN ALGÚN DAÑO EN SU PATRIMONIO, TÉRMINO EN EL CUAL SE INCLUYE A SUS BIENES Y DERECHOS. EN ESE ENTENDIDO, SE BUSCA GARANTIZAR A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, ASÍ COMO GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, A TRAVÉS DE HACER EFECTIVO EL PROCESO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN YA EXISTENTE. AÑADEN QUE, MEDIANTE LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN POR ADICIÓN A LA LEY REFERIDA, SE PRETENDE DOTAR DE PLAZOS CIERTOS Y EFECTIVOS AL PROCESO PARA EFECTOS DE QUE NO SE DILATE DEMASIADO Y DEJE DE SER ÚTIL Y EFECTIVO PARA LA CIUDADANÍA. **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EJERCIENDO SUS FACULTADES, DE ÓRGANO DICTAMINADOR CONOCE DE LA PRESENTE INICIATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 39 FRACCIONES II INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDE A EMITIR SU DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. LA REFORMA MAS IMPORTANTE EN EL TEMA Y QUE FIJA LA BASES PARA QUE LOS ESTADOS LA REGULARAN FUE LA QUE REALIZO EL CONSTITUYENTE PERMANENTE AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE FUE PUBLICADA EL 14 DE JUNIO DEL 2002 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DONDE SE INCORPORA EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD DIRECTA Y OBJETIVA. EL LEGISLATIVO DEL ESTADO EN SU MOMENTO APROBÓ LA CORRESPONDIENTE REFORMA EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, E INSTAURO EN EL ARTÍCULO 15 CONSTITUCIONAL LA GARANTÍA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: CUANDO EL ESTADO O SUS

MUNICIPIOS, CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA, CAUSEN DAÑO O PERJUICIO EN LOS BIENES DE LOS PARTICULARES O AFECTEN SUS DERECHOS, SU RESPONSABILIDAD SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA, POR LO QUE LA PERSONA AFECTADA TENDRÁ DERECHO A RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES. EL OBJETIVO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES REGLAMENTAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DONDE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, LAS BASES Y LÍMITES PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN QUE EN SU CASO PUDIERA CORRESPONDER A LA PERSONA AFECTADA POR LOS DAÑOS QUE EL ESTADO O ALGÚN MUNICIPIO LE PUDIERA PRODUCIR EN SU PATRIMONIO. ES ASÍ, QUE LA INICIATIVA EN ESTUDIO CONTEMPLA DIVERSAS REFORMAS QUE PRETENDEN FORTALECER EL PRESENTE MARCO NORMATIVO PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE PUDIERA SUFRIR EL CIUDADANO POR ACTOS U OMISIONES DERIVADAS DEL ACTUAR QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE REALICEN EL ESTADO Y MUNICIPIO QUE LESIONEN LA ESFERA PATRIMONIAL DEL CIUDADANO. UNA DE ELLAS ES QUE SE INCLUYA LA INDEMNIZACIÓN POR LOS “PERJUICIOS” QUE PUDIERAN SUFRIR LOS CIUDADANOS EN SU ESFERA PATRIMONIAL POR LO QUE SE INTEGRA EL CONCEPTO A DIVERSOS ARTÍCULOS PARA HOMOGENIZAR LA LEY ADEMÁS DE CÓMO EXPLICA EL PROMOVENTE EN LA INICIATIVA POTENCIALIZAR EL DERECHO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 109 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 27 DE MAYO DEL 2015, ANTES DE LA REFORMA EL ARTÍCULO QUE SOPORTABA TAL FUNDAMENTO ERA E 113 CONSTITUCIONAL. EN ESTE SENTIDO, EL DAÑO O MENOSCABO SUFRIDO EN EL PATRIMONIO DE LA PERSONA POR LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN O EL PERJUICIO EN LA PERDIDA DE CUALQUIER GANANCIA LICITA QUE SE PUEDA OBTENER SE PUEDE DAR POR EL DOLO, MALICIA, POR CULPA O POR CAUSA FORTUITA SIN QUE EXISTA UNA DIFERENCIACIÓN EXACTA DE AMBAS TODO APUNTA COMO SE MENCIONA A LA LESIÓN EN LA ESFERA PATRIMONIAL DEL CIUDADANO. ES POR ESO, QUE SE

COINCIDE QUE AL INCLUIR EN LOS ARTÍCULOS QUE FALTAN DE LA CITADA LEY EL CONCEPTO DE PERJUICIOS SE AMPLÍA EL ESPECTRO DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO CUANDO SE VULNERE ESTE DERECHO, YA QUE MUCHAS DE LAS VECES SE SUFRE UN DAÑO DIRECTAMENTE O POR CONSIGUIENTE UN PERJUICIO POR ACTOS DE AUTORIDAD COMO HA PASADO SIN QUE LA PERSONA PUEDA RECLAMAR ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR ESE ACTO QUE LESIONA SUS DERECHO POR NO SER UN ACTO QUE CAUSE UN DAÑO SINO UN PERJUICIO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA. POR OTRA PARTE, PERO EN LA MISMA SINTONÍA SE ATIENDE UNA PARTE IMPORTANTE EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN, AJUSTES NECESARIOS QUE VAN EN EL SENTIDO DE HACERLO EFECTIVO ESTABLECIENDO EN EL PROCESO PLAZOS CIERTOS Y EXPEDITOS COMO ES LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 21 EN DONDE SE ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN SUBSTANCIARA DENTRO DE UN PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE LA PETICIÓN. LO ANTERIOR VENDRÍA A DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS QUE HAGAN EFECTIVA LA RECLAMACIÓN, EN ESA TESISURA, SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 26 LOS TÉRMINOS PARA LA RECLAMACIÓN COMO ES QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEBERÁ EMITIRSE EL ACUERDO DE ADMISIÓN, EN EL CUAL EN SU CASO, SE EMPLAZARA AL ÓRGANO PERTINENTE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, EL PERIODO PROBATORIO, NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS HÁBILES, EN EL CUAL SE CALIFICARAN Y DESAHOgaran LAS PRUEBAS APORTADAS O REQUERIDAS QUE ASÍ LO AMERITEN, ASÍ MISMO, ESTABLECE QUE DENTRO DE LOS VEINTICINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO EL ÓRGANO COMPETENTE DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN. ES DE ADVERTIR, QUE SE AUMENTA LA CUANTÍA EN LO REFERENTE A LA INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIO PARA ACTUALIZARLO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. CUANDO SU CUANTIFICACIÓN EN DINERO NO EXCEDA DE TRES MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, SE INDEMNIZARÁ HASTA POR AL CIEN POR CIENTO;**
- II. CUANDO LA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS EN DINERO EXCEDA DE TRES MIL VECES PERO NO DE SIETE MIL VECES EL SALARIO**

MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, ESTE EXCEDENTE SE INDEMNIZARÁ HASTA AL CINCUENTA POR CIENTO, DEBIÉNDOSE PAGAR ADEMÁS LA CANTIDAD QUE SE DETERMINE CONFORME A LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y

- III. CUANDO LA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS EN DINERO EXCEDA DE SIETE MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, ESTE EXCEDENTE SE INDEMNIZARÁ HASTA AL VEINTICINCO POR CIENTO, DEBIÉNDOSE PAGAR ADEMÁS LAS CANTIDADES QUE SE DETERMINEN CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II ANTERIORES.**

EN NINGÚN CASO, EL MONTO DETERMINADO POR CONCEPTO DE PERJUICIOS PODRÁ EXCEDER DE SEIS MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE.

POR LO TANTO ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERA NECESARIA LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LO CUAL SE TENDRÁ MAYOR SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LOS PARTICULARES QUE SEAN AFECTADOS EN SU PATRIMONIO POR UNA ACTO DE AUTORIDAD. POR ÚLTIMO Y ATENDIENDO A LA FACULTAD QUE DA EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CREEMOS QUE SE DEBEN HACER LAS SIGUIENTES PRECISIONES PRIMERO ESTABLECER DENTRO DE LOS TRANSITORIOS QUE LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN LA PRESENTE LEY RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN O INDEMNIZACIÓN SE DEBERÁ ESTAR A LO SEÑALADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS QUE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTREN ACTUALMENTE SE TENDRÁN QUE RESOLVER COMO LO ESTABLECE LA LEY VIGENTE, Y POR ÚLTIMO EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN 90 DÍAS NATURALES PARA HACER LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVA. EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SOMETE A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 7, 15, 17, 21, 24, 25 Y 26 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR ES AQUELLA QUE CAUSE DAÑO O **PERJUICIO** A LOS BIENES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES QUE NO TENGAN LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE SOPORTAR, EN VIRTUD DE NO EXISTIR FUNDAMENTO LEGAL O CAUSA JURÍDICA DE JUSTIFICACIÓN PARA LEGITIMAR EL DAÑO O **PERJUICIO** DE QUE SE TRATE, HABIÉNDOSE VULNERADO UNA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA. **NO SE CONSIDERARAN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PÚBLICAS IRREGULARES, LAS REALIZADAS POR EL ENTE PÚBLICO DEL ESTADO O MUNICIPIO EN EJERCICIO DE UN DERECHO TUTELADO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN EN LOS TIEMPOS PREVISTOS FORMALMENTE PARA ELLOS, AUN CUANDO CON ÉSTAS SE CAUSARE DAÑO O PERJUICIO AL PARTICULAR.**

ARTÍCULO 5.- SE CONSIDERA AFECTADO CON DERECHO A SER INDEMNIZADO, A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SUFRA DAÑOS MATERIALES O **PERJUICIOS** DERIVADOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PÚBLICOS IRREGULARES REALIZADOS POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN O DE CUALQUIERA DE SUS MUNICIPIOS, QUE AFECTEN DIRECTAMENTE SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 7.- EL DAÑO O **PERJUICIO** QUE MOTIVE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE RECLAME, DEBERÁ SER DIRECTAMENTE RELACIONADO CON UNA O VARIAS PERSONAS, Y DESPROPORCIONAL AL QUE PUDIERA AFECTAR ORDINARIAMENTE AL COMÚN DE LA POBLACIÓN. PROBAR LA EXCEPCIÓN A LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO LE CORRESPONDERÁ AL SUJETO OBLIGADO.

ARTÍCULO 15.- PARA DETERMINAR LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBAN REALIZARSE CONFORME A ESTA LEY, SERÁN APLICABLES LOS ARTÍCULOS 1812, 1812 BIS CON EXCEPCIÓN DEL TERCER PÁRRAFO, 1812 BIS I, 1812 BIS II CON EXCEPCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, 1812 BIS III, 2002, 2003 Y 2004 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PARA EL CASO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑO MORAL SEÑALADAS EN ESTA LEY, QUE EL ESTADO O MUNICIPIO ESTÉ OBLIGADO A CUBRIR, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A 1,000 VECES RESPECTIVAMENTE, EL SALARIO

MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DEL ENTE PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL, POR CADA RECLAMANTE AFECTADO.

LOS PERJUICIOS SE INDEMNIZARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y LIMITANTES SIGUIENTES:

- I. CUANDO SU CUANTIFICACIÓN EN DINERO NO EXCEDA DE **TRES** MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, SE INDEMNIZARÁ HASTA POR AL CIENTO POR CIENTO;
- II. CUANDO LA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS EN DINERO EXCEDA DE **TRES** MIL VECES PERO NO DE **SIETE** MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, ESTE EXCEDENTE SE INDEMNIZARÁ HASTA AL CINCUENTA POR CIENTO, DEBIÉNDOSE PAGAR ADEMÁS LA CANTIDAD QUE SE DETERMINE CONFORME A LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y
- III. CUANDO LA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS EN DINERO EXCEDA DE **SIETE** MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, ESTE EXCEDENTE SE INDEMNIZARÁ HASTA AL VEINTICINCO POR CIENTO, DEBIÉNDOSE PAGAR ADEMÁS LAS CANTIDADES QUE SE DETERMINEN CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II ANTERIORES.

EN NINGÚN CASO, EL MONTO DETERMINADO POR CONCEPTO DE PERJUICIOS PODRÁ EXCEDER DE **SEIS MIL** VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE.

EL RECLAMANTE DEBERÁ ACREDITAR LOS PERJUICIOS QUE LE HAN SIDO OCASIONADOS POR VIRTUD DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL ENTE PÚBLICO, CON LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

EN CASO DE MUERTE, SERÁN CAUSAHABIENTES LOS HEREDEROS ACREDITADOS.

ARTÍCULO 17.- EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTA LEY, PRESCRIBE EN NOVENTA DÍAS NATURALES, QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRODUZCA EL DAÑO O PERJUICIO, **SALVO QUE SE TRATE QUE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO, EN LOS CUALES NO SE COMPUTARÁ DICHO PLAZO.**

EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO SE INTERRUMPIRÁ AL INICIARSE EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL DERECHO AL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN DETERMINADA CONFORME A ESTA LEY, SE EXTINGUE POR EL TRANSCURSO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN QUE FUE EXIGIBLE. ESTE PLAZO SÓLO SE INTERRUMPIRÁ POR CADA GESTIÓN DE COBRO QUE REALICE EL PARTICULAR ANTE EL ENTE PÚBLICO DEL ESTADO O MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 21.- EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN SE INICIARÁ A PETICIÓN DE LA PARTE DIRECTAMENTE AFECTADA O POR SUS CAUSAHABIENTES, ANTE LA INSTANCIA ESTATAL O MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

DICHO PROCEDIMIENTO SE SUBSTANCIARÁ A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN.

LA RECLAMACIÓN DEL PARTICULAR PODRÁ RESOLVERSE MEDIANTE CONVENIO CON LA INSTANCIA DEL ESTADO O MUNICIPIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 24.- SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE PRESENTEN CONFORME A ESTA LEY, EL ÓRGANO QUE EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DETERMINEN LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO O DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

LA RECLAMACIÓN SE PRESENTARÁ POR ESCRITO Y DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. EL NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO AL CUAL SE DIRIGE;
- II. EL NOMBRE DEL PROMOVENTE Y, EN SU CASO, DEL CAUSAHABIENTE, QUIEN DEBERÁ SER ACREDITADO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE;
- III. EL DOMICILIO DEL PROMOVENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN EL LUGAR DE LA RESIDENCIA DEL ENTE PÚBLICO ANTE EL CUAL SE REALICE LA RECLAMACIÓN;
- IV. LA NARRACIÓN Y DESCRIPCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS Y EL RAZONAMIENTO EN EL JUSTIFICA SU PRETENSIÓN;
- V. LA RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE EL DAÑO **O PERJUICIO** PRODUCIDO Y LA PRESUNTA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL SERVIDOR DEL ENTE PÚBLICO;
- VI. LA ESTIMACIÓN DEL MONTO DEL DAÑO **O PERJUICIO** OCASIONADO, PODRÁ PRESENTARSE AL MOMENTO DE INICIADA LA RECLAMACIÓN O EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA PRESENTE LEY, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LO SIGUIENTE:
 - A) EN CASO DE DAÑOS MATERIALES:
 - 1) UN PERITAJE QUE DETERMINE EL VALOR COMERCIAL DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LOS BIENES AFECTADOS, AL MOMENTO EN QUE TUVO LUGAR TAL DAÑO ALEGADO; Y
 - 2) LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES, DE TODAS LAS EROGACIONES QUE EN SU CASO HAYAN EFECTUADO PARA REPARAR EL DAÑO RECLAMADO.
 - B) LOS CONTRATOS O DECLARACIONES DE IMPUESTOS ORIGINALES DE FECHA ANTERIOR A AQUELLA EN QUE HUBIERE TENIDO LUGAR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CON LOS QUE PUEDA ACREDITAR QUE EFECTIVAMENTE TENÍA DERECHO O POSIBILIDAD CIERTA DE RECIBIR LOS INGRESOS QUE POR TAL ACTIVIDAD ALEGA DEJÓ DE PERCIBIR;
 - C) EN EL CASO DE RECLAMACIÓN POR DAÑOS PERSONALES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA MUERTE, EL RECLAMANTE DEBERÁ

ACREDITAR SU CARÁCTER DE HEREDERO O ALBACEA DE LA SUCESIÓN, SUPUESTO EN EL QUE NO APLICARA EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN HASTA EN TANTO SE TENGA LEGALMENTE ACREDITADO EL CARÁCTER SUCESORIO;

- D) CUANDO LA RECLAMACIÓN SEA POR DAÑOS PERSONALES QUE HUBIEREN GENERADO ALGÚN TIPO DE INCAPACIDAD, EL RECLAMANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR EL PERITAJE MÉDICO EN EL QUE SE CONCLUYA LA INCAPACIDAD ALEGADA;
- E) CUANDO SE EXIJA INDEMNIZACIÓN POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS, EL RECLAMANTE DEBERÁ PRESENTAR UN DESGLOSE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE HUBIERE RECIBIDO, Y LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE QUE EFECTIVAMENTE SE LE PRESTARON. EN SU CASO, LA AUTORIDAD SE CERCIORARÁ DE LA VERACIDAD DE TALES DOCUMENTOS Y SOLICITARÁ A LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SALUD EN EL ESTADO QUE CORRESPONDA, EL COSTO DE LOS MISMOS.

EN NINGÚN CASO SE PAGARÁ INDEMNIZACIÓN POR SERVICIOS MÉDICOS RECIBIDOS POR EL RECLAMANTE DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ESTATALES O NACIONALES, NI POR SERVICIOS MÉDICOS RECIBIDOS EN EL EXTRANJERO; Y

- F) LA INDEMNIZACIÓN QUE SE EXIJA POR DAÑOS MORALES DEBERÁ EXPRESAR LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS EN LOS QUE EL RECLAMANTE BASE DE LA DETERMINACIÓN DE CADA CANTIDAD CUYA SUMA INTEGRO EL MONTO TOTAL RECLAMADO.
- VII. EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS, CUANDO LA NATURALEZA DEL HECHO ASÍ LO REQUIERA;
 - VIII. EL SEÑALAMIENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LA RECLAMACIÓN NO SE HA INICIADO POR OTRA VÍA; Y
 - IX. EL LUGAR, FECHA Y FIRMA O HUELLA DACTILAR DEL INTERESADO O, EN SU CASO, LA DEL CAUSAHABIENTE.

LA AUTORIDAD PODRÁ ORDENAR A SU COSTA OTRO PERITAJE Y EL RECLAMANTE DEBERÁ SOMETERSE A LA PRÁCTICA DEL MISMO. EN SU CASO, Y CON BASE EN LAS CONCLUSIONES DE UNO O AMBOS PERITAJES, LA AUTORIDAD DETERMINARÁ SI PROCEDE O NO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. LOS PERITAJES DEBERÁN SER FORMULADOS POR PERITOS DE LOS AUTORIZADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 25.- LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO O MUNICIPIO DEBERÁ SER PROBADA POR EL RECLAMANTE QUE CONSIDERE AFECTADO SU PATRIMONIO. POR SU PARTE, AL ESTADO O MUNICIPIO, CORRESPONDERÁ PROBAR ÚNICAMENTE, LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS O DEL PROPIO RECLAMANTE EN LA PRODUCCIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS IRROGADOS AL MISMO; QUE LOS DAÑOS Y **PERJUICIOS** NO SON CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR DEL ESTADO O MUNICIPIO; QUE LOS DAÑOS Y **PERJUICIOS** DERIVAN DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES O INEVITABLES SEGÚN LOS CONOCIMIENTOS DE LA CIENCIA O DE LA TÉCNICA DE QUE EFECTIVAMENTE SE DISPONGA EN EL MOMENTO DE SU ACAECIMIENTO, O BIEN, LA EXISTENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LO EXONERA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 26.-EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- A) **DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, DEBERÁ EMITIRSE EL ACUERDO DE ADMISIÓN, EN EL CUAL EN SU CASO, SE EMPLAZARÁ AL ÓRGANO PERTINENTE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.**
- B) **UNA VEZ REALIZADA LA ADMISIÓN SE ABRIRÁ EL PERIODO PROBATORIO, QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS HÁBILES, EN EL CUAL SE CALIFICARÁN Y DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS APORTADAS O REQUERIDAS QUE ASÍ LO AMERITEN.**
- C) **DENTRO DE LOS VEINTICINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO, EL ÓRGANO COMPETENTE DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, DEL DAÑO O PERJUICIO,**

Y DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA PRIMERA Y LO SEGUNDO.

DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER NOTIFICADA AL RECLAMANTE Y A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SE LE HUBIERE IMPUTADO EL DAÑO. **LO NO PREVISTO EN ESTA LEY RESPECTO AL PROCEDIMIENTO SE ESTARÁ A LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** SI LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE TIENE POR ACREDITADOS LA EXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, DEL DAÑO **O PERJUICIO**, Y DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD DIRECTA ENTRE LA PRIMERA Y EL SEGUNDO, Y EL RECLAMANTE AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO HUBIERE PRESENTADO LA ESTIMACIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE EXIJA CON LOS REQUISITOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 24 DE LA PRESENTE LEY, AL NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN EL ÓRGANO COMPETENTE REQUERIRÁ AL RECLAMANTE PARA QUE PRESENTE TAL ESTIMACIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES. CUANDO EL RECLAMANTE NO PRESENTA LA ESTIMACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE CONSIDERARÁ QUE DESISTE DE SU PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN. DE PRESENTARLA, SE AGOTARÁN LOS PASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA PRESENTE LEY Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS LA AUTORIDAD EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE DETERMINE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE PAGARÁ AL RECLAMANTE. **TRANSITORIOS.**
PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SEGUNDO.- LOS PROCESOS PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE SE RESOLVERÁ CONFORME A LAS ANTERIORES DISPOSICIONES. **TERCERO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO COMO LOS MUNICIPIOS CONTARÁN CON UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES PARA ADECUAR SU NORMATIVA INTERNA. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO; PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN

DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DE NUESTRO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A **DISCUSIÓN EN LO GENERAL, EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 5 7, 21, 24 25 Y 26 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASIMISMO SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTE. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EXPRESAR NUESTRO BENEPLÁCITO CON ESTE DICTAMEN QUE HA SIDO LEÍDO. CREO QUE ES UN DICTAMEN IMPORTANTE, UN DICTAMEN QUE LOS CIUDADANOS VAN A PODER VER DE MANERA INMEDIATA, CLARA Y PUNTUAL, LAS MODIFICACIONES QUE VAN A IMPACTAR EN LAS POTESTADES QUE TIENEN PARA PODER RECLAMAR DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS CUANDO SU ACCIÓN IRREGULAR LES PRODUZCA UN PERJUICIO A SU ACTIVIDAD DIARIA. RECONOCEMOS EL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SU PRESIDENTE Y DE TODOS LOS INTEGRANTES POR LA CELERIDAD QUE SE LE DIO AL ESTUDIO DE ESTE TEMA,

QUE FUE PRESENTADO HACE UN MES EXACTAMENTE, EL DÍA 28 DE OCTUBRE APROXIMADAMENTE, Y CREO QUE EL APROBAR ESTE DICTAMEN DA UNA MUESTRA MUY CLARA, MUY CONTUNDENTE DE QUE ESTE CONGRESO ESTÁ DECIDIDO A LEGISLAR A FAVOR DE LOS CIUDADANOS, Y ESO SE DEMUESTRA, PORQUE CON ESTA INICIATIVA ESTAMOS ACLARANDO ALGUNAS LAGUNAS QUE ESTABAN EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, PARA QUE SEA CLARO Y CONTUNDENTE QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN ACCEDER A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS, PERO TAMBIÉN DE LOS PERJUICIOS QUE LES OCASIONA EL ACTUAR DEL ESTADO. ESTAMOS ADEMÁS ACLARANDO UN PROCESO, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIJÁNDOLE UN PLAZO QUE NO TENÍA LA LEY ACTUAL, NO VENÍA EN CUANTO TIEMPO SE DEBÍA DESAHOGAR, NO VENÍA UNA SERIE DE REGLAS IMPORTANTES EN EL PROCEDIMIENTO, QUE REPITO, LE DAN CERTEZA JURÍDICA AL CIUDADANO QUE SE PUEDA VER INMERSO EN UNA SITUACIÓN DE ESTA NATURALEZA. Y FINALMENTE TAMBIÉN UN TEMA RELEVANTE DE ESTA REFORMA, ÉSTA INCREMENTA EL MONTO AL QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE INDEMNIZACIÓN UN CIUDADANO, ELEVÁNDOLO HASTA LAS 7 MIL CUOTAS COMO MONTO MÁXIMO, DE UN MONTO QUE AHORITA ES MUCHO MENOS, ES INFERIOR AL TAL. ENTONCES, EVIDENTEMENTE ESTE TEMA QUE LOS CIUDADANOS ESTOY SEGURO VAN A PODER VER DE MANERA MUY PUNTUAL ESTOS BENEFICIOS Y SOBRE TODO, DEBE DE SERVIR COMO UN ACICATE A TODAS LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES Y ESTATALES PARA QUE SEA DEN CUENTA DE LA NECESIDAD QUE HAY DE CUMPLIR EL TIEMPO Y FORMA EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS QUE LLEVAN A CABO, Y QUE NO PUEDE POR NEGLIGENCIA, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, NO QUISIÉRAMOS PENSAR QUE POR DOLO, CAUSARSE UN DAÑO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. EL ESTADO COMO ENTE DE GOBIERNO, DEBE DE VER SU ACTUAR LIMITADO Y RESPETAR LA ESFERA INDIVIDUAL DE LOS CIUDADANOS. Y CREO QUE CON ESTA REFORMA, NOSOTROS ESTAMOS MANDANDO UN MENSAJE MUY CLARO. Y REALMENTE INVITAMOS, Y CON ESTO CONCLUYO, A QUE LOS CIUDADANOS UTILICEN ESTAS HERRAMIENTAS QUE ESTAMOS PONIENDO A SU ALCANCE PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS, QUE RECLAMEN ANTE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO PROPIO EN ESTOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,

CUANDO CONSIDEREN QUE SON VIOLENTADOS POR UNA ACCIÓN IRREGULAR, QUE EHEMOS ANDAR EL MECANISMOS JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y EN SU CASO JURISDICCIONAL, SI ES QUE ASÍ LO ESTIMA NECESARIO, DESPUÉS DE QUE SE RESUELVAN LAS PETICIONES POR LA VÍA ADMINISTRATIVA, Y QUE REALMENTE LE DEMOS AL CIUDADANO ESE RESPETO QUE MERECE Y QUE LAS AUTORIDADES SEPAN, QUE EN ESTOS ASUNTOS EN LOS TEMAS QUE TIENEN QUE VER DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NO ESTÁN EN UN PLANO SUPERIOR AL CIUDADANO, SINO ACTÚAN COMO CUALQUIER OTROS ENTES Y DEBEN DE RESPETAR LOS DERECHOS DE ELLOS, CUMPLIENDO EN TIEMPO Y FORMA CON SU ACTUAR. Y PUES BUENO, ESPERAMOS Y SABEMOS QUE HABRÁ UN APOYO DE ESTA ASAMBLEA PARA PODER APROBAR ESTO DE MANERA UNÁNIME. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS OCHOA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “SALUDO CON CARÍÑO Y APRECIO A LA MESA DIRECTIVA, AL DIPUTADO PRESIDENTE, SECRETARIA Y COMPAÑEROS. HONORABLE ASAMBLEA, ESTE CONGRESO EN CONGRUENCIA CON LAS REFORMAS APROBADAS, ENTRE ELLAS LA RELATIVO AL ARTÍCULO 15 CONSTITUCIONAL, EN EL QUE SE INSTAURÓ LA GARANTÍA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, Y CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR NUESTRO PROPÓSITO DE VELAR POR LA CIUDADANÍA DEL ESTADO, ES QUE CONSIDERA VIABLE LA PROPUESTA DE REFORMA PLANTEADA A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, Y QUE FUERA TURNADA A LA COMISIÓN. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE CON DICHAS REFORMAS SE AMPLIÉ EL ESPECTRO DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO, CUANDO SE VULNERE SU DERECHO, PUES EN MUCHAS OCASIONES SUFRE DAÑOS POR ACTOS DE AUTORIDAD SIN QUE PUEDA REALIZAR ALGÚN RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN POR EL ACTO QUE LESIONA SU DERECHO. TODA VEZ QUE NO ES UN ACTO QUE LE CAUSA DAÑO, SINO UN PERJUICIO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD. BAJO ESTOS ARGUMENTOS, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN Y LOS INVITA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES, CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN QUE HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. COMO YA SE HA HECHO MENCIÓN, MEDIANTE LAS REFORMAS QUE SE PRESENTAN PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ESTE PLENO, CONSISTEN EN INCORPORAR EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD DIRECTA Y OBJETIVA DE LAS AUTORIDADES, ASÍ COMO FORTALECER EL MARCO NORMATIVO QUE PERMITA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE PUDIERA SUFRIR EL CIUDADANO, POR ACTOS U OMISIONES DERIVADAS DEL ACTUAR QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE REALICE EN EL ESTADO Y/O MUNICIPIOS QUE LESIONEN LA ESFERA PATRIMONIAL DEL CIUDADANO. QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, APOYAMOS LA PROPUESTA DE INCLUIR EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EL CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS QUE PUDIERAN SUFRIR LOS CIUDADANOS EN SU ESFERA PATRIMONIAL, CON LO CUAL SE OTORGARÁ MAYOR SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE AQUELLOS NUEVOLEONESES QUE SE VEAN AFECTADOS EN SU PATRIMONIO POR UN ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9727/LXXIV REFERENTE A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y AL NO EXISTIR RESERVA ALGUNA SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 8648/LXXIII DE LA COMISIÓN DE TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SOLICITARLE DE ACUERDO AL REGLAMENTO LOS TRES DICTÁMENES EL 8648, 9156 Y 7410 SON SIN MATERIA, SOLICITAR DE LA MISMA FORMA QUE PUDIESEN SER VOTADOS, LEÍDOS SI ALGUIEN TIENE ALGUNA RESERVA SE SEPARA, Y SI NO AL FINAL DE LA LECTURA DE LOS TRES PODER HACER UNA SOLA VOTACIÓN”.

EL C. PRESIDENTE PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LLEVAR A CABO LA CONJUNCIÓN DE LOS TRES DICTÁMENES SEÑALADOS POR EL DIP. HÉCTOR GARCÍA, LLEVANDO A CABO EN UNA SOLA LECTURA PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES 8648, 9156 Y 7410 LOS CUALES ESTÁN EN UN RESOLUTIVO DE SIN MATERIA LLEVARLOS A CABO EN UNA SOLA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN. SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARLO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 8648/LXXIII DE LA COMISIÓN DE TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

C. PRESIDENTE: “SI ME PERMITE UN SEGUNDO DIPUTADO OSCAR FLORES. Y HAGO CONOCIMIENTO QUE VOY A DISPENSARME DE LA VOTACIÓN, POR LA TEMÁTICA DE LO QUE SE RESUELVE EN LAS COMISIONES TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL”.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL 31 DE MARZO DE 2014 EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NUMERO 8648/LXXIII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS **EDGAR ROMO GARCÍA Y GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EXHORTAN AL **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PEDRO SALGADO ALMAGUER** PARA QUE REPONGA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS MÁS DE 32,000 (TREINTA Y DOS MIL) LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA LED QUE SE LLEVÓ A CABO PARA RENOVAR EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, INICIANDO UN NUEVO PROCESO QUE SE DESARROLLE EN EL MARCO DE LA LEY. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: LOS DIPUTADOS PROMOVENTES MENCIONAN QUE EN REITERADAS OCASIONES HAN MANIFESTADO A ESTA TRIBUNA LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON UN

ALUMBRADO PÚBLICO DE CALIDAD, QUE PERMITA A TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO TENER LA CONFIANZA DE SALIR A LAS CALLES SIN INCERTIDUMBRE NI TEMOR, DE QUE LA FALTA DE ILUMINACIÓN SEA MOTIVO PARA VIVIR SITUACIONES DE INSEGURIDAD. ASÍ MISMO AGREGAN QUE, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR UN EFICIENTE SISTEMA DE ALUMBRADO, ES UNA RESPONSABILIDAD QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS MUNICIPIOS, SIENDO SU DEBER CUMPLIRLA CON CABALIDAD. REFIEREN LOS SOLICITANTES QUE EL 5 DE FEBRERO, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SE PUBLICÓ LA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE CONCURSO RP/SP/24-14 POR LO QUE SE REQUIERE EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMA DE PAGO PARA MODERNIZAR 32,000 LUMINARIAS DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN. MENCIONAN QUE PARA ESTA LICITACIÓN PÚBLICA EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, HABÍA DECLARADO CON ANTERIORIDAD QUE EL MONTO ESTIMADO A GASTAR PARA ESTE SERVICIO SERIA DE **\$250 MILLONES DE PESOS** CUANDO MÁXIMO, Y QUE NO PENSABA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA REBASAR ESTA CIFRA; SIN EMBARGO, RECIENTEMENTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES EVIDENCIARON QUE EL MUNICIPIO SELECCIONÓ COMO GANADORA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA A LA EMPRESA DENOMINADA TECNO BOMBAS DE MÉXICO S DE RL, CUYO MONTO FINAL DE OFERTA FUE DE **\$428.8 MILLONES DE PESOS** PARA BRINDAR EL SERVICIO. ASÍ MISMO POR LO ANTES VERTIDO ADEMÁS DE LO YA SOLICITADO LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, PONGA ESPECIAL ATENCIÓN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN QUE LLEVÓ A CABO EN LA ASIGNACIÓN DEL CONTRATO DE LAS MÁS DE 32,000 LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA LED PARA RENOVAR EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, VERIFICANDO QUE EL MISMO SE HAYA REALIZADO EN TÉRMINOS DE LA LEY, Y EN SU CASO, FINQUE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DE LA

SOLICITUD DEL MÉRITO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A AFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DEL RESULTADO DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES DE SUMA IMPORTANCIA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS MUNICIPIOS PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES EN ESPECIAL SI SE TRATA DEL ALUMBRADO PÚBLICO, YA QUE ÉSTE REPRESENTA PARA LA CIUDADANÍA UN BENEFICIO AL QUE TIENEN PLENO DERECHO ASÍ COMO EL DE OBTENER SEGURIDAD EN SUS TRASLADOS, QUE MUCHOS DE ELLOS SON PASANDO YA HORAS DONDE EL ALUMBRADO PÚBLICO ES FUNDAMENTAL. AHORA BIEN ES DE RECONOCER LA FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL MENCIONA; REGULAR MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y **SERVICIOS PÚBLICOS** DE SU COMPETENCIA. AHORA BIEN CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ACTUAL Y HACIENDO MENCIÓN QUE EL PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN FUE CANCELADO POR EL ALCALDE EN TURNO MEDIANTE UN COMUNICADO, MENCIONANDO LOS SIGUIENTE: “NO VOY A PERMITIR COMO NICOLAÍTA QUE UN PROCESO QUE HA SIDO CUESTIONADO POR LA OPINIÓN PÚBLICA MANCHE EL HONOR DE NUESTRA ADMINISTRACIÓN”. EN CONSECUENCIA, Y POR LOS RAZONAMIENTOS DE HECHO Y JURÍDICOS VERTIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE **PROYECTO DE ACUERDO: PRIMERO.-** LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEJA **SIN MATERIA** LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PROMOVENTE POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL

CUERPO DEL DICTAMEN. **SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE A LOS PROMOVENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 7410/LXXIII DE LA COMISIÓN DE TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, EL 15 DE JUNIO DEL 2012, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 7410/LXXII**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CC. **ELIEZER GARZA CANTÚ**, PRESIDENTE DE TODOS LOS PRIISTAS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. Y EL CC. **LUIS CARLOS CABELLO MARROQUÍN**, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTA SOBERANÍA, SE ORDENE LA AUDITORIA CORRESPONDIENTE QUE INVESTIGUEN LOS PRESUNTOS HECHOS DELICTUOSOS Y ARBITRARIOS QUE ATENTAN CONTRA TODOS LOS CIUDADANOS DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: MANIFIESTA EL PROMOVENTE, QUE OCURRE A DENUNCIAR ANTE LA H. COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HECHOS DELICTUOSOS Y ARBITRARIOS, QUE ATENTAN CONTRA TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. QUE

ADEMÁS TRAICIONAN, LESIONAN Y OFENDEN LA MORAL PÚBLICA DE TODOS SUS HABITANTES. DECLARA, QUE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA EL ING. CARLOS DE LA FUENTE FLORES, SUBCONTRATA A MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LLEVAR A CABO EL TRABAJO DE REMOCIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE PLAZAS Y JARDINES PÚBLICOS, INFLUYENDO CON DICHA ACTUACIÓN NO SOLO A MULTIPLICAR EL GASTO, SI NO A LA INDUCCIÓN AUTÉNTICA Y TRAMPOSA DEL VOTO A FAVOR DE SUS ABANDERADOS “PANISTAS” TANTO MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES. CONTINÚA EXPONIENDO, SE ORDENE LA AUDITORIA CORRESPONDIENTE QUE INVESTIGUE DICHOS HECHOS; SUSPENDAN LOS PAGOS Y EJECUCIONES EN DICHO RUBRO, QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVAN A CABO POR DICHA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LA SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, , ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DEL RESULTADO DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES INDISCUTIBLE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE TODO SERVIDOR PÚBLICO EN SU ACTUAR DE APEGARSE Estrictamente a la normatividad establecida por las leyes, en ese sentido todas las acciones deben estar motivadas y fundamentadas en la misma ley. Si bien la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo la estatal le otorgan al municipio la facultad de administrar libremente su hacienda, la misma normativa establece la obligación de que en el ejercicio de los recursos éste se haga de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y que este mismo se destine a satisfacer los objetivos a los que está destinado. ES DE

DESTACAR QUE ES FACULTAD DE ESTE PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE FORMA ANUAL DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, A TRAVÉS NUESTRO ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR. ASÍ MISMO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 137 PÁRRAFO SEGUNDO, QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUENTA CON UN PLAZO DE CIENTO TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PARA ENTREGAR A ESTE H. CONGRESO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN. EN CONSECUENCIA, Y POR LOS RAZONAMIENTOS DE HECHO Y JURÍDICOS VERTIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE **PROYECTO DE ACUERDO: PRIMERO.-** LA LXXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE HA QUEDADO **SIN MATERIA** LA SOLICITUD DE LA PROMOVENTE DE QUE SE ORDENE LA AUDITORIA CORRESPONDIENTE QUE INVESTIGUEN LOS PRESUNTOS HECHOS DELICTUOSOS Y ARBITRARIOS QUE ATENTAN CONTRA TODOS LOS CIUDADANOS DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL DICTAMEN. **SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE A LOS PROMOVENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 9156/LXXIII DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NUMERO 9156/LXXIII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA EXHORTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE ACUDA A LAS INSTALACIONES DE ÉSTE RECINTO, PARA QUE INFORME DE FORMA DETALLADA A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS ASIGNADOS A SU MUNICIPIO EN EL FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE DICHS RECURSOS DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN EL PRESUPUESTO FEDERAL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES EXPRESA EL PROMOVENTE EN SESIÓN DEL PASADO 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 QUE LOS RECURSOS DEBEN APLICARSE A LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS Y HA SALIDO EN ALGUNOS MEDIOS LOCALES EL TEMA DE LOS LLAMADOS “FONDOS MOCHE”, ESTOS FONDOS QUE PUES EN EL CASO DE SAN NICOLÁS SE TUVIERON A BIEN CONSEGUIR ALREDEDOR DE 351 MILLONES 127 MIL 218 PESOS, EN UN TIEMPO APROXIMADO DEL 2012 A LA FECHA, ENTONCES ESTOS FONDOS LOS VEMOS CON GRAN AGRADO, YA QUE CON ELLOS, SE PUEDE BENEFICIAR MUCHA GENTE, REALIZANDO OBRAS QUE BENEFICIEN Y QUE SE LOGRE AVANZAR EN EL TEMA DE PAVIMENTACIÓN, Y COMO BIEN ES SABIDO SAN NICOLÁS TIENE MUCHAS VIALIDADES QUE SIRVEN DE CONEXIÓN PARA EL ÁREA METROPOLITANA. MENCIONA TAMBIÉN QUE CON TODA ESTA CANTIDAD ES POSIBLE ARREGLAR MUCHAS VIALIDADES, 60.83 KILÓMETROS CUADRADOS ES LO QUE OBSERVAMOS EN LA PANTALLA QUE MIDE EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS SEGÚN LA FUENTE DEL PORTAL DE DICHO MUNICIPIO, ENTONCES CREEMOS QUE ESTA CANTIDAD PUES ES BASTANTE

COMO PARA PAVIMENTAR LOS SUFICIENTES METROS CUADRADOS. UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DEL MÉRITO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A AFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DEL RESULTADO DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES UNA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN I INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE LOS MUNICIPIOS PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES Y SU EQUIPAMIENTO. PARA LO ANTERIOR LA MISMA CARTA MAGNA LE OTORGA AL MUNICIPIO LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE RECURSOS NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, COMO LO ES LA FACULTAD PARA CONSTITUIR LOS ÓRGANOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDEN. AHORA BIEN CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ACTUAL EN LA CUAL SE DESPRENDE QUE EL ACTUAL MANDATARIO MUNICIPAL DEL MENCIONADO MUNICIPIO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR OTRO FUNCIONARIO PÚBLICO, SE DESCARTA LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR AL EX MUNÍCIPE NICOLAITA PARA QUE PROCEDA A LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE.

EN CONSECUENCIA, Y POR LOS RAZONAMIENTOS DE HECHO Y JURÍDICOS VERTIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE **PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.-** LA LXXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE HA QUEDADO **SIN MATERIA** LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE DE EXHORTAR A EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE ACUDA A LAS INSTALACIONES DE ÉSTE RECINTO PARA QUE INFORME DE FORMA DETALLADA A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS

ASIGNADOS A SU MUNICIPIO EN EL FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE DICHOS RECURSOS DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN EL PRESUPUESTO FEDERAL. **SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE A LOS PROMOVENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DE LOS DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LOS PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LOS MISMOS, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DE LOS DICTÁMENES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOLICITAR SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, EN EL CUAL SE SOLICITA QUE ESTA HONORABLE SOBERANÍA ENVÍE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL EXALCALDE PEDRO SALGADO, DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN. A FIN DE QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN DE LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA LED, MISMA QUE EL MUNICIPIO CANCELÓ EN SU MOMENTO, ASÍ COMO EL DE ADVERTIR QUE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL EX PRESIDENTE MUNICIPAL YA CONCLUYÓ, POR LO QUE TUVO A BIEN ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DEJAR SIN MATERIA ESTE EXHORTO. POR LO ANTERIOR EXPUESTO ES QUE SOLICITO A LOS DIPUTADOS SU VOTO A FAVOR DE ESTE PRESENTE DICTAMEN, Y LOS DICTÁMENES 7410 Y 9156 DE LA LXXIII LEGISLATURA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LOS DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUERON APROBADOS LOS DICTÁMENES POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES 8648/LXXIII, 9156/LXXIII Y 7410/LXXII DE LA COMISIÓN DE TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUERON LOS DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 8783/LXXIII DE LA COMISIÓN DE TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 23 DE JUNIO DEL 2014, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 8783/LXXIII**, QUE CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR LA DIP. IMELDA ALEJANDRO DE LA GARZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA LXXIII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE EXHORTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL

ESTADO, A FIN DE QUE SE DESTINE UNA PARTIDA ENCAMINADA A SOLVENTAR LAS INDEMNIZACIONES DE LOS 175 TRABAJADORES DESPEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN, ASÍ MISMO, SE EXHORTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO, A FIN DE QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA QUE DICTAMINE LA CANTIDAD TOTAL QUE SE DESTINARA PARA SOLVENTAR LAS INDEMNIZACIONES MUNICIPALES. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: MANIFIESTA LA PROMOVENTE, QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE QUE: “LAS NORMAS DEL TRABAJO TIENDEN A CONSEGUIR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL, ASÍ COMO, PROPICIAR EL TRABAJO DIGNO O DECENTE EN TODA LAS RELACIONES LABORALES. SE ENTIENDE POR TRABAJO DIGNO O DECENTE AQUEL EN EL QUE SE RESPETA PLENAMENTE LA DIGNIDAD HUMANA DEL TRABAJADOR; NO EXISTE DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, CONDICIÓN MIGRATORIA, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES O ESTADO CIVIL; SE TIENE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y SE PERCIBE UN SALARIO REMUNERADOR; SE RECIBE CAPACITACIÓN CONTINUA PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CON BENEFICIOS COMPARTIDOS, Y SE CUENTA CON CONDICIONES ÓPTIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO. EL TRABAJO DIGNO O DECENTE TAMBIÉN INCLUYE EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES” EXPRESA, QUE DESDE HACE MÁS DE UN AÑO, 175 TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN, INICIARON UNA SERIE DE RECLAMACIONES LABORALES, PROMOVIDAS CONTRA EL AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE FUERON DESPEDIDOS DE MANERA

INJUSTIFICADA, SOLICITADO SU REINSTALACIÓN O LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. DESCRIBE QUE MEDIANTE ACUERDO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE SE ORDENÓ LA REINSTALACIÓN DE 15 TRABAJADORES SIN QUE SE HAYA DADO, NI DANDO EXPLICACIÓN AL RESPECTO DEL MISMO, ADEMÁS DE QUE EL RESTO DE LOS TRABAJADORES CONTINÚAN SIN RECIBIR SU INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. UNA VEZ ANALIZADA QUE HA SIDO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PROMOVENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DEL RESULTADO DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. UNA ATRIBUCIÓN ELEMENTAL DEL PODER LEGISLATIVO SE ENCUENTRA CONSAGRADA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A SABER, “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES, ESPECIALMENTE DE LAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PROPIEDADES, ASÍ COMO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y SUS DERECHOS”. ADICIONALMENTE, LA DIVERSA FRACCIÓN XII DEL MISMO DISPOSITIVO CONFIERE AL CONGRESO FACULTAD PARA “GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES”. A LA LUZ DE LO EXPUESTO, Y EN ADECUADA EXÉGESIS, SE ADVIERTE EL SENTIDO AMPLÍSIMO QUE OTORGÓ EL LEGISLADOR CONSTITUYENTE PARA INSTAR A CUALQUIER AUTORIDAD AL ACATAMIENTO IRRESTRICTO DE TODA LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PERO ADEMÁS A PROCURAR LOS MEDIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE LOS NUEVOLEONESES QUE SE VIERAN VIOLENTADOS POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, COMO EN LA ESPECIE SUCEDE, AL ASISTIRNOS LA TAREA DE PERSUADIR A LAS DEPENDENCIAS, DENTRO DE SU ÁMBITO COMPETENCIAL, A PROVEER A LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS DEL

MUNICIPIO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN SIN QUE SE LES HUBIERA INDEMNIZADO COMO EN DERECHO CORRESPONDA. DEBEMOS CONSIDERAR EN EL CASO PARTICULAR QUE NOS OCUPA, LA POSIBLE INCAPACIDAD ECONÓMICA DE LA MUNICIPALIDAD PARA SATISFACER EN EL GOCE DE SUS DERECHOS A ESTOS EX – TRABAJADORES, SIENDO QUE EL MONTO TOTAL DE LAS INDEMNIZACIONES PUDIERA EXCEDER EN MUCHO LAS CAPACIDADES DE SU HACIENDA PÚBLICA, NO SIENDO LA INTENCIÓN CAUSAR UNA EXCESIVA AFECTACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN EN FUNCIONES ES EL CASO QUE SE REQUIERE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO PARA CUMPLIMENTAR EN SUFICIENCIA LA OBLIGACIÓN MUNICIPAL, EN CUYA VIRTUD HACEMOS DESTINATARIO DE NUESTRO RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA TESORERÍA ESTATAL Y EN LO QUE LE CORRESPONDE DIRECTAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, DE ACUERDO A SUS PROPIAS ATRIBUCIONES, GESTIONE LO CONDUCENTE PARA RESTITUIR A LOS AFECTADOS EN SUS DERECHOS LABORALES CONSISTENTES EN LA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA. EN CONSECUENCIA, Y POR LOS RAZONAMIENTOS DE HECHO Y JURÍDICOS VERTIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE **PROYECTO DE ACUERDO: PRIMERO.-** LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REMITE ATENTO EXHORTO AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y AL SECRETARIO DEL TRABAJO, PARA QUE CONFORME AL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SIRVA ANALIZAR LA PRETENSIÓN DE LA PROMOVENTE. **SEGUNDO.-** LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REMITE COPIA DEL PRESENTE DICTAMEN Y DEL EXPEDIENTE DE ORIGEN AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y AL SECRETARIO DEL TRABAJO. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN

LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, SOLICITANDO LA AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA. PROCEDIENDO EL PRESIDENTE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE MANERA ECONÓMICA, SIENDO ÉSTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON LA VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. PUES BIEN, EN ESTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA, EN UNA PROPUESTA QUE HIZO LA DIPUTADA IMELDA ALEJANDRO DE LA GARZA SOBRE 175 TRABAJADORES DESPEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN ANÁHUAC, TAMBIÉN EN ESTE DICTAMEN SE ESTÁ EXHORTANDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, LO PIDIÓ ELLA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y AL TITULAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA QUE DICTAMINE LA CANTIDAD QUE SE DESTINARÁ PARA SOLVENTAR LAS INDEMNIZACIONES MUNICIPALES. POR LO CUAL LOS INVITO A APOYAR ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE VA DIRIGIDO AL SECRETARIO DE FINANZAS Y AL SECRETARIO DE TRABAJO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SÍRVASE ANALIZAR LOS EXPEDIENTES DEL CASO DE ESTOS 175 TRABAJADORES PARA EL APOYO A ESTE MUNICIPIO DE ANÁHUAC PARA QUE PUEDA RESOLVER ESAS INDEMNIZACIONES, POR LO CUAL SE ENVÍA ESTE ACUERDO HACIA ELLOS. LOS INVITO A VOTAR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE

ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8783LXXIII DE LA COMISIÓN DE TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 9803/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL EXPEDIENTE NÚMERO 9803/LXXIV, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO NÚMERO D.G.P.L. 63-II-6-0176., SIGNADO POR EL DIPUTADO RAMÓN BAÑALES ARAMBULA, SECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO A) DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 41, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AL EFECTO, EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDAN LAS REFORMAS O ADICIONES Y QUE ESTAS SEAN APROADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ENVÍO A ESTE CONGRESO A FIN DE CONOCER EL VOTO DE ESTE ÓRGANOS LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ANTES MENCIONADA, DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO A) DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 41, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

M I N U T A
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN EL INCISO A) DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 41, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 26.

- A.**
- B.**

EL ORGANISMO CALCULARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SERÁ UTILIZADA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES. LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SE CONSIDERARÁN DE MONTO DETERMINADO Y SE SOLVENTARÁN ENTREGANDO SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. AL EFECTO, DEBERÁ MULTIPLICARSE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN O SUPUESTO, EXPRESADO EN LAS CITADAS UNIDADES, POR EL VALOR DE DICHA UNIDAD A LA FECHA CORRESPONDIENTE.

C.
.....
.....
.....

ARTÍCULO 41.

I.
.....
.....
.....

II.
.....

A) EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARÁ ANUALMENTE, MULTIPLICANDO EL NÚMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL POR EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A

LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

B) Y C)

.....
.....

III. A IV.

ARTÍCULO 123.

.....

A.

I. A V.

VI. LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN DISFRUTAR LOS TRABAJADORES SERÁN GENERALES O PROFESIONALES. LOS PRIMEROS REGIRÁN EN LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS QUE SE DETERMINEN; LOS SEGUNDOS SE APLICARÁN EN RAMAS DETERMINADAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O EN PROFESIONES, OFICIOS O TRABAJOS ESPECIALES. EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA.

.....
.....

VII. A XXXI.

B.

TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR AL PRESENTE DECRETO SERÁ EQUIVALENTE AL QUE TENGA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO PARA TODO EL PAÍS, AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y HASTA QUE SE ACTUALICE DICHO VALOR CONFORME AL

PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO. EL VALOR INICIAL MENSUAL DE LA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SERÁ PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR INICIAL REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR POR 30.4. POR SU PARTE, EL VALOR INICIAL ANUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR INICIAL MENSUAL POR 12. **TERCERO.** - A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE EMANE DE TODAS LAS ANTERIORES, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. **CUARTO.** - SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS FEDERAL, ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPALES DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. **QUINTO.-** EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EMITIR LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 120 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO. EN TANTO SE PROMULGA ESTA LEY, SE UTILIZARÁ EL SIGUIENTE MÉTODO PARA ACTUALIZAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

- L. EL VALOR DIARIO SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR POR EL RESULTADO DE LA SUMA DE UNO MÁS LA VARIACIÓN

- INTERANUAL DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
- II. EL VALOR MENSUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR 30.4.
 - III. EL VALOR ANUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR MENSUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR 12.

ASIMISMO LA LEY DEBERÁ PREVER LA PERIODICIDAD, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD, CON QUE SE DEBERÁ PUBLICAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE AJUSTE QUE EN SU CASO PROCEDAN. EL VALOR INICIAL PREVISTO EN EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO, SE ACTUALIZARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA UNA VEZ QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **SEXTO.** - LOS CRÉDITOS VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO CUYOS MONTOS SE ACTUALICEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADOS POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO U OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEDICADAS AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, CONTINUARÁN ACTUALIZÁNDOSE BAJO LOS TÉRMINO Y CONDICIONES QUE HAYAN SIDO ESTIPULADOS. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN EL EVENTO DE QUE EL SALARIO MÍNIMO SE INCREMENTE POR ENCIMA DE LA INFLACIÓN, LAS REFERIDAS INSTITUCIONES NO PODRÁN ACTUALIZAR EL SALDO EN MONEDA NACIONAL DE ESTE TIPO DE CRÉDITOS A UNA TASA QUE SUPERE EL CRECIMIENTO PORCENTUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DURANTE EL MISMO AÑO. LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO PODRÁN, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO Y HASTA 720 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO, SEGUIR OTORGANDO CRÉDITOS A LA VIVIENDA QUE SE REFERENCIEN O ACTUALICEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO. EN EL EVENTO DE QUE EL SALARIO MÍNIMO SE INCREMENTE POR ENCIMA DE LA INFLACIÓN, LAS CITADAS INSTITUCIONES NO PODRÁN ACTUALIZAR EL SALDO EN MONEDA NACIONAL DE ESTE TIPO DE CRÉDITOS A UNA TASA QUE SUPERE EL

CRECIMIENTO PORCENTUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DURANTE EL MISMO AÑO. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE CADA INSTITUCIÓN PODRÁ DETERMINAR EL MECANISMO MÁS ADECUADO PARA IMPLEMENTAR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO TRANSITORIO. **SÉPTIMO.** - LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, VIGENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO QUE UTILICEN EL SALARIO MÍNIMO COMO REFERENCIA PARA CUALQUIER EFECTO, NO SE MODIFICARÁN POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SALVO QUE LAS PARTES ACUERDEN EXPRESAMENTE LO CONTRARIO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, LOS CONTRATANTES PUEDAN UTILIZAR COMO ÍNDICE O REFERENCIA A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. **OCTAVO.** - EN LOS CRÉDITOS, GARANTÍAS, COBERTURAS Y OTROS ESQUEMAS FINANCIEROS OTORGADOS O RESPALDADOS POR EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA O POR LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SNC, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LOS QUE PARA PROCURAR LA ACCESIBILIDAD DEL CRÉDITO A LA VIVIENDA SE HAYA PREVISTO COMO REFERENCIA DEL INCREMENTO DEL SALDO DEL CRÉDITO O SUS MENSUALIDADES EL SALARIO MÍNIMO, EN BENEFICIO DE LOS ACREDITADOS, LAS CITADAS ENTIDADES DEBERÁN LLEVAR A CABO LOS ACTOS Y GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL MONTO MÁXIMO DE ESE INCREMENTO EN EL PERIODO ESTABLECIDO, NO SEA SUPERIOR A LA INFLACIÓN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE CADA ENTIDAD PODRÁ DETERMINAR EL MECANISMO MÁS ADECUADO PARA IMPLEMENTAR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO TRANSITORIO. **NOVENO.** - SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO, EXCEPTO LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA UNIDAD DE CUENTA DENOMINADA UNIDAD DE INVERSIÓN O UDI. EN LA MINUTA, SE ANEXA EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO TANTO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO EN LA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y CONTIENE EL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA BAJA Y UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE HACE REFERENCIA, SE ENVIÓ A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO ES EL CASO DE

NUESTRO ESTADO, A FIN DE QUE ESTAS EMITIEREN SU VOTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **CONSIDERACIONES** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA SUSTENTADO LO ANTERIOR, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO CONSAGRADO POR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE FORMULA EL SIGUIENTE DICTAMEN: EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO A) DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 41, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AL ENTRAR AL ESTUDIO DE LA PRESENTE INICIATIVA, ESTA SOBERANÍA RECONOCE QUE EL PRESENTE TEMA ES DE RELATIVA IMPORTANCIA YA QUE ATIENDE DE MANERA PUNTUAL LO RELATIVO AL SALARIO MÍNIMO QUE RIGE EN LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS Y POR CONSIGUIENTE DE LOS CIUDADANOS NEOLONESES, POR LO CUAL EL PROYECTO DE DECRETO QUE HOY NOS OCUPA REPRESENTA UNA NUEVA RUTA EN LA HISTORIA DEL ESTADO MEXICANO, PUESTO QUE LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, SIGNIFICA DEJAR DE SER LA UNIDAD DE REFERENCIA PARA CRÉDITOS, MULTAS Y PAGOS DIVERSOS, LO QUE DA LA PAUTA PARA QUE EL SALARIO EN COMENTO PUEDA AUMENTAR Y REPERCUTA EN MÁS BENEFICIOS QUE PERJUICIOS PARA LOS CIUDADANOS MEXICANOS. EL MARCO LEGAL QUE SE REFORMA TIENE UNA HISTORIA DE 37 AÑOS SIN SER MODIFICADOS, POR LO QUE EL MÁXIMO ÓRGANO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN, EN APEGO A LA SITUACIÓN SOCIAL MODERNA Y EN ARAS DE COMBATIR LA POBREZA QUE ACTUALMENTE VIVE NUESTRO PAÍS, ES QUE TUVO A BIEN CAMBIAR PARADIGMAS Y EN BASE AL ESTUDIO CORRESPONDIENTE PROPONE ESTA SOLUCIÓN QUE ES EN

BENEPLÁCITO PARA TODA LA CLASE TRABAJADORA DEL PAÍS. EN ESA TESITURA, ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR ATENDIENDO AL COMPROMISO QUE TENEMOS COMO LEGISLADORES ES QUE APOYAMOS EN CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LA PRESENTE REFORMA EN EL ENTENDIDO QUE AL FIJAR ESTA POSTURA ESTAMOS CONTRIBUYENDO DE MANERA SUSTANCIAL PARA QUE NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO JURÍDICO SE ADECUE A LAS CONDICIONES QUE VIVE ACTUALMENTE NUESTRO PAÍS EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS. EN CONSECUENCIA A LO SEÑALADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO PRIMERO.-** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN EL INCISO A) DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 41, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDA COMO SIGUE:

M I N U T A
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN EL INCISO A) DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 41, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 26.

- A.
.....
- B.
.....

EL ORGANISMO CALCULARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SERÁ UTILIZADA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES. LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SE CONSIDERARÁN DE MONTO DETERMINADO Y SE SOLVENTARÁN ENTREGANDO SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. AL EFECTO, DEBERÁ MULTIPLICARSE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN O SUPUESTO, EXPRESADO EN LAS CITADAS UNIDADES, POR EL VALOR DE DICHA UNIDAD A LA FECHA CORRESPONDIENTE.

- C.
.....
.....

ARTÍCULO 41.

- III.**

- IV.**

A) EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARÁ ANUALMENTE, MULTIPLICANDO EL NÚMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL POR EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL

VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

B) Y C).....
.....
.....

III. A IV.

ARTÍCULO 123.
.....

A.

I. A V.

VI. LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN DISFRUTAR LOS TRABAJADORES SERÁN GENERALES O PROFESIONALES. LOS PRIMEROS REGIRÁN EN LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS QUE SE DETERMINEN; LOS SEGUNDOS SE APLICARÁN EN RAMAS DETERMINADAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O EN PROFESIONES, OFICIOS O TRABAJOS ESPECIALES. EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA.

VII. A XXXI.

B.

TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR AL PRESENTE DECRETO

SERÁ EQUIVALENTE AL QUE TENGA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO PARA TODO EL PAÍS, AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y HASTA QUE SE ACTUALICE DICHO VALOR CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO. EL VALOR INICIAL MENSUAL DE LA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SERÁ PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR INICIAL REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR POR 30.4. POR SU PARTE, EL VALOR INICIAL ANUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR INICIAL MENSUAL POR 12. **TERCERO.** - A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE EMANE DE TODAS LAS ANTERIORES, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. **CUARTO.** - SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS FEDERAL, ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPALES DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. **QUINTO.-** EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EMITIR LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 120 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO. EN TANTO SE PROMULGA ESTA LEY, SE UTILIZARÁ EL SIGUIENTE MÉTODO PARA ACTUALIZAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

- I. EL VALOR DIARIO SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR POR EL RESULTADO DE LA SUMA DE UNO MÁS LA VARIACIÓN INTERANUAL DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
- II. EL VALOR MENSUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR 30.4.
- III. EL VALOR ANUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR MENSUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR 12.

ASIMISMO LA LEY DEBERÁ PREVER LA PERIODICIDAD, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD, CON QUE SE DEBERÁ PUBLICAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE AJUSTE QUE EN SU CASO PROCEDAN. EL VALOR INICIAL PREVISTO EN EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO, SE ACTUALIZARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA UNA VEZ QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **SEXTO.** - LOS CRÉDITOS VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO CUYOS MONTOS SE ACTUALICEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADOS POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO U OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEDICADAS AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, CONTINUARÁN ACTUALIZÁNDOSE BAJO LOS TÉRMINO Y CONDICIONES QUE HAYAN SIDO ESTIPULADOS. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN EL EVENTO DE QUE EL SALARIO MÍNIMO SE INCREMENTE POR ENCIMA DE LA INFLACIÓN, LAS REFERIDAS INSTITUCIONES NO PODRÁN ACTUALIZAR EL SALDO EN MONEDA NACIONAL DE ESTE TIPO DE CRÉDITOS A UNA TASA QUE SUPERE EL CRECIMIENTO PORCENTUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DURANTE EL MISMO AÑO. LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO PODRÁN, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO Y HASTA 720 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO, SEGUIR OTORGANDO CRÉDITOS A LA VIVIENDA QUE SE REFERENCIEN O ACTUALICEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO. EN EL EVENTO DE QUE EL SALARIO MÍNIMO SE INCREMENTE POR ENCIMA DE LA INFLACIÓN,

LAS CITADAS INSTITUCIONES NO PODRÁN ACTUALIZAR EL SALDO EN MONEDA NACIONAL DE ESTE TIPO DE CRÉDITOS A UNA TASA QUE SUPERE EL CRECIMIENTO PORCENTUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DURANTE EL MISMO AÑO. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE CADA INSTITUCIÓN PODRÁ DETERMINAR EL MECANISMO MÁS ADECUADO PARA IMPLEMENTAR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO TRANSITORIO. **SÉPTIMO.** - LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, VIGENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO QUE UTILICEN EL SALARIO MÍNIMO COMO REFERENCIA PARA CUALQUIER EFECTO, NO SE MODIFICARÁN POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SALVO QUE LAS PARTES ACUERDEN EXPRESAMENTE LO CONTRARIO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, LOS CONTRATANTES PUEDAN UTILIZAR COMO ÍNDICE O REFERENCIA A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. **OCTAVO.** - EN LOS CRÉDITOS, GARANTÍAS, COBERTURAS Y OTROS ESQUEMAS FINANCIEROS OTORGADOS O RESPALDADOS POR EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA O POR LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SNC, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LOS QUE PARA PROCURAR LA ACCESIBILIDAD DEL CRÉDITO A LA VIVIENDA SE HAYA PREVISTO COMO REFERENCIA DEL INCREMENTO DEL SALDO DEL CRÉDITO O SUS MENSUALIDADES EL SALARIO MÍNIMO, EN BENEFICIO DE LOS ACREDITADOS, LAS CITADAS ENTIDADES DEBERÁN LLEVAR A CABO LOS ACTOS Y GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL MONTO MÁXIMO DE ESE INCREMENTO EN EL PERIODO ESTABLECIDO, NO SEA SUPERIOR A LA INFLACIÓN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE CADA ENTIDAD PODRÁ DETERMINAR EL MECANISMO MÁS ADECUADO PARA IMPLEMENTAR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO TRANSITORIO. **NOVENO.** - SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO, EXCEPTO LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA UNIDAD DE CUENTA DENOMINADA UNIDAD DE INVERSIÓN O UDI. **SEGUNDO:** ENVÍESE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS. FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “LA APROBACIÓN DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, SE ORIENTA A LA DESVINCULACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES O SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, INCLUSO REGLAMENTOS MUNICIPALES. SI BIEN ES CIERTO QUE SERÁ HASTA EL 2017 CUANDO COMIENCEN A SER VISIBLES LOS BENEFICIOS DE ESTA NUEVA POLÍTICA SALARIAL, ENTRE ESTOS EL FIJAR AUMENTOS A LOS MÍNIMOS SIN ATADURAS LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ESTO DE ACUERDO AL CONVENIO SUSCRITO ANTE EL GOBIERNO FEDERAL, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL BANCO MUNDIAL PARA DESARROLLAR UNA FÓRMULA COMO LO HAN HECHO EN OTROS PAÍSES, QUE SIRVA DE INDICADOR PARA LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTARÁ ATENTA A LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA UMA, QUE SE UTILIZARÁ COMO REFERENTE PARA EL PAGO DE MULTAS, CONTRATOS DE VIVIENDA, INCLUSO ASISTENCIAS SOCIALES, Y EN CONSECUENCIA ACTUALIZAR JUNTO CON LAS INSTANCIAS MUNICIPALES QUE EFECTÚAN TAREAS MATERIALMENTE LEGISLATIVAS, LAS DISPOSICIONES QUE ACTUALMENTE ESTABLECE EL PAGO DE OBLIGACIONES SUJETAS AL SALARIO MÍNIMO Y APLICAR EN SU CASO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, PROCURANDO ANTE TODO LA DEBIDA PROPORCIONALIDAD DERIVADA DE LA

TRANSACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE ACTUALMENTE EL MARCO LEGISLATIVO ESTATAL. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE DIPUTADO, MUCHAS GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULO 123 RECONOCE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PERCIBIR UN SALARIO SUFICIENTE PARA CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS, POR LO QUE EN ATENCIÓN A ELLO Y A LA IMPORTANCIA DEL TEMA, Y ATENDIENDO A LA REFORMA APROBADA POR EL MÁXIMO ÓRGANO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN, REALIZADA EN APEGO A LA SITUACIÓN SOCIAL MODERNA Y EN ARAS DE COMBATIR LA POBREZA QUE ACTUALMENTE VIVE NUESTRO PAÍS, ES QUE APOYAMOS A LA MISMA PROPUESTA. DICHA REFORMA BENEFICIARÁ A TODAS LAS CLASES TRABAJADORAS DEL PAÍS, PUESTO QUE CON LA DESINCORPORACIÓN DEL SALARIO, DEJA DE SER TOMADO COMO UNIDAD DE REFERENCIA PARA CRÉDITOS, MULTAS Y DIVERSOS PAGOS; LO QUE DA LA OPORTUNIDAD PARA QUE LOS SALARIOS PUEDAN SER LIBERADOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES. POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA PRESENTE INICIATIVA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS. SE ENCUENTRA A DEBATE LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO A DE LA BASE SEGUNDA DEL ARTÍCULO 41, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADO CON LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. LA REFORMA ELIMINA LAS REFERENCIAS DEL SALARIO MÍNIMO COMO UNA UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE,

BASE, MEDIDA O REFERENCIA, PARA SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN UMA DE NUEVA CREACIÓN. SE FACULTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) LA FACULTAD DE FIJAR, ACTUALIZAR Y ESTABLECER EL VALOR DE LA UMA, CON LA FINALIDAD DE RESPETAR EL USO DEL PESO COMO ÚNICA MONEDA DE CURSO LEGAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. SE PROPONE QUE EL ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL, ESTABLEZCA QUE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE SE DENOMINEN EN LA UMA, SE SOLVENTEN AL ENTREGAR SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, PARA ELLO DEBERÁ MULTIPLICARSE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN O SUPUESTO EXPRESADO EN LAS CITADAS UNIDADES, POR EL VALOR DE DICHA UNIDAD A LA FECHA CORRESPONDIENTE. CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, SE DEJARÁ DE UTILIZAR EL SALARIO MÍNIMO COMO FACTOR DE MULTIPLICACIÓN EN LA FÓRMULA PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR ANUALMENTE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 ESTABLECE QUE LOS SALARIOS MÍNIMOS SERÁN GENERALES O PROFESIONALES; LOS PRIMEROS REGIRÁN EN LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS QUE SE DETERMINEN, LOS SEGUNDOS SE APLICARÁN EN RAMAS DETERMINADAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O EN PROFESIONES, OFICIOS O TRABAJOS ESPECIALES. TAMBIÉN PROHÍBE QUE EL SALARIO MÍNIMO SE UTILICE COMO UNIDAD BASE, MEDIDA O REFERENCIA ECONÓMICA A FINES AJENOS A SU NATURALEZA LABORAL. CABE MENCIONAR QUE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA IMPACTARÁ A 702 MODIFICACIONES EN DIFERENTES ORDENAMIENTOS LEGALES COMO MERCANTIL, CIVIL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE OTROS. LA DESVINCULACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO COMO INSTRUMENTO PARA MEDICIÓN DE MULTAS, PAGOS DE SERVICIO Y LA HABILITACIÓN DE UNA NUEVA UNIDAD QUE GUÍE LAS TRANSACCIONES Y LOS INTERCAMBIOS EN LA ECONOMÍA MODERNA DE NUESTRO PAÍS, REPRESENTA EL PRIMER PASO PARA LOGRAR UN AUMENTO REAL A LOS SALARIOS MÍNIMOS, PARA CON ELLO RESARCIR GRADUALMENTE LA PÉRDIDA ACUMULADA DE MÁS DEL 70% POR MÁS DE 30 AÑOS. POR ÉSTAS RAZONES NUEVA ALIANZA, PARTIDO QUE DEFIENDE LA

MEJORÍA EN EL NIVEL DE VIDA DE LOS MEXICANOS VOTARÁ A FAVOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UN TURNO EXTRA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN QUE HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA EL CONTENIDO DE UNA MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR EL CONCEPTO DE SALARIO MÍNIMO SE ESTABLECE COMO LA CANTIDAD MENOR QUE DEBE DE PERCIBIR EL TRABAJADOR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN UNA JORNADA LABORAL. CABE DESTACAR QUE EL MONTO SE FIJA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, ÓRGANO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, PATRONES Y DEL GOBIERNO. EN LA ACTUALIDAD EL SALARIO MÍNIMO ES LA UNIDAD DE REFERENCIA QUE UTILIZAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL PARA ESTABLECER PRECIOS. EN ÉSTE SENTIDO, CON LA PRESENTE REFORMA SE PROPONE MODIFICAR EL TÉRMINO SALARIO MÍNIMO, SOLO PARA EFECTOS DE SU FUNCIÓN COMO UNIDAD DE CUENTA, PROCEDIENDO A LA DESINDEXACIÓN DEL MISMO, ES DECIR LLEVAR A CABO LA DESVINCULACIÓN DEL SALARIO EN TANTO UNIDAD DE REFERENCIA, DE PRECIOS Y TARIFAS, DE TRÁMITES, MULTAS, IMPUESTOS, PRESTACIONES; LO

QUE CONTRIBUIRÁ A ESTABLECER UNA POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, RESARCIENDO GRADUALMENTE LA PÉRDIDA ACUMULADA POR MÁS DE 30 AÑOS. QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y COMO PARTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE ESTA MINUTA CON LA CUAL SE DA LA PAUTA PARA QUE EL SALARIO MÍNIMO REALMENTE GENERE BENEFICIOS PARA LOS CIUDADANOS MEXICANOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE LOS INVITAMOS VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9803/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE

ACUERDO EXPEDIENTE 9793/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 9793/LXXIV, INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMISIONADOS, PRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO VALDEZ LUNA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE EL PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES** MENCIONA EL PROMOVENTE QUE EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE QUE EL EJERCICIO AL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO, ESTABLECIENDO TAMBIÉN LA INSTAURACIÓN DE UN ORGANISMO ESPECIALIZADO, IMPARCIAL, COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONFORMADO POR CIUDADANOS DESIGNADOS POR ESTE PODER LEGISLATIVO. AGREGA QUE ESTE ORGANISMO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CUALQUIER AUTORIDAD, DEPENDENCIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO MUNICIPAL O QUE FORME PARTE DE ALGUNO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATOS QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO ESTATAL O

MUNICIPAL. EXPRESA EL PROMOVENTE QUE SE OCUPA DE ESTABLECER UN MARCO JURÍDICO DE PRECEPTOS Y MECANISMOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA PLENA AUTONÓMICA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE ESA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, PRIVILEGIANDO EL DESEMPEÑO Y SU QUEHACER INTERNO. REFIERE QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES UNA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL LOCAL Y QUE EN LA MENCIONADA LEY ESTABLECE DENTRO DE SU ARTÍCULO 3 LOS OBJETIVOS QUE TIENE ESTA, ENTRE LOS CUALES DESTACAN LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. TAMBIÉN MENCIONA QUE ESA LEY ESTABLECE LO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALANDO EN PRIMER TÉRMINO QUE ESTARÁ INTEGRADA POR CUATRO COMISIONADOS CIUDADANOS Y EN SEGUNDO TÉRMINO QUE TRES DE ELLOS FUNDIRÁN COMO PROPIETARIOS Y UNO COMO SUPERNUMERARIO, SIENDO ÉSTE ÚLTIMO QUIEN SUPLIRÁ LAS POSIBLES AUSENCIAS DE LOS PROPIETARIOS, A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS DEL ÓRGANO RESPECTIVO. ADVIERTE QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO 100 VULNERA LA AUTONOMÍA CON LA QUE DEBEN PRIVILEGIARSE NO SOLO A LA COMISIÓN, SINO A SUS INTEGRANTES, YA QUE ESTABLECE QUE DE LOS CUATRO COMISIONADOS SOLO TRES RECIBEN UNA REMUNERACIÓN POR EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, DEJANDO DE LADO U OMITIENDO LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO, YA QUE ESTE SOLO PERCIBE REMUNERACIÓN DURANTE EL PLAZO EQUIVALENTE EN EL QUE EJERCE LAS FUNCIONES DE SUPLENCIA. POR LO QUE CONSIDERA PERTINENTE TAMBIÉN ESTABLECER EN LA PROPIA LEY EN COMENTO OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CLARAS PARA EL CARGO DE COMISIONADO SUPERNUMERARIO, CON EL OBJETIVO DE QUE EL MISMO MANTENGA UN VÍNCULO PERMANENTE CON LAS ACTIVIDADES Y TRABAJOS DIARIOS QUE DESEMPEÑA LA COMISIÓN, PARA QUE SU PARTICIPACIÓN SEA UN IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE DICHA INSTITUCIÓN. EN ESA TESIS, EL PROMOVENTE CONSIDERA NECESARIO QUE EL CARGO DEL COMISIONADO SUPERNUMERARIO, TENGA LAS MISMAS PRERROGATIVAS PARA SU DESEMPEÑO,

EN VIRTUD DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU CARGO DEBEN SER IGUALITARIAS A LAS DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES. **CONSIDERACIONES** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO N) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS MIEMBROS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, RECONOCEMOS QUE CON EL SURGIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO, SIGNIFICÓ PARA NUESTRA ENTIDAD UNA REFORMA ESTRUCTURAL, TODA VEZ QUE VINO A RECONFIGURAR LOS TÉRMINOS EN QUE LOS CIUDADANOS NEOLONESES SE RELACIONAN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO –ENTENDIDO ESTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES POSIBLES: PODERES TRADICIONALES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS O CONSTITUCIONALES-, YA QUE LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, REPRESENTAN UN ELEMENTO DE DESARROLLO EN LOS PAÍSES QUE LA EJERCITAN Y QUE POR LO TANTO, DEMANDA MÁS RESPONSABILIDAD. ES DECIR, LA CIUDADANÍA APRENDIÓ A DIRIGIRSE A CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO PARA REQUERIRLE DE INFORMACIÓN QUE FUESE DE SU INTERÉS Y, LA AUTORIDAD A TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS NUEVOLEONESES, QUE ES EN ESENCIA UN INSTRUMENTO PARA FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN. EN ESE SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA RECONOCEMOS QUE A LA FECHA SE HA AVANZADO DE MANERA VERTIGINOSA EN EL TEMA, TENIENDO EN LOS CIUDADANOS EL MEJOR PARÁMETRO PARA SABER QUE SE TIENE QUE ESTAR EN CONTACTO EVOLUCIÓN ATENDIENDO DE MANERA PUNTUAL LOS REQUERIMIENTOS QUE HAGAN FALTA PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN QUE ES LA AUTORIDAD ENCARGADA PARA QUE TODA PERSONA PUEDA TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y QUE SON REGULADOS POR LA LEY. ES ASÍ, QUE LA COMISIÓN SE COMPONE POR CUATRO COMISIONADOS TRES QUE FUNGEN COMO PROPIETARIOS CON VOZ Y VOTO Y UNO COMO SUPERNUMERARIO EL CUAL SUPLIRÁ A UNO DE ELLOS EN LOS CASOS QUE AMERITE, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES QUE LA LEY ESTABLECE EL CUAL SOLAMENTE TENDRÁ POR LA DURACIÓN QUE DURE SU ENCARGO LOS EMOLUMENTOS Y PRERROGATIVAS ESTABLECIDOS PARA LOS DEMÁS. SI BIEN ES CIERTO, QUE DICHO COMISIONADO ESTA PARA SUPLIR LAS SUPLENCIAS DE ALGUNO DE ELLOS, Y SU ACTIVIDAD SE TRADUCE NADA MÁS ESE TIEMPO DEBEMOS DE TOMAR EN CUENTA QUE EN LA COMISIÓN SE REALIZAN DIVERSAS FUNCIONES QUE SUSTENTAN LA OPERATIVIDAD Y QUE A SU VEZ REQUIEREN DE UNA DEBIDA ATENCIÓN PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, MÁS AUN EN ESTOS TIEMPOS QUE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA ES EL EJE CENTRAL DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. ES POR ESO, QUE LA PERSONAS QUE FUNGEN COMO COMISIONADOS SEA COMO PROPIETARIO O COMO SUPERNUMERARIO DEBEN ESTAR EN CONSTANTE MEJORA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA LO CUAL REPERCUTE EN EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, YA QUE SON LOS VIGILANTES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SIEMPRE CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS ENCARGADOS DE EJERCER EL PODER PÚBLICO SE CONDUZCAN EN SU ACTUAR CON EFICACIA, EFECTIVIDAD Y FIRMEZA. LO ANTERIOR SE DA EJERCIENDO LA MATERIA YA QUE EN TODO TRABAJO LA CONSTANTE PRÁCTICA SOSTIENE EL ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD CON LA DEBIDA RETRIBUCIÓN, EN EL CASO QUE NOS OCUPA CREEMOS SE ESTABLECE DE MANERA PUNTUAL QUE PARA TENER MEJORES FUNCIONARIOS SE LES DEBEN PROCURAR LOS MEDIOS PARA QUE CREZCAN EN SU FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PARA QUE AL MOMENTO QUE LLEGUE A ASUMIR EL PUESTO DE COMISIONADO PROPIETARIO NO LE SEA AJENO EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y TENGA LOS CONOCIMIENTOS PARA LA CORRECTA TOMA DE DECISIONES. PARA ELLO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONES COMPARTIMOS LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE DEL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO, AL

CONSIDERAR QUE QUIEN EJERCE LA FUNCIÓN DE COMISIONADO SUPERNUMERARIO TENGA DIVERSAS ATRIBUCIONES Y LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE EL COMISIONADO PROPIETARIO CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE EN PERMANENTE CONTACTO CON LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN Y SEA UN APOYO EN DIVERSAS FUNCIONES OPERATIVAS, Y ADEMÁS LO MÁS IMPORTANTE QUE CUANDO LLEGUE A ASUMIR EL CARGO ESTÉ AL TANTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN. POR ÚLTIMO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO, REALIZAMOS MODIFICACIONES DE FORMA A LA INICIATIVA EN COMENTO; TODA VEZ QUE POR TÉCNICA LEGISLATIVA, HABÍA QUE HACER AJUSTES DE FORMA QUE NO TRASTOCAN EL FONDO DE LA INICIATIVA. EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SOMETE A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN; ADICIÓN Y DEROGACIÓN EL ARTÍCULO 92; SE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN EL ARTÍCULO 100; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 101 BIS, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 92.- LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR CUATRO COMISIONADOS, TRES DE LOS CUALES SERÁN PROPIETARIOS QUE EN PLENO SERÁN EL ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA, Y UN SUPERNUMERARIO QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DE AQUELLOS. **DURANTE SU DESEMPEÑO, LOS COMISIONADOS NO PODRÁN TENER NINGÚN OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SALVO EN INSTITUCIONES DOCENTES, CIENTÍFICAS O DE BENEFICENCIA.**

LOS TRES COMISIONADOS PROPIETARIOS ELEGIRÁN A SU PRESIDENTE, LOS DOS RESTANTES TENDRÁN EL CARÁCTER DE VOCALES. EN LOS CASOS DE CONFLICTO DE INTERESES QUE OBLIGUE A ABSTENERSE, O BIEN EN LA AUSENCIA TEMPORAL, IMPEDIMENTO LEGAL, SUSPENSIÓN O LICENCIA PROVISIONAL DE UN COMISIONADO PROPIETARIO, EL SUPERNUMERARIO LO

SUPLIRÁ TEMPORALMENTE. A FALTA DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS, ÉSTE SERÁ SUSTITUIDO EN FORMA DEFINITIVA POR EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO QUIEN PASARÁ A SER PROPIETARIO, PREVIA LA RATIFICACIÓN QUE REALICE EL CONGRESO DEL ESTADO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LOS COMISIONADOS SERÁN CONSIDERADOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CUALQUIER MOMENTO, CON LAS PRERROGATIVAS Y RESPONSABILIDADES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS LEYES LES SEÑALEN.

ARTÍCULO 100.- POR EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LOS COMISIONADOS PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN EQUIVALENTE A LA DE UN JUEZ DE PRIMER INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 101 BIS.- SON ATRIBUCIONES DEL COMISIONADO SUPERNUMERARIO, CUANDO NO DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE PROPIETARIO, LAS SIGUIENTES:

- I. REALIZAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA COMISIÓN;**
- II. ELABORAR EL PROYECTO ANUAL DE TRABAJO PARA LA APROBACIÓN DEL PLENO;**
- III. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LABORES DE LA COMISIÓN;**
- IV. REPRESENTAR A LA COMISIÓN EN LOS ASUNTOS QUE EL PRESIDENTE O EL PLENO DETERMINE;**
- V. EXPEDIR CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN PODER DE LA COMISIÓN;**
- VI. TENER A SU CARGO LA SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LA OFICIALÍA DE PARTES.**

EN EL CASO DE QUE EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO ASUMA DE MANERA DEFINITIVA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, EL PLENO DE LA COMISIÓN DESIGNARÁ A UN RESPONSABLE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

TRANSITORIOS PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN AL PRESENTE DECRETO. **TERCERO.** LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTARÁ CON UN PLAZO DE 80 DÍAS NATURALES PARA ADECUAR SU NORMATIVIDAD INTERNA. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIO EN TURNO INFORMÓ QUE SI EXISTEN DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA** QUIEN EXPRESÓ: “ME PERMITO RESERVAR EL ARTÍCULO 101 BIS, DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTICULO EN LO PARTICULAR, Y CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN, PRIMERAMENTE EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. HONORABLE

ASAMBLEA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDE AL ESTADO GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO ESPECIALIZADO, IMPARCIAL, COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO CONFORMADO POR CIUDADANOS DESIGNADOS POR ESTE CONGRESO. EN BASE A ESO FUE CREADA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO, LO CUAL SIGNIFICA UNA REFORMA ESTRUCTURAL PARA NUESTRO ESTADO, PUES CON ELLO SE FACILITÓ A LA CIUDADANÍA DIRIGIRSE A LA AUTORIDAD PARA REQUERIR INFORMACIÓN. POR LO QUE PARA SEGUIR EN ESTA MISMA DIRECTRIZ, ES MENESTER DE LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN EL ÓRGANO DE TRANSPARENCIA, ESTAR CONSTANTEMENTE EN MEJORA YA QUE SON VIGILANTES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SIEMPRE CON EL PROPÓSITO DE LOS ENCARGADOS DE EJERCER EL PODER PÚBLICO SE CONDUZCAN EN SU ACTUAR CON EFICACIA, EFECTIVIDAD Y FIRMEZA. ATENDIENDO A ELLO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITA A QUE ASÍ LO HAGAN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO PÉREZ DÍAZ** QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADAS, DIPUTADOS. CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, LA DINÁMICA JURÍDICA DE LA ENTIDAD, LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACIÓN, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS GARANTES DE SU CUMPLIMIENTO, HAN EVOLUCIONADO EN OCASIONES CON CIERTA DINÁMICA VERTIGINOSA Y EN OTRAS CON CIERTA LENTITUD, DERIVADA DE LAS NECESIDADES O NO DEL MARCO NORMATIVO, Y EN SU CASO DE DESATENCIONES QUE SOLO LA PRÁCTICA COTIDIANA NOS PERMITE ADVERTIR. EL CLARO EJEMPLO DE LO ANTERIOR ES MATERIA DE LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, SE HA DADO A LA VIDA JURÍDICA A UN

ORGANISMO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO INTEGRADO POR CUATRO MAGISTRADOS, TRES DE ELLOS SUPERNUMERARIOS Y UNO SUPERNUMERARIO. DE LOS PRIMEROS, LA PROPIA LEGISLACIÓN ESTABLECE ATRIBUCIONES CLARAS Y ESPECÍFICAS, Y PARA ESTE ÚLTIMO ÚNICAMENTE EN EL CASO QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DE AQUÉLLOS QUE POR UN PERÍODO MÍNIMO DE SIETE DÍAS Y MÁXIMO DE QUINCE DÍAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO. EL PROMOVENTE CONSIDERA PERTINENTE ESTABLECER EN LA PROPIA LEY, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CLARAS PARA EL CARGO DE COMISIONADO SUPERNUMERARIO, CON EL OBJETIVO DE QUE MANTENGA UN VÍNCULO PERMANENTE CON LAS ACTIVIDADES Y TRABAJOS DE LA COMISIÓN. EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBE TENER COMO CLARO RESULTADO UNA EFECTIVA GARANTÍA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Y EN ESTE ORDEN DE IDEAS EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN QUE SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ EN LO GENERAL A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO EN LO GENERAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9793/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PARA UN VOTO EN PARTICULAR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA** QUIEN EXPRESÓ: “DE MANERA MUY BREVE DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. RESERVAMOS EL ARTÍCULO 101 BIS PORQUE CONSIDERAMOS QUE ESTA NUEVA FIGURA DE ESTE COMISIONADO SUPERNUMERARIO DEBE DE TENER MUCHO MAYOR FORTALEZA QUE LO QUE HABÍAMOS ESTABLECIDO RESPECTO EL DÍA DE AYER EN COMISIÓN, QUEREMOS DECIR, PLATICANDO CON LOS COMISIONADOS DECÍAN QUE SI DE LO QUE SE TRATA ES MODERNIZAR EL ÓRGANO, HACERLO MUCHO MÁS ÁGIL, HACERLO MUCHO MÁS EFICIENTE, PUES QUE LE PERMITIÉRAMOS ANEXAR ENTRE OTROS TRES ARTÍCULOS, O AGREGARLE A ESOS TRES ARTÍCULOS:

- V. EXPEDIR CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL PODER DE LA COMISIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO, (LO QUE NO INDICABA EN LA VOTACIÓN QUE HICIMOS).**
- VI. TENER A SU CARGO LA SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LA OFICIALÍA DE PARTES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO**

Y UNO QUE ES A NUESTRO JUICIO EL MÁS IMPORTANTE A LA MODIFICACIÓN QUE PROPONEMOS:

- VII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PLENO.**

ESTAMOS SEGUROS, COMO AYER LO DECÍA ENTRE OTROS EL COMPAÑERO SAMUEL GARCÍA, QUE LO QUE TENEMOS QUE HACER ES DARLE MUCHO MÁS TRABAJO A ESTE NUEVO COMISIONADO, Y EL PLENO NOS DICE QUE LE PUEDEN DAR UN SINNÚMERO DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO, QUE HACEN MUCHO MÁS ÁGIL PRECISAMENTE QUE A LA COMISIÓN EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS. POR ESO PLANTEAMOS LA MODIFICACIÓN DEL 101 BIS, AGREGANDO ENTRE OTROS EN EL **VII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PLENO.** ES CUANTO PRESIDENTE”.

AL NO HABER ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL VOTO EN PARTICULAR, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “EN EL ENTENDIDO DEL MISMO DICTAMEN, QUE ESTABLECE QUE EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMISIÓN ES EL PLENO, YO CREO QUE ES PERTINENTE, Y APOYAMOS LO QUE EL COMPAÑERO SAMUEL Y EL COMPAÑERO HÉCTOR ESTÁN PROPONIENDO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL VOTO EN PARTICULAR SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “BIEN, A FAVOR DE LA RESERVA, Y OJALÁ LOS DEMÁS DIPUTADOS NOS DEN SU VISTO BUENO Y NOS VOTEN A FAVOR LA RESERVA. PORQUE AYER COMENTÁBAMOS EN LA COMISIÓN QUE ESTAMOS AHORITA EN EL PROCESO DE ESCOGER A DOS COMISIONADOS, Y NOS ESTÁ DIFICULTANDO QUE UNO SERÍA PROPIETARIO Y OTRO SUPLENTE O SUPERNUMERARIO, ENTONCES YA ACORDAMOS Y AYER SE LOGRÓ EN LA COMISIÓN, SE ACABA DE VOTAR, SÍ DARLE EMPLEOS, SÍ DARLE UN HONORARIO LO QUE SE LE VA PAGAR IGUAL A LOS DEMÁS Y MUY IMPORTANTE ESTA FRACCIÓN, PORQUE LO QUE SE QUEJA LA CIUDADANÍA A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA ES EL REZAGO, TIENEN MUCHOS EXPEDIENTES ACUMULADOS POR TEMAS DE RESERVAS QUE TAMBIÉN DESPUÉS HABRÁ QUE REVISAR, Y ENTONCES LO QUE DECIMOS ES: “BUENO SI VA GANAR LO MISMO QUE LOS COMISIONADOS, EL SUPERNUMERARIO, QUE ENTONCES TAMBIÉN HAGA CHAMBA SIMILAR” Y NO SOLAMENTE COMENTÁBAMOS AYER, OFICIALÍA, PROYECTO ANUAL Y PRESUPUESTO. YA LOS TRIBUNALES EL DÍA DE HOY LO HACEN, CREAN SALAS AUXILIARES PARA DESAHOGO DE EXPEDIENTES. SI LOS TRES COMISIONADOS PROPIETARIOS CONSIDERAN PRUDENTE DESCARGAR CHAMBA Y DÁRSELA AL SUPERNUMERARIO, PUES HAY QUE PONER ESTA FACULTAD ABIERTA PARA QUE A CRITERIO DE ELLOS, PUEDAN EN ESTE CASO DESAHOGAR HASTA UN 25% DEL REZAGO CON UN SUPERNUMERARIO, QUE PUEDE HACER EL PROYECTO SIN PROBLEMA Y LUEGO SOMETERLO AL CUERPO COLEGIADO, Y EN ESE SENTIDO PEDIRÍAMOS EL VOTO A FAVOR DE ESTA RESERVA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA RESERVA POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS.

APROBADO QUE FUE EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN SUS ARTÍCULOS 77 Y 78 BIS, EN LOS QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEBERÁ INFORMAR CADA MES AL PLENO DEL CONGRESO DEL SEGUIMIENTO Y SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS ACUERDOS ENVIADOS A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN, INFORMACIÓN O INTERVENCIÓN CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DE DIVERSAS PROBLEMÁTICAS, RAZÓN POR LA CUAL Y EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA NORMATIVA VIGENTE ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE: LA ESTADÍSTICA DEL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS O EXHORTOS DE ESTA LXXIV LEGISLATURA, LES INFORMO QUE CON FECHA DE CORTE A LA ÚLTIMA SESIÓN DE LA SEMANA PASADA, DEL MIÉRCOLES PASADO, TENÍAMOS EN ESTE PLENO SETENTA Y SEIS EXHORTOS

APROBADOS, DE LOS CUALES SOLAMENTE HEMOS RECIBIDO RESPUESTA DE NUEVE, POR LO TANTO TENEMOS SESENTA Y SIETE PENDIENTES, LO CUAL NOS DA UN PORCENTAJE DE AVANCE DE APENAS EL 12%. ES IMPORTANTE COMENTAR QUE AL GOBIERNO FEDERAL, A SUS DIFERENTES INSTANCIAS SE LE HAN ENVIADO DIECISÉIS EXHORTOS DE LOS CUALES SOLAMENTE DOS SE HAN RESUELTO, EL GOBIERNO ESTATAL HA RESUELTO SEIS DE UN TOTAL DE CUARENTA Y NUEVE, Y GOBIERNOS MUNICIPALES HAN RESUELTO UNO DE CATORCE ENVIADOS. ES DE DESTACAR DE QUIENES SE HA RECIBIDO ALGUNA RESPUESTA QUE SON AYUNTAMIENTOS DE HIGUERAS, EL CARMEN, HUALAHUISES, JUÁREZ Y MONTERREY, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, TAMBIÉN LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS, LA DELEGACIÓN DE LA SEMARNAT, LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y DELEGACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO. ELLOS SE HAN DADO A LA TAREA DE ATENDER LOS EXHORTOS EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONGRESO, Y PUES TAMBIÉN EN ESTE SENTIDO LOS INCITAMOS COMPAÑEROS DIPUTADOS PARA QUE DENTRO DE SU INTERACCIÓN CON ALCALDES, CON DIFERENTES DEPENDENCIAS O FUNCIONARIOS QUE COMPRENDEN SUS DISTRITOS Y SUS FUNCIONES, PROMUEVAN LA RESOLUCIÓN O QUE CONTESTEN LOS EXHORTOS QUE SON EMITIDOS EN ESTE PLENO, CON LA MEJOR INTENCIÓN DEL PROMOVENTE Y DEL RESTO QUE APROBAMOS CADA UNA DE ESTAS INTENCIONES. Y PUES PARA CONCLUIR A QUIENES ESTÉN INTERESADOS EN CONOCER EL ESTATUS DEL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y CADA UNO DE LOS EXHORTOS EN PARTICULAR, ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO. MUCHAS GRACIAS Y ESTE DOCUMENTO ESTA FIRMADO POR UNA SERVIDORA EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. GRACIAS ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

C. PRESIDENTA EN FUNCIONES: “COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS. APROVECHO PARA RECORDARLES QUE EL DÍA DE MAÑANA POR SER EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ESTAREMOS LLEVANDO A CABO EL CICLO DE CONFERENCIAS DE INCLUSIÓN A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE QUIERAN ACOMPAÑARNOS, EN LO QUE CORRESPONDE AL RALLY QUE SE VA TENER DE “VIVIENDO LA DISCAPACIDAD” ES A LAS 10:30 A.M.”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA. MUY BUENAS TARDES. EL DÍA DE HOY VENGO COMO COORDINADOR DE LA BANCADA DEL PRI A HACER EL SIGUIENTE POSICIONAMIENTO. ES UN ROTUNDO ¡NO, A LA VERIFICACIÓN VEHICULAR! DESDE QUE INICIAMOS ESTE PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL PAQUETE FISCAL, EL PRI SE SUMÓ A UNA CAUSA NOBLE, QUE FUE LA ELIMINACIÓN DE LA TENENCIA Y DONDE LOGRAMOS ELIMINARLA FINALMENTE DE UNA MANERA GRADUAL, CON LA IDEA DE BENEFICIAR A LAS CLASES MEDIAS, MEDIAS ALTAS Y ALTAS. EN NINGÚN MOMENTO QUISIMOS PONER EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN, UN COBRO INNECESARIO SOBRE TODO QUE LE PEGA AL BOLSILLO DE GRAN PARTE DE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. SI HUBIÉRAMOS SABIDO CON TIEMPO QUE ESTO IBA A PASAR, NO HUBIÉRAMOS CEDIDO EN TODO LO QUE HEMOS CEDIDO CON EL ESTADO, HUBIÉRAMOS TENIDO UNA ACTITUD MÁS DURA, PERO SOBRE TODO UNA ACTITUD POCO CONCILIADORA. SI ESTE NUEVO DERECHO QUE SE PRETENDE COBRAR TUVIERA UN SUSTENTO TÉCNICO, TUVIERA UN SUSTENTO REAL QUE FUERA PARA BENEFICIO DE UNA POLÍTICA AMBIENTAL BIEN PLANEADA, QUE TUVIERA UN SUSTENTO DONDE EL CIUDADANO SE QUEDARA TRANQUILO Y FESTEJANDO PAGANDO ESOS \$420.00 PESOS, DONDE SUPIERA EL CIUDADANO QUE ESOS RECURSOS NO SE IBAN A PRESTAR A NEGOCIOS PARTICULARES, A

TEMAS DE CORRUPCIÓN, A DIFERENTES TEMAS DE CONTROVERSA COMO HAN SIDO RECONOCIDOS TODOS LOS VERIFICENTROS DE TODO EL PAÍS. EL PRI SÍ ESTÁ A FAVOR DE UNA POLÍTICA AMBIENTAL, DE UNA POLÍTICA AMBIENTAL SERIA, CON PLANEACIÓN, CON UNA POLÍTICA AMBIENTAL QUE DE VERAS ATAQUE EL PROBLEMA DE FONDO COMO SON LOS TEMAS DE LAS PEDRERAS, QUE NUNCA SE HA QUERIDO TOCAR EN LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES ESTATALES, COMO ES EL TEMA DE LA REFINERÍA EN CADEREYTA QUE TAMBIÉN CAUSA UN GRAN PROBLEMA DE CONTAMINACIÓN, Y DIFERENTES ACTORES Y EMPRESAS QUE TAMBIÉN ESTÁN DAÑANDO EL MEDIO AMBIENTE. NOSOTROS COMO BANCADA DIRÍAMOS SI A LA VERIFICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEA GRATIS, SIEMPRE Y CUANDO CUESTE, NO LE CUESTE NINGÚN PESO AL CIUDADANO, QUE EXISTA UN SUBSIDIO FEDERAL Y ¿PORQUÉ NO UN SUBSIDIO ESTATAL? EL GOBIERNO DEL ESTADO HA ESTADO APRETÁNDOSE EL CINTURÓN EN EL DISCURSO, EN LOS HECHOS TODAVÍA NO LO VEMOS, EL GASTO CORRIENTE NO SE REDUJO COMO SE NOS HABÍA DICHO, SE AUMENTÓ CERCA DEL 6%, Y CREO QUE AHORITA EL GOBIERNO ESTÁ EN EL MOMENTO IDÓNEO DE PODER APRETARSE EL CINTURÓN, SI SE LO APRETARA DE A DE VERAS PODRÍA FINANCIAR ESTE PROYECTO DE VERIFICACIÓN, Y SOBRE TODO TENER UNA ALTERNATIVA PARA EL MEDIO AMBIENTE. HOY EN LA MAÑANA INICIAMOS UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN A LA CIUDADANÍA, Y NO HUBO NINGÚN CARRO QUE ESTUVIERA CELEBRANDO EL TEMA DE LA VERIFICACIÓN. CIUDADANOS, CHOFERES DE CAMIONES, TAXISTAS, AMAS DE CASA, TODOS DECÍAN: ¿QUE PORQUÉ SE ESTA COBRANDO ESTO?, ¿QUÉ PORQUÉ EL CIUDADANO TIENE QUE PAGAR ESTE DERECHO TAN INJUSTO? Y YO LES COMENTABA: ES INJUSTO PORQUE NO SE NOS DIJO A NADIE, EN LAS NEGOCIACIONES QUE HICIMOS CON EL ESTADO, NUNCA SE NOS DIJO QUE IBA A HABER UN DERECHO QUE A FINAL DE CUENTAS ES UN DESEMBOLSO, SE LLAME DERECHO, SE LLAME IMPUESTO, PARA EL CIUDADANO COMÚN SIGNIFICA \$420.00 PESOS Y CREO QUE ES DOS AÑOS, CADA DOS VECES AL AÑO. TODAVÍA NO SABEMOS SI VA SER UN AÑO, UNA VEZ AL AÑO, DOS VECES AL AÑO, TODAVÍA NO SABEMOS SI LOS CARROS NUEVOS VAN A TENER QUE PAGAR ESTE DERECHO, QUE NO VEMOS PORQUÉ SI SON CARROS NUEVOS, PERO LO QUE MÁS NOS PREOCUPA QUE LOS CARROS ANTIGUOS, QUE ES LA MAYORÍA DE LA

FLOTILLA VEHICULAR DE NUEVO LEÓN TENGA QUE PAGAR ESTE DERECHO. Y ESA MAYORÍA DE LA FLOTILLA DE NUEVO LEÓN LA TIENEN LAS FAMILIAS QUE ESTÁN PASANDO SITUACIONES ECONÓMICAS MUY DELICADAS. EL QUERERLE COBRAR \$420.00 PESOS POR SEMESTRE, PORQUE NO SABEMOS SI VA SER POR SEMESTRE O SI VA SER ANUAL. SUPONGAMOS QUE SEA DOS VECES AL AÑO YA SON \$840.00 PESOS. PARECIERA QUE ESTA MEDIDA, EN VEZ DE QUE SEA MEDIDA AMBIENTAL ES UNA MEDIDA RECAUDATORIA, Y ESTAMOS MANDANDO UNA SEÑAL ,QUE ESTE CONGRESO A TRAVÉS DE LA BANCADA DEL PRI, NO VA A PERMITIR QUE SE LE COBREN MÁS IMPUESTOS, DERECHOS, COBROS ADICIONALES AL CIUDADANO. ESTA VERIFICACIÓN NO ES UNA VERIFICACIÓN VEHICULAR SEÑORES, ES UNA VERIFICACIÓN RECAUDATORIA. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. ESO QUE COMENTA EL COMPAÑERO DIPUTADO MARCO, HA SIDO LA POSTURA YO CREO QUE DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS. EL PARTIDO VERDE DESDE EL PRINCIPIO NOS MANIFESTAMOS EN EL MISMO SENTIDO, QUE SI REALMENTE SE QUIERE BENEFICIAR EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, HAY OTRAS MANERAS, HAY OTROS PUNTOS QUE ATACAR PRIMERO. LA REFINERÍA DE CADEREYTA, DECÍA MARCOS, ES CIERTO, LOS QUE VIVIMOS EN EL SECTOR DE ALLÁ DE JUÁREZ Y CADEREYTA SABEMOS LO QUE CONTAMINA ESA REFINERÍA, ESTÁN LAS PEDRERAS, ESTÁ EL SERVICIO DE TRÁNSITO PESADO. HAY MUCHAS FORMAS QUE PODEMOS VER ANTES DE LLEGAR A UNA MEDIDA TAN DRÁSTICA Y TAN FUERTE PARA LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS MÁS NECESITADAS. ES ALGO QUE SI HUBIERA VOLUNTAD POLÍTICA POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA BUSCAR UN MEJOR AMBIENTE, HAY OTRAS MANERAS. ESTAMOS TOTALMENTE A FAVOR DE LA POSTURA DEL COMPAÑERO MARCO. ES CUANTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO PÉREZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENAS TARDES, DE

NUEVO. VA EN EL MISMO TENOR. CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, ES DE TODOS SABIDO QUE EN EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS NUESTRO ESTADO SE VA DESTACANDO COMO UNA DE LAS ENTIDADES MÁS CONTAMINADAS DE NUESTRO PAÍS E INCLUSO DE AMÉRICA LATINA. LAS NULAS ACCIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES HAN PROVOCADO CADA VEZ, QUE CADA VEZ MÁS LOS NEOLONESES PADEZCAMOS UN MEDIO AMBIENTE INAPROPIADO QUE TRAE CONSIGO UNA INADECUADA CALIDAD DE VIDA. LO ANTERIOR LO TRAIGO A COLACIÓN PUES ES MUY COMÚN CONOCER AHORA EN DÍA, ALGÚN CONOCIDO O ALGUIEN ALLEGADO A NOSOTROS O A NUESTRA FAMILIA CON ALGÚN PADECIMIENTO O ENFERMEDAD CATASTRÓFICA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, TENDRÍAMOS QUE SER MUY INGENUOS COMO PARA NO RECONOCER QUE EL REFERIDO DECREMENTO DE NUESTRA CALIDAD DE VIDA TIENE COMO ORIGEN LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, CLARO COMBINADOS CON OTROS FACTORES COMO LOS HÁBITOS ALIMENTICIOS Y EL ACTUAL ESTILO DE VIDA DE CADA UNO. TENEMOS Y DEBEMOS DE HACER ALGO, PERO ALGO EFICAZ Y OPORTUNO. PRIMERO HAY QUE FOMENTAR LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE TODO PROMOVER Y EXIGIR LA ATENCIÓN Y ACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE AL RESPECTO. AHORA BIEN, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE DESAFORTUNADAMENTE EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA ES EL MÁS CONTAMINADO DE NUESTRA ENTIDAD, AUTORIDADES VAN, AUTORIDADES VIENEN Y NO HA EXISTIDO ALGÚN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO ESTATAL QUE LE DE UNA CARA HUMANA A LOS TEMAS AMBIENTALES, AL DESARROLLO SOSTENIBLE. MUY AL CONTRARIO LAMENTABLEMENTE NOS ENTERAMOS CON PENA QUE EL ACTUAL GOBIERNO ESTATAL, MISMO QUE SE AUTODENOMINA “CIUDADANO E INDEPENDIENTE” PROYECTA IMPLEMENTAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR. CREO QUE QUIENES DIRIGEN EL GOBIERNO ESTATAL NO HAN ENTENDIDO O NO QUIEREN ENTENDER, QUE LOS CIUDADANOS YA ESTÁN CANSADOS DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS OBSOLETOS, QUE PARA LO ÚNICO QUE SIRVEN ES PARA LASTIMAR LOS BOLSILLOS DE LOS CIUDADANOS Y NO PARA CONSERVAR UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. RECORDEMOS EL GOBIERNO ENCABEZADO POR SÓCRATES RIZO, ÉPOCA EN LA CUAL SE IMPLEMENTÓ EL REFERIDO PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON

NULOS RESULTADOS Y PLAGADO DE IRREGULARIDADES, PLAGADO DE CORRUPCIÓN, YA QUE CON ESOS CENTROS DE VERIFICACIÓN QUE FUERON ADMINISTRADOS POR UNA DE SUS FAMILIARES, PUES AHORA TAL PARECIERA QUE ESTÁN DESCUBRIENDO EL HILO NEGRO Y SE PERCIBE QUE PRETENDEN GOBERNAR CON OCURRENCIAS, PERO CON OCURRENCIAS QUE DETERIORAN LA ECONOMÍA DE LOS NEOLONESES. ADEMÁS SALE A RELUCIR CONFLICTO DE INTERESES EN INTEGRANTES DEL GABINETE ESTATAL QUE SE DEDICAN A LA FABRICACIÓN DE CATALIZADORES CATALÍTICOS, QUE SON UN COMPONENTE DEL MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA ALTERNATIVO, QUE SIRVE PARA EL CONTROL Y REDUCCIÓN DE LOS GASES NOCIVOS EXPULSADOS POR EL MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA. CON ESTA VERIFICACIÓN, SEGURAMENTE LA VENTA DE ESTOS COMPONENTES SE INCREMENTARÁN ¿ACASO SERA ELLO EL SELLO DE ESTE GOBIERNO QUE RECIÉN INICIA, EL CREAR PROGRAMAS CADUCOS QUE EN LUGAR DE COMBATIR LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN, COMBATEN Y ABATEN LA ECONOMÍA DE NUESTRAS FAMILIAS? ¿SU OBJETIVO PRIMORDIAL SERÁ BENEFICIAR A LAS EMPRESAS DE LOS SECRETARIOS DE SU GABINETE?, ¿SERÁ ACASO QUE NO SE DAN CUENTA O EXISTIRÁN MOTIVOS DE PESO PARA HACERSE DE LA VISTA GORDA Y NO APLICAR LA LEY A LAS EMPRESAS CONTAMINANTES? O ¿ES MÁS FÁCIL IR EN CONTRA DEL CIUDADANO CAUTIVO QUE CADA DÍA SOPORTA MÁS GRAVÁMENES Y CONTRARIO A ELLO RECIBE SERVICIO DE MENOR CALIDAD? SEGÚN INVESTIGACIONES DEL COLEGIO DE VALUADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CIRCULAN TAN SOLO EN LA ZONA METROPOLITANA 33 MIL VEHÍCULOS DE CARGA. LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE HASTA EL 2014 TIENE REGISTRADOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TAXIS OFICIALES Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO ¿PORQUÉ NO EMPEZAR POR ELLOS? SEÑORES, LES ASEGURO QUE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE TAN ELEVADA EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, NO PROVIENE EN GRAN MEDIDA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES, SI NO AL GRAN NÚMERO DE VEHÍCULOS DE CARGA QUE SON LOS QUE GENERAN MÁS CONTAMINACIÓN, A SIMPLE VISTA SE PUEDE CONSTATAR CUANDO TRANSITAN POR LAS CALLES DE LA ZONA METROPOLITANA, Y SOBRE TODO A UN SINNÚMERO DE EMPRESAS CONTAMINANTES QUE SON CON LAS CUÁLES DEBEMOS EMPEZAR. DE HECHO,

LES COMENTO QUE EN GRAN MEDIDA LA CONTAMINACIÓN QUE PADECEMOS TIENE COMO ORIGEN LAS PARTÍCULAS SUSPENDIDAS CONOCIDAS COMO PM-10 Y 2.5 MICRAS. EN EL AÑO 2012 SE LLEVÓ A CABO UNA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA ACADEMIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA DE LA SEMARNAT Y DE LA UNAM, CUYO RESULTADO ARROJÓ QUE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY PRESENTA 815, 628 TONELADAS DE EMISIONES, DE LAS CUALES UN 6% PROCEDIERON DE INDUSTRIA, UN 93% DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN Y SUELOS, Y SOLO EL 1% DE FUENTES MÓVILES, ES DECIR VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE. ¿ENTONCES PORQUÉ IMPLEMENTAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR? SI, ESCUCHARON BIEN, SOLO UN 1% SON ORIGINADOS POR LOS VEHÍCULOS. ENTONCES ¿PORQUE NO IR PRIMERO EN CONTRA DE LAS VERDADERAS FUENTES DE CONTAMINACIÓN?, ¿SERÁN ACASO INTOCABLES LAS PEDRERAS, LOS DESARROLLADORES DE VIVIENDA Y LAS EMPRESAS CONTAMINANTES? ADEMÁS QUIERO RECORDARLE AL GOBERNADOR JAIME RODRÍGUEZ LA PROMESA QUE REALIZÓ EN CAMPAÑA, MISMA QUE TEXTUALMENTE DICE:

“CREO QUE LOS DUEÑOS DE LAS PEDRERAS DEBEN DE IR BUSCANDO UN LUGAR PARA REUBICARSE Y EN ESO OBVIAMENTE EL ESTADO LES VA AYUDAR, PERO VAMOS A TRATAR DE LLEGAR A UN ACUERDO CON ELLOS PARA QUITAR LAS PEDRERAS DE ESA ZONA”

Y SIGUE:

“ES UNA DECISIÓN DEL ESTADO, HAREMOS UN DECRETO PARA REUBICARLAS Y PUNTO. NO LES VAMOS A PREGUNTAR A NADIE, CREO QUE ES JUSTO PRIMERO LA GENTE Y LUEGO LA PIEDRA”

COMPAÑEROS, EL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE HOY UNA DEUDA, UNA DEUDA EN MATERIA AMBIENTAL CON LA SOCIEDAD DE NUEVO LEÓN, POR LO TANTO A TRAVÉS DEL PRESENTE POSICIONAMIENTO LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL RECHAZAMOS CATEGÓRICAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR. EXIGIMOS UN TRATO SERIO Y A CONCIENCIA EN LA TAREA DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, PORQUE DEBEMOS PRESERVAR UN

ADECUADO MEDIO AMBIENTE PARA LAS FUTURAS GENERACIONES, POR LO TANTO ES NECESARIO QUE EL GOBERNADOR ANTEPONGA LOS INTERESES EVITABLES DE LA COMUNIDAD FRENTE A LOS INTERESES DE PARTICULARES BASADOS EN EL LUCRO ECONÓMICO. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE: “APROVECHO PARA COMENTARLES COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS. A PETICIÓN DEL DIPUTADO EUGENIO MONTIEL, PIDE LA OPINIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE CAMBIAR LA MESA DE TRABAJO CON EL TESORERO DEL ESTADO PARA LAS 4:30 DE LA TARDE, EN EL POLIVALENTE”.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. ANTES DE INICIAR LA LECTURA DEL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO QUIERO AGRADECER LA PRESENCIA DEL DOCTOR ARTURO ESTRADA CAMARGO, SUB SECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TAMBIÉN LA PRESENCIA DEL DOCTOR ALAN CASTILLO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DEL PROYECTO DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GARCÍA Y DEL DOCTOR ALBERTO PÉREZ SUNSUETA, CATEDRÁTICO ENCARGADO DE ASUNTOS ACADÉMICOS DE LA MISMA UNIVERSIDAD, GRACIAS POR ESTAR AQUÍ ESTA TARDE. PUES BIEN COMPAÑEROS, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, DIPUTADO DE LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DE NUEVO LEÓN, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRO A PRESENTAR UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INGENIERO JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PRESENTE A LA MAYOR BREVEDAD LA INICIATIVA DE DECRETO PARA CREAR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GARCÍA, UN PROYECTO QUE DATA DEL AÑO 2012, QUE DE FORMALIZARSE ABRIRÍA LA OPORTUNIDAD A LOS JÓVENES DE ESTE MUNICIPIO Y ALEDAÑOS DE CURSAR CARRERAS UNIVERSITARIAS DE ALTA DEMANDA DEL MERCADO LABORAL. SIRVE DE FUNDAMENTO A ESTA PROMOCIÓN LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA PUDIERAN CONTAR CON UNA OFERTA

EDUCATIVA DE NIVEL UNIVERSITARIO, DONDE SE IMPARTIERAN CARRERAS ORIENTADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES EMPRESARIALES SIEMPRE CRECIENTES EN UN ESTADO INDUSTRIAL COMO NUEVO LEÓN, EL 30 DE JUNIO DEL 2012 EL ING. JAIME ELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN ESE MOMENTO PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA REFERIDA MUNICIPALIDAD, PRESENTÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO UN PROYECTO PARA CREAR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GARCÍA, EL GOBIERNO SE INTERESÓ; Y EL 26 DE JUNIO DEL 2013 SE NOMBRÓ AL DR. GUADALUPE ALAN CASTILLO RODRÍGUEZ COMO ENCARGADO DEL PROYECTO. EN ESA MISMA FECHA SE FIRMÓ EL CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MENCIONADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, EN DICHO CONVENIO SE ESTABLECIÓ QUE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EL GOBIERNO ESTATAL APORTARÍA TRES MILLONES DE PESOS Y OTRO TANTO LA FEDERACIÓN QUE TAMBIÉN CUBRIRÍA EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR UN TOTAL DE QUINCE Y MEDIO MILLONES DE PESOS. ADICIONALMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETIÓ A PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO EL DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GARCÍA, ASÍ COMO UN TERRENO DE VEINTE HECTÁREAS PARA EDIFICAR EL PLANTEL. EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 EN INSTALACIONES PROVISIONALES PROPORCIONADAS POR EL MUNICIPIO DE GARCÍA, LA INSTITUCIÓN INICIÓ OPERACIONES CON TRES SALONES DE CLASE CON CAPACIDAD PARA TREINTA ALUMNOS CADA UNO, CON UN ÁREA ADMINISTRATIVA Y OTRA PARA BIBLIOTECA. SE INICIÓ CON SESENTA Y UN ALUMNOS Y EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN INSCRITOS NOVENTA. CABE MENCIONAR QUE LA ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES CORRIÓ A CARGO DEL ENCARGADO DEL PROYECTO, AL NO EXISTIR LINEAMIENTOS NI RECURSOS PARA QUE EL ESTADO INTERVINIERA. EL PLANTEL FUNCIONA CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO Y OPERADO POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE APODACA. EN EL AÑO 2013 RECIBIÓ TRES MILLONES DE PESOS PARA SU OPERACIÓN Y UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS PARA MOBILIARIO Y EQUIPO. EN 2014 SE LE OTORGARON OTROS TRES MILLONES Y EN EL AÑO ACTUAL TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS, RECURSOS APORTADOS ÚNICAMENTE POR LA FEDERACIÓN, EL ESTADO INCUMPLIÓ SU COMPROMISO DE APORTAR LOS RECURSOS CONVENIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA

INSTITUCIÓN. EN EL MES DE OCTUBRE DE 2013 LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO, REMITIÓ A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GARCÍA, MISMO QUE FUE APROBADO. TAMBIÉN DIO SU ANUENCIA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SEGÚN SE INFORMÓ AL ENCARGADO DEL PROYECTO EL 13 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. ÚNICAMENTE FALTA QUE EL GOBERNADOR REMITA AL CONGRESO EL DECRETO CORRESPONDIENTE, QUE ESTAMOS SEGUROS SERÁ APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO POR TRATARSE DE UN PROYECTO DE BENEFICIO PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA. POR OTRA PARTE EL 27 DE FEBRERO DEL 2014 LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS DEL GOBIERNO FEDERAL, DETERMINÓ QUE MIENTRAS LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GARCÍA NO CUENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA, EL RECURSO FEDERAL PARA SU OPERACIÓN SERÁ OPERADO POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE APODACA. EL PROBLEMA SE COMPLICÓ YA QUE EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA MENCIONADA COORDINACIÓN REMITIÓ UN OFICIO DONDE COMUNICA, QUE EL RECURSO FEDERAL SOLO PODRÁ RECIBIRLO LA INSTITUCIÓN BAJO LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS, AL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL, EN DICHS LINEAMIENTOS SE DEBEN REGISTRAR LOS DATOS DE ALTA DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVA DEL PLANTEL, POR ELLO, URGE FORMALIZAR A LA MAYOR BREVEDAD EL PROYECTO MISMO QUE EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO CONOCE PERFECTAMENTE. DE NO CONCRETARSE EL PROYECTO SE PERDERÁN LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL APORTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL, TAMBIÉN LOS RECURSOS PARA SU EDIFICACIÓN EN UNA PRIMERA ETAPA POR QUINCE Y MEDIO MILLONES DE PESOS QUE SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. ADICIONALMENTE NO PODRÁN EJERCERSE LOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS PRESUPUESTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ASIGNADO A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GARCÍA DENTRO DEL PROGRAMA DE PARTIDA FEDERAL POR UN MIL

QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS, DENTRO DEL CONVENIO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO RECIENTEMENTE POR ESTA LEGISLATURA. EN CUANTO A LA APORTACIÓN PENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE ANALIZARÍA UN ESQUEMA PARA ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN EN COMÚN ACUERDO CON LAS PARTES, APROVECHANDO QUE ACTUALMENTE SE DISCUTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL PRÓXIMO AÑO. LO MÁS IMPORTANTE ES CREAR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GARCÍA, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UN ASUNTO DE OBVIA RESOLUCIÓN EXPUESTO, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA A LA PRESIDENCIA SOMETER A VOTACIÓN EN ESTE MOMENTO EL SIGUIENTE **ACUERDO. ÚNICO.** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INGENIERO JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PRESENTE A LA MAYOR BREVEDAD LA INICIATIVA DE DECRETO PARA CREAR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GARCÍA, UN PROYECTO QUE DATA DEL AÑO 2012, QUE DE FORMALIZARSE ABRIRÁ LA OPORTUNIDAD A JÓVENES DE ESTE MUNICIPIO Y ALEDAÑOS DE CURSAR CARRERAS UNIVERSITARIAS DE ALTA DEMANDA EN EL MERCADO LABORAL, MONTERREY, NUEVO LEÓN A 2 DE DICIEMBRE DEL 2015. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PUES EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA NO HAY UNA UNIVERSIDAD, Y BUENO EL ESFUERZO DE ESTE POLITÉCNICO QUE SE ESTÁ PIDIENDO EL DECRETO PARA QUE LE DÉ PERSONALIDAD JURÍDICA Y ASIMISMO PODER EJERCER RECURSOS PÚBLICOS ES MUY IMPORTANTE. EN ESE SENTIDO NOSOTROS COMO FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VEMOS BIEN QUE SE SIGA FOMENTANDO LA EDUCACIÓN SUPERIOR, Y EN ESE SENTIDO UNA OPORTUNIDAD MÁS EN EL ASPECTO TÉCNICO. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ROSALVA LLANES RIVERA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA.

MANIFIESTO MI APOYO AL DIPUTADO RUBÉN GONZÁLEZ EN EL PUNTO DE ACUERDO QUE ACABA DE SUBIR. COMO BIEN SABEN EL MUNICIPIO DE GARCÍA FORMA PARTE DEL DISTRITO QUE HONROSAMENTE REPRESENTO, MOTIVO POR EL CUAL MANIFIESTO MI COMPLETO Y TOTAL APOYO PARA BUSCAR INCREMENTAR LA OFERTA EDUCATIVA QUE TENEMOS PARA LOS JÓVENES NO NADA MÁS DE GARCÍA, SI NO TAMBIÉN DE LOS MUNICIPIOS CERCANOS, LOS MUNICIPIOS VECINOS COMO SANTA CATARINA. EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSA ESTE PRESENTE ACUERDO O ESTA SOLICITUD NO ES NINGUNA IMPROVISACIÓN, ES UN PROYECTO QUE SE VIENE GESTANDO DESDE 2012. CONSIDERAMOS ATINADO QUE NOSOTROS COMO CUERPO LEGISLATIVO HACER UN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, EXHORTAR AL GOBERNADOR A QUE TOME CARTAS EN EL ASUNTO, PARA QUE EL RUMBO QUE PROMETIÓ Y QUE PROMETIÓ APOYAR SOBRE TODO AL MUNICIPIO DE GARCÍA CUANDO ÉL ESTABA A CARGO, PUES LO HAGA POR LA EDUCACIÓN DE TODOS NUESTROS JÓVENES. ESTOY SEGURA QUE EL PRESENTE ACUERDO SERÁ VOTADO EN FAVOR POR TODOS Y CADA UNO DE USTEDES. GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON LA VENIA PRESIDENTA. PARA RESPALDAR Y SECUNDAR LA PROPUESTA DEL DIPUTADO RUBÉN. EFECTIVAMENTE EL TEMA DE EDUCACIÓN, EL TEMA ES PRIMORDIAL Y SOBRE TODO LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA, VER LAS CARRERAS QUE SE NECESITAN PARA EL MERCADO LABORAL. ENTONCES APOYAMOS TOTALMENTE ESTA INICIATIVA DE DECRETO, ESTE EXHORTO AL GOBERNADOR PARA CREAR ESTA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GARCÍA, COMO UN PROYECTO QUE DATA DESDE EL AÑO 2012 Y DEBEMOS DE FOMENTAR, BUENO TODOS LOS PROYECTOS QUE SON TAMBIÉN EN GARCÍA O EN OTROS MUNICIPIOS PARA QUE NO TENGAN QUE VENIR NECESARIAMENTE A MONTERREY LOS JÓVENES A ESTUDIAR UNA CARRERA, SI NO QUE EN GARCÍA ESTÉ EL RESPALDO EDUCATIVO PARA TODOS ELLOS. ENTONCES TOTALMENTE DE ACUERDO, FELICITAR AL DIPUTADO RUBÉN Y ESTAMOS A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO. GRACIAS”.

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO

PRESENTADO POR EL DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD CON 26 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. LE SOLICITO A LA OFICIALÍA MAYOR SI ME AYUDAN CON ALGUNAS FOTOGRAFÍAS QUE VAMOS A PROYECTAR, POR FAVOR”.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA OFICIALÍA MAYOR EL APOYO CON LAS PANTALLAS PARA PROYECTAR LAS IMÁGENES SOLICITADAS.

CONTINUANDO CON SU EXPOSICIÓN LA C. **DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ** EXPRESÓ: “PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL DEBIDO RESPETO OCURRIMOS ANTE ESTA TRIBUNA A PROPONER LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: NUEVO LEÓN, UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA CON MAYOR AVANCE EN DIVERSAS MATERIAS, COMO LA EDUCACIÓN, EL DESARROLLO SOCIAL Y URBANO, ENTRE OTRAS. HA SIDO

TAMBIÉN UNA DE LAS ENTIDADES QUE DE MANERA VANGUARDISTA HA TRANSITADO EN EL TEMA DE LA MOVILIDAD. HEMOS TRABAJADO Y EXIGIDO MAYOR PROTECCIÓN, CAPACITACIÓN, Y CONCIENTIZACIÓN GENERAL PARA EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. INMERSOS ADEMÁS EN LA DINÁMICA NACIONAL E INTERNACIONAL DE DIFUNDIR UNA CULTURA EN PRO DE ESTE GRUPO VULNERABLE, QUE REPRESENTA UN 4.8% DE LA POBLACIÓN TOTAL EN NUEVO LEÓN SEGÚN DATOS DEL INEGI, PRUEBA DE ELLO ES QUE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, CON LA COLABORACIÓN DE INSTITUCIONES DE ÍNDOLE EDUCATIVA, POLÍTICA Y SOCIAL, ASÍ COMO ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES E INICIATIVA PRIVADA, NOS HEMOS DADO A LA TAREA DE ALCANZAR CADA DÍA UN GRADO MAYOR EN LA IMPORTANTE LABOR DE LA ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS FÍSICAS Y MENTALES, QUE OBSTRUYAN EL INTERÉS POR PROTEGER SUS DERECHOS. SIN EMBARGO AÚN FALTA MUCHO POR HACER, NUESTRA TAREA ES ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS QUE DIFICULTAN LA INCLUSIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SOCIEDAD. ANTERIORMENTE LA PALABRA ACCESIBILIDAD ESTABA ASOCIADA A LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS Y A FACILITAR EL ACCESO A LOS ENTORNOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA SOLAMENTE, HOY SIN EMBARGO, ES EVIDENTE QUE SE HA AVANZADO DESDE ESA CONCEPCIÓN PARCIAL DE LA ACCESIBILIDAD A ENGLOBARLA EN UN CONCEPTO QUE CONSIDERA A LA PERSONA Y A SU ENTORNO COMO UN TODO, ABARCANDO EL MEDIO FÍSICO, LOS TRANSPORTES, LA EDUCACIÓN, EL DEPORTE, LA CULTURA, ES DECIR, SE DEBEN PLANTEAR SOLUCIONES QUE NO SEÑALEN DE MANERA DIFERENCIADA A LOS CIUDADANOS SEGÚN SUS CAPACIDADES. LA ACCESIBILIDAD, ES UN DERECHO QUE IMPLICA LA REAL POSIBILIDAD DE UNA PERSONA DE INGRESAR, TRANSITAR Y PERMANECER EN UN LUGAR DE MANERA SEGURA, CONFORTABLE Y AUTÓNOMA. EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL CUAL SE PRETENDE CONSEGUIR QUE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD DISFRUTEN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPEN EN LA SOCIEDAD DE FORMA PLENA Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ES INMINENTE PONER EN MARCHA ALTERNATIVAS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS POR TODOS PARA ALCANZAR UNA SOCIEDAD EN LA QUE LOS CIUDADANOS SIN EXCLUSIÓN, PUEDAN DESENVOLVERSE DE UNA

MANERA AUTÓNOMA Y EN COMPLETA LIBERTAD QUE LES PERMITA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO EN CONDICIONES DIGNAS Y SEGURAS. ES CIERTO TAMBIÉN, QUE LOS ÍNDICES DE VULNERABILIDAD DENTRO DE ESTE GRUPO EN LO QUE RESPECTA A LA ACCESIBILIDAD, MUESTRAN QUE AÚN HAY MUCHAS ACCIONES POR HACER. SE CARECE DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES, RAMPAS, BANQUETAS Y MÚLTIPLES ADECUACIONES EN LUGARES Y BIENES DE USO COMÚN, QUE PERMITAN EL BIENESTAR Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ESTO IMPLICA QUE LAS BARRERAS DE ENTORNO FÍSICO DEBEN SER SUPRIMIDAS. BASTA CON RECORDAR Y HACER VALER, QUE EN NUESTRA ENTIDAD RIGE UN CUERPO NORMATIVO QUE PROTEGE SUS DERECHOS, QUE ENTRE OTROS CONTEMPLA LA ACCESIBILIDAD, DEFINIDA COMO EL DERECHO A QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ASEGURAR EL ACCESO EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE USO DEL ENTORNO FÍSICO, INSTALACIONES ABIERTAS O DE USO PÚBLICO, TANTO EN ZONAS URBANAS COMO RURALES. REZA LA FRACC. I, DEL ART. 14 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

“SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁN POR DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOS SIGUIENTES:

III.- EL DERECHO LIBRE Y TRÁNSITO PARA CIRCULAR POR TODOS LOS LUGARES PÚBLICOS, SIN QUE SE OBSTRUYAN LOS ACCESOS ESPECÍFICOS PARA SU CIRCULACIÓN COMO RAMPAS, PUERTAS, ELEVADORES, ENTRE OTROS.”

A SU VEZ EL ARTÍCULO 228 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SEÑALA:

“LAS AUTORIDADES O LOS PARTICULARES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN, SE SUJETARÁN A ESTA LEY, A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

X. CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES NECESARIAS PARA LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL Y SERVICIO O FUNCIÓN DE SUS DIVERSOS ELEMENTOS E INSTALACIONES SEGÚN LAS NORMAS TÉCNICAS Y PREVISIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, COMODIDAD Y ESTÉTICA, ACORDES CON SU MAGNITUD, USO, DESTINO Y UBICACIÓN SIGNADAS POR PERITO RESPONSABLE, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE. LAS DEDICADAS A FINES PÚBLICOS O DE SERVICIO AL PÚBLICO DEBERÁN CONTAR CON RAMPAS O SOLUCIONES PARA FACILITAR EL ACCESO, CIRCULACIÓN O USO, SEGÚN EL CASO, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS INCLUIDAS ESCALERAS Y PUERTAS DE EMERGENCIA;”

SON ESTAS, RAZONES SUFICIENTES DE CARÁCTER LEGAL, PARA QUE LAS AUTORIDADES EN LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO, PERO SOBRE TODO LAS MUNICIPALES IMPLEMENTEN A LA BREVEDAD PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS BANQUETAS. (ESTÁN VIENDO USTEDES ALGUNAS DE LAS BANQUETAS Y RAMPAS EXISTENTES EN GUADALUPE PRINCIPALMENTE. TODAS ESTAS FOTOGRAFÍAS SON DEL DISTRITO TRECE DE GUADALUPE). Y MANTENIMIENTO DE LAS BANQUETAS EN LAS AVENIDAS Y CALLES, EN LAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN RAMPAS, ACCESOS, ESPACIOS PARA EL TRASLADO Y ACCESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES PREOCUPANTE OBSERVAR LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LOS USUARIOS DE ESTOS ACCESOS. COMO USTEDES PUEDEN OBSERVAR HAY RAMPAS QUE DAN A LA NADA, LAS BANQUETAS ESTÁN TOTALMENTE DESTRUIDAS, OBSTACULIZADAS. Y LES PIDO A OFICIALÍA MAYOR QUE SIGAN TRANSMITIENDO LAS FOTOGRAFÍAS POR FAVOR. ES PREOCUPANTE OBSERVAR LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LOS USUARIOS DE ESTOS ACCESOS OBSTRUIDOS POR BANQUETAS DESTRUIDAS, EN MAL ESTADO, QUEBRADAS POR LAS RAÍCES DE LOS ÁRBOLES, INVADIDAS POR MALEZA, TUBERÍA DE SERVICIOS DE GAS O DE AGUA, MACETAS, JARDINERAS Y CUANTOS

OBJETOS PODEMOS IMAGINARNOS QUE DE MANERA INCONSCIENTE DIFICULTAN EL LIBRE TRÁNSITO. DE POCO SIRVE QUE LAS ESQUINAS CONTENGAN RAMPAS DE ACCESO, SI NOS LLEVAN A LA NADA, SI LA PERSONA QUE SE TRASLADA EN SILLA DE RUEDAS O EN MULETAS SE ENCUENTRA CON UN SINNÚMERO DE OBSTÁCULOS EN LAS BANQUETAS QUE LE IMPIDEN LLEGAR A SU DESTINO PORQUE NI SIQUIERA TIENE LAS DIMENSIONES DE UNA SILLA DE RUEDAS. SI SUMAMOS A ESTO QUE LAS DIMENSIONES DE LAS MISMAS SON ABERRANTES E INSUFICIENTES PARA QUE SE PUEDA TRANSITAR EN ELLAS, PODREMOS COMPRENDER PORQUE A DIFERENCIA DE OTRAS REGIONES, AQUÍ SE ACOSTUMBRA CAMINAR POR EL ARROYO DE LA CALLE, EXPONIENDO CON ESTO LA VIDA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, URGE UN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS, DE DESALOJO DE CACHARROS DE LAS MISMAS, DE ELIMINACIÓN DE JARDINERAS, MACETAS Y CONSTRUCCIONES QUE OBSTACULICEN EL LIBRE TRÁNSITO, QUE EXISTA UNIFORMIDAD DE ESPACIO Y NIVEL EN ELLAS QUE PERMITA EL ACCESO TOTAL. ES APREMIANTE UN PROGRAMA INTEGRAL QUE DE VERDAD PERMITA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON **DISCAPACIDAD** EN CADA UNO DE LOS ASPECTOS DE LA VIDA POLÍTICA, SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL. ES POR ELLO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOLICITAMOS LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO: ÚNICO:** ESTA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENVÍA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA, MONTERREY, GUADALUPE, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, ESCOBEDO, APODACA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, GARCÍA, JUÁREZ, A FIN DE QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE ADECUACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIBERACIÓN DE ESPACIOS DE LAS BANQUETAS PARA OTORGAR MAYOR ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES CUANTO PRESIDENTA”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑORA PRESIDENTA. PRIMERO QUE NADA QUIERO FELICITAR DE VERDAD A LAURA PAULA, LA DIPUTADA POR ESTA INICIATIVA.

CREO QUE ES IMPORTANTE. HAY UN PRINCIPIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO QUE HABLA DE QUE PARA PODER LOGRAR LA SEGURIDAD EN LAS CALLES ES NECESARIO QUE TE VEAN Y SER VISTO. ESA OBSTRUCCIÓN DE LA QUE TU HABLABAS AHORITA, DE LOS MACETEROS, LA BASURA EN LA BANQUETA, LOS CACHARROS EN LA BANQUETA O INCLUSIVE NO ALCANCE A VER POR AHÍ UNA FOTOGRAFÍA, ¿SI? PERO EXISTE LITERAL, BARDAS OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN DE LA VIALIDAD QUE CORRESPONDE A LAS BANQUETAS. ESTE PRINCIPIO HABLA LO QUE TE DECÍA HACE UN MOMENTO, QUE ES NECESARIO QUE TE VEAN Y SER VISTO PARA LOGRAR LA SEGURIDAD, PARA LOGRAR ESA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD. YO ME SUMO A TU PROYECTO, OJALÁ QUE REALMENTE SE PUEDA CONCRETAR UN PROGRAMA INTEGRAL DE REHABILITACIÓN, Y SOBRE TODO EN LAS COLONIAS DONDE HAY ESTA OBSTRUCCIÓN QUE YA ESTÁ MUY PESADA. NOSOTROS HICIMOS UN DIAGNÓSTICO, UNAS MARCHAS EXPLORATORIAS EN LA COLONIA INDEPENDENCIA Y EN TODAS LAS CUADRAS EXISTÍA ESTA OBSTRUCCIÓN. ENTONCES CREO QUE ES URGENTE E IMPORTANTE ATENDER ESTE TEMA A TRAVÉS DE UN PROGRAMA INTEGRAL COMO LO DIJISTE HACE UN MOMENTO. TE FELICITO COMPAÑERA Y ME SUMO A TU PROPUESTA. ES CUANTO PRESIDENTA”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. PRESIDENTA QUISIERA PEDIR POR FAVOR QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO, YA QUE COMO DICE LA DIPUTADA EVA PATRICIA, ES VERDAD EXISTEN BANQUETAS QUE ESTÁN DE VERDAD OBSTRUIDAS CON MACETEROS, CON MACETERAS DE CONCRETO. Y HAY, YO HE VISTO DE MILES DE CASAS, MILES O CIENTOS DE CASAS DONDE LIMITAN LA BANQUETA EN SUS CASAS CON JARDINERAS DE LADO IZQUIERDO, DE LADO DERECHO, ENTONCES LA GENTE. EN OTRAS CIUDADES DE VERAS NO EXISTEN, NO SUCEDE ASÍ. AQUÍ LA GENTE TIENE QUE CAMINAR POR EL ARROYO DE LA CALLE, PORQUE NO SE PUEDE TRANSITAR POR LAS BANQUETAS. ES CUANTO PRESIDENTA”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “ABUNDAR UN POQUITO MÁS EN EL TEMA. YO CREO QUE SERÍA

BUENO DE LO QUE COMENTA LA COMPAÑERA, HACER UN REGLAMENTO Y SANCIONAR AL PROPIETARIO QUE OBSTRUYA LAS BANQUETAS. YO SE QUE EXISTE YA UN REGLAMENTO EN LA QUE LAS BANQUETAS SOLAMENTE DEBEN DE SER PARA USO DE PEATÓN, PEATONAL, Y LO CONTRARIO ESTA PROHIBIDO, UTILIZARLOS DE OTRA MANERA QUE NO SEA PARA TRANSITAR, INCLUSIVE HAY NEGOCIOS QUE SE PONEN EN LA BANQUETA, SE PONEN A ASAR CARNE PARA VENDER TACOS EN LA BANQUETA, PONEN MESAS Y ESTOY DE ACUERDO, ES PARTE DE LA ECONOMÍA, ES PARTE DE ESO. PERO YO CREO QUE EL TEMA DE LA VIALIDAD LO TENEMOS QUE RESPETAR, PERO YO CREO QUE ES IMPORTANTE QUE A TRAVÉS DE UN REGLAMENTO PUDIÉRAMOS SANCIONAR LA ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGA A ESTE REGLAMENTO. ES CUANTO PRESIDENTA GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI PRIMERO QUE NADA FELICITAR A LAURA PAULA POR ESTA PRESENTACIÓN. Y QUISIERA AGREGAR PORQUE MENCIONÓ LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA Y NO ESCUCHÉ A CADEREYTA Y A SANTIAGO, ENTONCES QUISIERA QUE LOS INCLUYERA POR FAVOR”.

C. PRESIDENTA EN FUNCIONES: “LE PREGUNTO A LA DIPUTADA PROMOVENTE ¿SI ESTÁ DE ACUERDO EN HACER LOS ANEXOS QUE SOLICITA EL DIPUTADO COSME?”.

C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ: “SI POR SUPUESTO, CONSIDERO QUE ESTO TIENE QUE SER UN ESFUERZO INTEGRAL ¿VERDAD? QUE LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A TRANSITAR, CON DISCAPACIDAD O NO, TENEMOS DERECHO A TRANSITAR POR LAS BANQUETAS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “POR ÚLTIMO NADA MÁS PARA HACER UNA PEQUEÑA ACLARACIÓN. NOSOTROS NO PODEMOS ENTRAR EN LA REGLAMENTACIÓN DEL MUNICIPIO, PUES AL FINAL ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO, MÁS SIN EMBARGO SI PODEMOS EXHORTAR PARA HACER LA ADECUACIÓN EN

ESTE SENTIDO. SOLAMENTE HACER UN EXHORTO AL MUNICIPIO PARA QUE PUEдан HACER ESTE TIPO DE ACTIVIDADES. PORQUE CREO QUE NO SE PERMITEN, NO TENEMOS NOSOTROS FACULTADES PARA PODER REGLAMENTAR EN EL ÁMBITO MUNICIPAL”.

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, CON LAS ADECUACIONES DEL DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ. SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. MESA, COMPAÑEROS. LOS QUE SUSCRIBEN DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, LA VOZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS PROPONER LO SIGUIENTE. RECIENTEMENTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HAN HECHO REFERENCIA A LA GRAN PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ DESDE EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, FECHA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, Y EN LA CUAL EL

PRESIDENTE MUNICIPAL PLANTEÓ LA APROBACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DEL TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR MUNICIPAL. EN DICHA SESIÓN, LOS INTEGRANTES DE ACCIÓN NACIONAL SIN NINGÚN ARGUMENTO TÉCNICO, INCLUSO SOLO CON EL ARGUMENTO DE NO CONOCER A LAS PERSONAS RECHAZARON LAS PROPUESTAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, NO OBSTANTE QUE CUMPLÍAN LOS REQUISITOS LEGALES. EN CONSECUENCIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL NOMBRÓ ENCARGADOS DEL DESPACHO A QUIENES HABÍA PROPUESTO AL AYUNTAMIENTO COMO SECRETARIOS, ESTO PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 86 Y 92 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECEN DETERMINANTEMENTE QUE PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ESTARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. SIENDO OBLIGATORIO QUE ENTRE ESAS DEPENDENCIAS SE ENCUENTRE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO, LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO UN ÁREA ENCARGADA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. NO OBSTANTE QUE PUEDA CUESTIONARSE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LOS ENCARGADOS DEL DESPACHO, ELLO ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL GRUPO DE REGIDORES QUE SE Oponen al nombramiento de manera ilegal, toda vez que la ley del gobierno municipal solo prevé la aprobación del ayuntamiento, no la facultad de rechazar. Cabe señalar que dicho criterio se sustentó ayer en la comisión de legislación al aprobar el dictamen para reformar el artículo 63 de nuestra constitución, para permitir la modificación al proyecto del presupuesto presentado por el ejecutivo. Es importante señalar que tales hechos afectan gravemente la gobernabilidad municipal y generarán una afectación severa en la administración pública del municipio, pues existe un conflicto creado sin fundamento alguno afectando directamente a los ciudadanos que depositaron en ellos la confianza y el poder de ser representados al resultar electos como regidores y síndicos. con la secuencia imposibilidad de cumplir

CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS A LOS AYUNTAMIENTOS. LAMENTABLEMENTE ESTE TIPO DE PRÁCTICAS REALIZADAS SOLO CON INTERESES POLÍTICOS POR PARTE DE LOS REGIDORES DE ACCIÓN NACIONAL, IMPIDE EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN, EL AYUNTAMIENTO, ESPECÍFICAMENTE LOS REGIDORES DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL, INCUMPLEN EL MANDATO LEGAL DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LO FUE LA VIOLACIÓN A LA LEY DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE ENTRÓ EN VIGOR RECIENTEMENTE Y QUE SU ESPÍRITU MUNICIPALISTA PERFECCIONÓ Y DEFINIÓ LAS ATRIBUCIONES DEL HOY AYUNTAMIENTO RESPECTO AL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y TESORERO ADICIONANDO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. HOY CON INDEPENDENCIA DE LAS DIFERENCIAS PARTIDISTAS O ENTRE PERSONAS, SE EXIGE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE SE LES HA ENCOMENDADO, QUE CUMPLAN LOS MANDATOS LEGALES Y NO DEBE SER UN MUNICIPIO REHÉN DE ALGUNOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, NO DEBE POLITIZARSE UN GOBIERNO AFECTANDO LOS INTERESES CIUDADANOS. POR LO ANTERIOR Y CON OBJETO DE PRESERVAR EL ESTADO DE DERECHO EN ESTE MUNICIPIO DE NUEVO LEÓN, EN PARTICULAR POR LAS CONDUCTAS DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ÉSTA ADMINISTRACIÓN Y SIN QUE SEA INTENCIÓN DE ESTA LEGISLATURA, APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES POR LO QUE SOLICITAMOS A ESTE CONGRESO DEL ESTADO LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE: LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR LOS MOTIVOS Y CRITERIOS EXPUESTOS, SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS REGIDORES Y SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN A FIN DE ARAS DEL BENEFICIO DE LA POBLACIÓN CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. ES CUANTO PRESIDENTE. SOLICITO SE VOTE EN ESTE MOMENTO”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE TEMA LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SON 18 VOTOS A FAVOR Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

EN VIRTUD DE NO EXISTIR EL QUÓRUM DE LEY, LA PRESIDENTE EN FUNCIONES DIO POR CLAUSURADA LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DOS MINUTOS.